Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 20 de marzo del 2010. No. 23

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 766-09 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó al Instituto Estatal Electoral, correspondiente al ejercicio fiscal del 2007.

Pág. 2659

-0-

DECRETO No. 767-09 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó al Colegio de Bachilleres de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal del 2007.

Pág. 2660

-0-

DECRETO No. 770-09 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó al Instituto de Planeación y Construcción de Escuelas del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal del 2007.

Pág. 2661

-0-

DECRETO No. 1038-10 II P.O., por medio del cual se concede licencia para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones al Diputado JOSÉ ANTONIO LÓPEZ SANDOVAL, por el término de 125 días renunciable, contados a partir del día dos de marzo al cinco de julio del año en curso.

Pág. 2662

-0-

DECRETO No. 1039-10 II P.O., por medio del cual se concede licencia para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones al Diputado MANUEL HUMBERTO OLIVAS CARAVEO, por el término de 122 días renunciable, contados a partir del día cinco de marzo al cinco de julio del año en curso.

Pág. 2663

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 276, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se autorizó el REGLAMENTO DE TURISMO del municipio de Meoqui, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No.009 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO del municipio de Hidalgo del Parral, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 040 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO del municipio de Meoqui, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 067 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se declara a los Ganadores del Premio Municipal a la Juventud “Agustín Melgar 2009” del municipio de Chihuahua, Chih.

Pág. 2664

-0-

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

CONVOCATORIA de la Licitación Pública No. SFA-015-2010, relativa a la adquisición de granos y productos alimenticios, solicitados por la Coordinación Estatal de la Tarahumara.

Pág. 2666

-0-

CONVOCATORIA de la Licitación Pública No. SFA-017-2010, relativa a la adquisición de material de perforación reconstruido para la construcción de pozos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Rural.

Pág. 2667

-0-

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. SCOP-DOP-01-2010, relativa a la regeneración del Centro Histórico en Cd. Juárez, Chih.

Pág. 2668

-0-

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

ACUERDO mediante el cual se suspende el examen correspondiente a las convocatorias sobre la Notaría Pública No. 13 para este Distrito Judicial Morelos, publicadas los días 13, 20 y 27 de febrero del año en curso.

Pág. 2669

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

LICITACION Pública No. O.M.-21-10, relativa a la adquisición de vehículos, solicitados por la Coordinación de Desarrollo Rural y la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Pág. 2670

-0-

LICITACION Pública No. O.M.-22-10, relativa a la adquisición de equipo de luces de emergencia, solicitado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Pág. 2671

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. CA-CO-009-2010, para la contratación del servicio de transporte escolar.

Pág. 2672

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DELICIAS, CHIH.

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. PMD-INE-2010-052, para la construcción del Colegio de Bachilleres Plantel No. 13.

Pág.2674

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág .2675 a la Pág. 2768

-0-

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO Nº.
766/09 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó al **Instituto Estatal Electoral,** correspondiente al ejercicio fiscal del 2007, y como consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución al Auditor Superior del Estado, para que colabore con el ente fiscalizado, a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIO DIP. ANTONIO ANDREU RODRIGUEZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO Nº.
767/09 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó al **Colegio de Bachilleres de Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2007, y como consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución al Auditor Superior del Estado, para que colabore con el ente fiscalizado, a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIO DIP. ANTONIO ANDREU RODRIGUEZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO Nº.
770/09 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó al **Instituto de Planeación y Construcción de Escuelas del Estado de Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2007, y como consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución al Auditor Superior del Estado, para que colabore con el ente fiscalizado, a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIO DIP. ANTONIO ANDREU RODRIGUEZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
1038/2010 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 64, fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se concede licencia para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones al **DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ SANDOVAL**, por el término de 125 días renunciables, contados a partir del día dos de marzo al cinco de julio del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la Diputada Suplente, **CIUDADANA DIANA HAIDEÉ LEGARDA SÁENZ,** para que se presente a rendir la protesta de ley ante este Órgano Colegiado, a efecto de que esté en aptitud de fungir como Diputada durante el tiempo que dure la licencia concedida en el presente Decreto.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia de inmediato, sin perjuicio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dos días del mes de marzo del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO Rúbrica. SECRETARIO DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
1039/2010 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 64, fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se concede licencia para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones al **DIPUTADO MANUEL HUMBERTO OLIVAS CARAVEO,** por el término de 122 días renunciables, contados a partir del día cinco de marzo al cinco de julio del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la Diputada Suplente, **CIUDADANA NORMA VALLES VIZCARRA,** para que se presente a rendir la protesta de ley ante este Órgano Colegiado, a efecto de que esté en aptitud de fungir como Diputada durante el tiempo que dure la licencia concedida en el presente Decreto.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día cinco de marzo del año dos mil diez, sin perjuicio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dos días del mes de marzo del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO Rúbrica. SECRETARIO DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 50 del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 067

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., en Sesión Solemne de fecha 11 de septiembre del año 2009, mediante la cual se **Declara a los Ganadores del Premio Municipal a la Juventud "Agustín Melgar 2009"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diez.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

LIC. GUILLERMO A. VILLALOBOS MADERO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, HACE CONSTAR Y CERTIFICA :

QUE EN SESIÓN SOLEMNE DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009, DENTRO DEL PUNTO NUMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOGAR ESTE PUNTO, EL REGIDOR MARCO SOTELO DIO LECTURA AL DICTAMEN QUE CONCEDE EL PREMIO MUNICIPAL A LA JUVENTUD "AGUSTIN MELGAR" ACTO SEGUIDO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS DEL 6 AL 10 DEL REGLAMENTO DEL PREMIO MUNICIPAL A LA JUVENTUD "AGUSTIN MELGAR", 12, 30 Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS SIGUIENTES:

A C U E R D O S:

PRIMERO.- SE DECLARA COMO GANADORES DEL PREMIO MUNICIPAL A LA JUVENTUD "AGUSTÍN MELGAR 2009" A LOS SIGUIENTES:

EN EL ÁREA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS:
CATEGORÍA "A" DE 12 A 17 AÑOS
- DECLARADA DESIERTA

CATEGORÍA "B" DE 18 A 25 AÑOS
- EVER ALONSO MÁYNEZ VILLALOBOS

EN EL ÁREA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS:
CATEGORÍA "A" DE 12 A 17 AÑOS
- RAÚL ANTONIO MÁRQUEZ MONTES

CATEGORÍA "B" DE 18 A 25 AÑOS
- JESÚS GAMALIEL PERAZA BUSTILLOS

EN EL ÁREA DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS:
CATEGORÍA "A" DE 12 A 17 AÑOS
- ALEJANDRA JUDITH MEDINA CHAPARRO

CATEGORÍA "B" DE 18 A 25 AÑOS
- BERTHA ALICIA DE LA HOYA MERCADO

EN EL ÁREA DE MÉRITOS CÍVICOS:
CATEGORÍA "A" DE 12 A 17 AÑOS
- DECLARADA DESIERTA

CATEGORÍA "B" DE 18 A 25 AÑOS
- HÉCTOR FRANCISCO OCHOA MORENO

EN EL ÁREA DE LABOR SOCIAL:
CATEGORÍA "A" DE 12 A 17 AÑOS. EL JURADO CONSIDERÓ, DE ACUERDO A LA LABOR DE LOS PARTICIPANTES, UN EMPATE ENTRE:
- FRANCISCO JAVIER ORTIZ DÍAZ INFANTE
- LUISA FERNANDA KHALIL JACOTT

CATEGORÍA "B" DE 18 A 25 AÑOS
- MARTÍN ALONSO COLMENERO LEDEZMA

SEGUNDO.- GÍRENSE INSTRUCCIONES A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA PUBLICAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS DIARIOS DE CIRCULACIÓN LOCAL, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DEL PREMIO MUNICIPAL A LA JUVENTUD "AGUSTÍN MELGAR" QUE OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL SECRETARIO



LIC GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO.

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SFA/015/2010
ADMINISTRACIÓN 2004-2010

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. **SFA/015/2010, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE GRANOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA TARAHUMARA** ; Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CANTIDAD	PRESENTACIÓN	CONCEPTO
2	9,073	LITRO	ACEITE COMESTIBLE CON SOYA.
4	32,114	KILO	FRÍJOL PINTO COSECHA NUEVA
11	25,501	PIEZAS DE 1000 GRS.	PURÉ DE TOMATE CONDIMENTADO
13	155,971	LATA DE 170 GRAMOS	ATÚN EN AGUA 100% ALETA AMARILLA EN HOJUELA, PRODUCTO NACIONAL
15	54,668	KILO	AZÚCAR ESTÁNDAR
29	66,982	LATA DE 425 GRAMOS	SARDINA EN SALSA DE TOMATE, PRODUCTO NACIONAL

Y **25 PARTIDAS MAS** QUE SE ESPECIFICAN EN EL **ANEXO UNO** DE LAS BASES.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES	ENTREGA DE MUESTRAS
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL **20 AL 24 DE MARZO DE 2010 EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS Y EL 25 DE MARZO DE 2010 DE 9:00 A 10:30 HORAS.**	$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	**25 DE MARZO DE 2010, A LAS 11:00 HORAS.**	SE RECIBIRÁN MUESTRAS DE LAS PARTIDAS EN QUE PARTICIPE DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL **25** AL **31** DE **MARZO** DE **2010** EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS, EN EL LUGAR INDICADO EN EL INCISO C), APARTADO I, DE LAS BASES.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA **05 DE ABRIL DE 2010, A LAS 12:30 HORAS**, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:

- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
- ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE $ 1, 300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO, Y EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
6.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) ENTREGAS, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES EN CUATRO PERIODOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL **ANEXO UNO-B DE LAS BASES**. EN EL ALMACÉN DE LA **COORDINACIÓN ESTATAL DE LA TARAHUMARA UBICADO EN CALLE 45 NO. 1411 COL. POPULAR** DE LA CIUDAD DE **CHIHUAHUA, CHIH**.

2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE PREVÉ EL OTORGAMIENTO DE UN ANTICIPO A SOLICITUD DEL LICITANTE NO DEBIENDO EXCEDER DEL **30%.** EL RESTO SE PAGARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A CADA ENTREGA DE LOS BIENES, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN EN LA QUE CONSTE LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.
LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH., A 20 DE MARZO DE 2010

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ

C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO
Rúbrica

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA SFA/017/2010
ADMINISTRACIÓN 2004-2010

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. **SFA/017/2010**, RELATIVA A LA **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE PERFORACIÓN RECONSTRUIDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS, SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL**, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
UNO	BARRENA DE TUNGSTENO DE 12 ¼" DIENTE GRANDE.	1	8
DOS	BARRENA DE TUNGSTENO DE 12 ¼" DIENTE MEDIANO.	1	31
TRES	CORTADORES DE TUNGSTENO DE 12 ¼" DIENTE GRANDE.	1	18
CUATRO	CORTADORES DE TUNGSTENO DE 12 ¼" DIENTE MEDIANO.	1	62

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 20 AL 25 DE MARZO DE 2010, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS Y EL 26 DE MARZO EN UN HORARIO DE 9:00 A 12:00 HORAS.	$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	26 DE MARZO DE 2010, A LAS 12:30 HORAS

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2010, A LAS 12:30 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.

3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:

- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
- ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE $ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO (CURRÍCULO DE LA EMPRESA).

4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO Y, EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.

6.- LOS DEMÁS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) ENTREGA, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

1.- EL LICITANTE GANADOR DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES LICITADOS DENTRO DE LOS 5 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO, EN LAS INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA RURAL UBICADAS EN BLVD. JUAN PABLO II, ENTRE LAS CALLES 79 Y 81, COL. AEROPUERTO DE ÉSTA CIUDAD, EN UN HORARIO DE 09:00 A 14:00 HORAS, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONVOCANTE, DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES.

2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN DONDE CONSTE LA RECEPCIÓN SATISFACTORIA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.

AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 20 DE MARZO DE 2010

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ

C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO

Rúbrica

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

En cumplimiento a los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la obra que a continuación se señala, misma que se ejecutará con recursos provenientes del Programa de Inversión Normal Estatal (INE).

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	VISITA A LA OBRA	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
SCOP-DOP-01-2010	REGENERACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO EN CD. JUÁREZ, CHIH.	EDIFICACIÓN Y PAVIMENTO	24 DE MARZO DEL 2010. A LAS 12:00 HORAS PUNTO DE REUNIÓN: EN EL GIMNASIO JOSUÉ NERI SANTOS, UBICADO ENTRE CALLES MARISCAL Y ACEQUIA MADRE, EN CD. JUÁREZ, CHIH.	26 DE MARZO DEL 2010, HASTA LAS 15:00 HRS.	30 DE MARZO DEL 2010 A LAS 10:00 HORAS	19 DE ABRIL DEL 2010	120 DÍAS NATURALES	$15'000,000.00

En el Contrato de Obra derivado de la Licitación antes mencionada, se otorgará un anticipo por el veinte por ciento (20%) del total del contrato, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deban otorgar.

En la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de la misma.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A.- Los concursantes deberán presentar los siguientes requisitos:

1).- Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente a la fecha, en el que acrediten estar inscritos bajo las Especialidades Nos. 130 y 181 relativas a: Edificación y Pavimentos de Concreto Asfáltico.

2).- Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra, comprobación que deberá hacerse mediante la exhibición de las facturas originales (que serán devueltas en el acto de presentación y apertura de proposiciones) y copia de las mismas.

3).- Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.

4).- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B.- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en el Concurso podrán revisar las Bases de la Licitación previamente a su adquisición. Las Bases del Concurso se entregarán a los interesados que efectúen ante la Recaudación de Rentas del Gobierno del Estado, el pago no reembolsable de $ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), que es el costo de cada una de ellas, en efectivo o en cheque certificado a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, a partir de la Publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la Dirección de Obras Públicas de la Frontera, sita en el Segundo Piso del Edificio Administrativo del Gobierno del Estado, ubicado en Eje Vial Juan Gabriel y Aserradero en Cd. Juárez, Chih. y en la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sita en Calle Joaquín Terrazas No. 300, C.P. 31050, Col. Santa Rosa de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., en días hábiles y en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas a los que se les hubiere entregado las Bases de Concurso hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

C.- Presentación de Proposiciones y Fallo:

1).- La Presentación y Apertura de Proposiciones, se efectuará en la fecha y hora indicada, en la Sala de Juntas de la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sita en Calle Joaquín Terrazas No. 300, Col. Sta. Rosa, Chihuahua, Chih. Al término de este acto, se informará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el Fallo correspondiente.

2).- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación.

3).- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas para que se emita el dictamen en que se fundamentará el Fallo del Concurso, mediante el cual, se adjudicará el Contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua.

Contra la resolución que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno.

Chihuahua, Chih., 20 de Marzo del 2010.

El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas
C. ING. LUIS ALONSO FERNÁNDEZ CASILLAS

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

A LOS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EL SIGUIENTE:

----------ACUERDO----------

Primero.- Se suspende el examen correspondiente a las convocatorias sobre la Notaría Pública N° 13 para este Distrito Judicial Morelos, las cuales fueron publicadas los días 13, 20 y 27 de febrero del año en curso, hasta en tanto no se deduzca y dicte la resolución respectiva. Agréguese al mismo el documento que fuera enviado a esta oficina.

Segundo.- Publíquense por una vez en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación de este distrito, los puntos resolutivos del presente acuerdo para que surta los efectos legales a que haya lugar, así mismo notifíquese al Colegio de Notarios del Distrito Judicial Morelos, Chih.

Así lo acordó y firma el Lic. Héctor Humberto Hernandez Varela, Director del Registro Público de la Propiedad y del Notariado en el Estado, el día ocho de Marzo del Dos Mil Diez.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

DIRECCION DEL REGISTRO
PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL NOTARIADO

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

LICITACIÓN PUBLICA NO. O.M. 21-10

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCION I, 33 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

C O N V O C A R

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 21/10, RELATIVA A LA ADQUISICION DE VEHICULOS TIPO PICK UP, VEHICULOS TIPO CAMION CHASIS Y VEHICULOS TIPO CAMION ¾ TONELADAS, SOLICITADOS POR LA COORDINACION DE DESARROLLO RURAL Y LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, SEGÚN RECURSOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2010.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
OM-21/10	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS **10:00 HORAS, DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2010.**	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS **10:00 HORAS DEL DÍA 5 DE ABRIL DE 2010.**

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1	Adquisición de 3 vehículos tipo pick up y 1 vehiculo tipo chasis cabina.
2	Adquisición de 1 vehiculo tipo camión chasis para roll off.
3	Adquisición de 5 vehículos tipo camión ¾ tonelada.

Las especificaciones a detalle de las partidas, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2010.
4. Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2010.
5. Copia de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa.
6. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Balance general que acredite un capital contable mínimo de $500,000.00.
8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
9. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el 20 al 30 de Marzo del 2010 en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. y el día 31 de Marzo de 2010, en un horario de 9:00 a 10:00 horas, en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de $1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 31 de Marzo del 2010, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en calle cuarta 2411, Col. Centro, de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación.
La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
2. El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
3. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la postura solvente mas baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato o contratos derivados de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

Para la partida 1 el participante que resulte ganador deberá entregar los bienes en la Unidad de Transferencia Sur, ubicada en Blvd. Fuentes Mares y Perif. R. Almada de esta ciudad, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la firma del contrato respectivo.
Para las partidas 2 y 3 los participantes que resulten ganadores deberán entregar los bienes en las instalaciones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, ubicado en la calle 9na. y Tamborel de esta ciudad, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la firma del contrato respectivo.
El pago se hará contra entrega de los bienes, previa presentación de la factura correspondiente, a más tardar dentro de los siguientes 30 días.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 20 DE MARZO DEL 2010.
UNIDOS LOGRAMOS MÁS

LIC. ALVARO GUILLERMO MADERO MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. OLIVIA FRANCO BARRAGAN
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

M.A. SANDRA RUTH BOCANEGRA MENDOZA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
LA OFICIAL MAYOR

LICITACIÓN PUBLICA NO. O.M. 22-10

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCION I, 33 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

C O N V O C A R

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 22/10, RELATIVA A LA ADQUISICION DE EQUIPO DE LUCES DE EMERGENCIA, SOLICITADO POR LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, SEGÚN RECURSOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2010.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
OM-22/10	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS **12:00 HORAS, DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2010.**	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS **12:00 HORAS DEL DÍA 5 DE ABRIL DE 2010.**

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1	Adquisición de 32 kits de luces de emergencia para motocicletas tipo enduro.
2	Adquisición de 120 kits de luces de emergencia para motocicletas tipo izuka.
3	Adquisición de 40 kits de luces de emergencia para bicicletas.

Las especificaciones a detalle de las partidas, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2010.
4. Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2010.
5. Copia de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa.
6. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Balance general que acredite un capital contable mínimo de $200,000.00.
8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
9. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el 20 al 30 de Marzo del 2010 en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. y el día 31 de Marzo de 2010, en un horario de 9:00 a 12:00 horas, en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de $1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 31 de Marzo del 2010, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en calle cuarta 2411, Col. Centro, de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación.
La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
2. El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
3. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la postura solvente mas baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato o contratos derivados de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá entregar los bienes en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Publica Norte ubicado en la Ave, Homero #500, Col. Revolución, de esta Ciudad, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del fallo respectivo.
El pago se hará contra entrega de los bienes, previa presentación de la factura correspondiente, a más tardar dentro de los siguientes 30 días.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 20 DE MARZO DEL 2010.

LIC. ALVARO GUILLERMO MADERO MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. OLIVIA FRANCO BARRAGAN
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

M.A. SANDRA RUTH BOCANEGRA MENDOZA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
LA OFICIAL MAYOR

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio de Juárez, Chihuahua, a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, convoca a las personas físicas y morales que brinden el servicio de transporte, autorizadas para tal fin por la Secretaría General de Gobierno del Estado, a través de la dependencia correspondiente, que tengan interés en participar en la Licitación Pública **para la contratación del servicio de transporte escolar**, utilizando recursos del Fondo de Inversion Municipal (IMD).----------

A).- CONCURSO NÚM. CA-CO-009-2010.

LIMITE VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
24 de marzo de 2010 a las 14:00 horas.	25 de marzo de 2010, a las 12:00 horas.	30 de marzo de 2010, a las 12:00 Horas.	**$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos M.N.)**

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, autorizo con fecha 17 de marzo de 2010, la reducción del término de 15 a 10 días para la presentación y apertura de propuestas.

B).- DESCRIPCION GENERAL.----------

1.- OBJETO DE LA LICITACION.- Lo constituye la contratación del servicio de transporte escolar , solicitados por la Coordinación General de Planeación y Evaluación, dentro del programa denominado "TRANSPORTE ESCOLAR".-----

2.- DE LAS PARTIDAS.- La licitación se realiza en **cuatro partidas.** El servicio se proporcionara de lunes a viernes, inicialmente a 43 Escuelas Básicas Secundarias del Subsistema Estatal y Federal; 10 Escuelas Preparatorias; 1 Primaria, dando un total de 54 escuelas inscritas en el programa de "TRANSPORTE ESCOLAR". El número de escuelas podrá variar de acuerdo a las necesidades de este Municipio. Para tal fin se establecieron 391 rutas o itinerarios, , mismos que también podrán variar de acuerdo a las necesidades del Municipio. El participante deberá cotizar sus servicios de "TRANSPORTE ESCOLAR", tomando en cuenta el precio total del mismo, para lo cual deberá contemplar el número de unidades requeridas por dias habiles de cada mes así como por la vigencia del contrato resultante.----------

PARTIDA 1

UNIDADES	RUTAS TURNO MAT.	RUTAS TURNO VESP.
111	111	88

PARTIDA 2

UNIDADES	RUTAS TURNO MAT.	RUTAS TURNO VESP.
59	52	44

PARTIDA 3

UNIDADES	RUTAS TURNO MAT.	RUTAS TURNO VESP.
39	39	34

PARTIDA 4

UNIDADES	RUTAS TURNO MAT.	RUTAS TURNO VESP.
15	14	9

C).- ACLARACIONES Y APERTURA.- La Junta de Aclaraciones, la Presentación y Apertura de Propuestas se realizará en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor, ubicada en segundo piso, ala norte de la Unidad Administrativa Licenciado Benito Juárez, en Avenida Francisco Villa número 950 Norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en las fechas y horas señaladas respectivamente.----------

D).- DEL PRECIO.- El precio que los licitantes propongan deberán ser expresados en moneda nacional, y deberán incluir en forma específica el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.----------

E).- PAGO Y ANTICIPO.- No se otorgara anticipo alguno. Los pagos se realizaran de manera mensual, mediante parcialidades iguales de cada contrato o contratos resultantes, previa factura presentada, que cumpla con todos los requisitos fiscales ----------

F).- Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en idioma español.----------

G).- Los licitantes podrán revisar, previa su compra, las Bases para la presente Licitación en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del domicilio antes señalado.----------

H).- Las Bases, que tendrán un costo de recuperación de $862.00 (ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) no reembolsables, y que son requisito para participar, deberán ser pagadas en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez, ubicada en planta baja del domicilio antes señalado, de las 09:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes, y hasta la fecha limite para adquirir las Bases y recogerlas en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor ubicada en el segundo piso, del domicilio antes señalado.----------

I).- Los licitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: ----------

1.- Solicitud de participación firmada por el representante legal acreditado para participar en la licitación en hoja membretada dirigida a Municipio de Juárez, indicando: datos generales, nombre de la empresa o persona física, dirección, teléfono, fax; así como las partidas en las que participa.----------

2.- Descripción de las partidas por las que se participara, sin indicar costo----------

3.- Documentos que acrediten la existencia legal de la persona moral, en su caso mediante Actas o Testimonios de Escrituras Constitutivas, sus modificaciones y reformas, tratándose de personas físicas deberán exhibir Acta de Nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes e identificación oficial con fotografía.----------

4.- La personalidad jurídica de los representantes que suscriban las propuestas se sujetará a la exhibición de Poderes Notariales o aquellos que se contengan dentro de las propias Escrituras Constitutivas de las empresas, más identificación oficial con fotografía. Tratándose de representantes que comparezcan a los Actos de Apertura para la entrega de los sobres, mediante Carta Poder simple más identificación oficial con fotografía.----------

5.- Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmado por el promoverte o representante legal acreditado, de no encontrarse en los supuestos que señala el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.----------

6.- Currículum del participante y documentación que demuestre fehacientemente su capacidad técnica y compruebe dedicarse al giro correspondiente.----------

7.- La capacidad financiera se deberá acreditar con documentación que compruebe el Capital Contable Mínimo requerido de **$ 750,000.00 pesos (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL)**, mediante la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta y sus anexos respectivos del año 2008, el estado de resultados de diciembre de 2009, asi como el balance general al 31 de enero de 2010 y sus anexos respectivos los cuales deberán estar firmados por un Contador Público Titulado y se manifestará bajo Protesta de decir verdad que la información contenida es fidedigna, además se deberá incluir la Cédula Profesional de dicho profesionista.----------

8.- Copia de las bases de la licitación y copia de minuta de la Junta de Aclaraciones debidamente firmadas en todas sus hojas con tinta azul, de conformidad con su contenido.----------

9.- Solicitud de inscripción al RFC (formato R1) y formato R2 en caso de existir y constancias de inscripción en el registro Federal de Contribuyentes, además de Cedula de Identificación Fiscal.----------

10.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de Registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM). ----------

11.- Constancia de Registro del Padrón de Proveedores ante el Municipio, con vigencia del año 2010.----------

12.- Presentar listado de choferes que conducirán las unidades incluyendo nombre completo y domicilio. ----------

13.- Recibo de pago de las Bases correspondientes, a nombre de quien participa. ----------

14.- Copia certificada de la documentación que comprueba que el participante se encuentra autorizado para cumplir con los fines de la presente licitación por la Secretaría General de Gobierno del Estado, a través de la dependencia correspondiente de conformidad a la ley de Trasporte y sus Vias de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua.----------

15.- Escrito en papel membretado, donde manifieste que tiene la plena capacidad de cumplir con el contrato.--------

J).- GENERALIDADES: ----------

1.- El Comité de Adquisiciones rechazará las propuestas que no reúnan los requisitos que establece la convocatoria y las bases de la presente licitación.----------

2.- Contra el Fallo que se emita no procederá recurso alguno.----------

3.- La adjudicación del Contrato se hará al licitante que reúna todos los requisitos técnicos, económicos y legales solicitados, y a su vez garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. La presente Licitación Pública se realiza en cuatro partidas. En caso de que dos o más propuestas sean declaradas solventes, el fallo se otorgará a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo.----------

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 20 de marzo de 2010

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.
Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DELICIAS, CHIH.

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

En cumplimiento a los Art. 34, Fracc. 1era, Art. 36 y Art. 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el Municipio de Delicias, a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación para Adjudicación de Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la obra que a continuación se señala, la cual se ejecutará con recursos derivados del Programa de Inversión Normal Estatal.

No. DE LICITACIÓN.	NOMBRE DE LA OBRA.	TRABAJOS A EJECUTAR	VISITA A LA OBRA	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO Y TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
PMD-INE-2010-052	CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES PLANTEL N° 13	Construcción de 2 Edificios, Plazas y andadores, Red Eléctrica (Incluye Subestación), Sanitaria e Hidráulica	10:00 hrs. del día 25 de Marzo de 2010.	15:00 hrs. del 26 de Marzo de 2010.	10:00 hrs. del 30 de Marzo de 2010.	15 de Abril de 2010 al 11 de Septiembre de 2010. Con un plazo de 150 días naturales.	$ 10'000,000.00

En el Contrato de Obra derivado de la Licitación antes mencionada, se otorgará un anticipo por el treinta por ciento (30%) del monto del contrato para que la contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deban otorgar.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

En la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de la misma.

A).- Los Concursantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Original y copia simple del Registro en el Padrón de Contratistas de Obra Publica del Estado de Chihuahua, vigente para el año 2010, en el que acrediten estar inscritos bajo las siguientes especialidades: Num. 130 relativa a Edificación.
2. Relación de Maquinaria y Equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra, comprobación que deberá hacerse mediante la exhibición de las facturas originales (que serán devueltas en el acto de presentación y apertura de proposiciones) y copia de las mismas.
3. Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
4. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B).- Entrega de Documentos:

Las Bases para la licitación, se entregarán a los interesados que efectúen ante la Dirección de Finanzas y Administración Municipal de Cd. Delicias, el pago no reembolsable de $ 1,222.00 (Un mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que es el costo de la documentación por licitación, en efectivo o cheque certificado a favor de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de Delicias, a partir de la publicación y hasta la fecha límite para adquirir las bases, en la Dirección de Obras Publicas Municipales sita en Ave del Parque Nte N° 506 de esta ciudad, en días hábiles y en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 Horas. Los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de dicho costo. Asimismo la reunión para la visita de obra será en el Departamento de Construcción ubicado en el mismo edificio.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas a los que se les hubiere entregado las Bases de Licitación hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar por escrito, al momento que se adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

C.-Presentación de Proposiciones y fallo:

1) La Presentación y Apertura de las proposiciones, se efectuará en la fecha y horas indicadas, en la sala de cabildo de la Presidencia Municipal, ubicada en el círculo del Reloj Publico Oriente N° 1, al término de estos actos, se informará respecto del lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.
2) La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan los requisitos establecidos en las bases de la Licitación.
3) La Convocante, efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas para que se emita el dictamen en que se fundamentará el Fallo del Concurso, mediante el cual, se adjudicará el Contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tarto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua. Contra la resolución que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno.

Cd. Delicias, Chih. a 20 de Marzo de 2010.

Presidente Municipal
Ing. Jesús Heberto Villalobos Máynez

Director de Obras Públicas Municipales
Ing. Roberto Eduardo Baeza Cano.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 189/10, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por ANA PATRICIA ORTIZ DOMINGUEZ, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:

CD. DELICIAS, CHIH., A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. - Por presentada la C. ANA PATRICIA ORTIZ DOMINGUEZ, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día dieciséis de febrero del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, y téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar la posesión y dominio del inmueble consistente en: Un predio rústico ubicado en el laborío denominado El Salado del municipio de Meoqui, Chih., con una superficie de 00-38-61.62 has, ó su equivalente a 3,861.62 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 104.92 metros con propiedad de los C.C. PASCUAL GONZALEZ CARLOS y RUBEN CUETO SALGADO en 54.92 metros y 50.00 metros, respectivamente; Al Suroeste en 87.82 metros con propiedad del señor ARBY ABEL MELENDEZ LEYVA: Al Noroeste en 42.55 metros con Carretera Panamericana tramo de Delicias-Meoqui a cargo de la Delegación en el Estado de Chihuahua de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por medio de quien legalmente la represente: y Al Sureste en 40.02 metros con propiedad de JOSE ANTONIO ALONSO VILLA. De conformidad con el artículo 891-II del Código Procesal Civil, hágase la publicación del presente proveído por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico que se edite en la capital del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio, debiéndose fijar otro tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Notificando además a los colindantes en los domicilios señalados, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga; Así mismo y toda vez que el diverso colindante Carretera Panamericana tramo Delicias-Meoqui, puede ser notificada a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado, quien tiene su domicilio en Kilometro 2.5 de la antigua carretera a Avalos de la Ciudad de Chihuahua, Chih., gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente de lo Civil de dicho lugar a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva llevar a cabo la notificación correspondiente. De igual forma y toda vez que el inmueble de referencia se encuentra ubicado en el municipio de Meoqui, Chih., gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor de dicho lugar a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar un tanto de los edictos en los términos descritos, en el tablero de avisos de ese Juzgado, así como a la Presidencia Municipal de dicha población. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica y autorizando para tales efectos a la persona que menciona. Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 1153, 1154 fracción I, 2914 y 2915 del Código Civil, y 856, 857,890, 891 y 892 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. -LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA. – Secretario. Rúbricas.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Delicias, Chih., a 24 de febrero del 2010.

El Secretario. LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

1466-19-21-23

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: JESÚS JAVIER ROSANO MALDONADO E HORTENSIA LOZANO MARIN DE ROSANO

En el expediente número 1013/2008, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO CARLOS ALBERTO MUELA GABALDÓN, APODERADO GENERAL DE RECUPERACIÓN DEL COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de JESÚS JAVIER ROSANO MALDONADO E HORTENSIA LOZANO MARIN DE ROSANO, se dictó un acuerdo que se inserta y que en su parte conducente dice:

ACUERDO: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veintiocho de enero del presente año, presentado por el C. Licenciado CARLOS ALBERTO MUELA GABALDÓN, visto lo solicitado, y en virtud de haber justificado que el desconocimiento del paradero de la parte demandada JESÚS JAVIER ROSANO MALDONADO E IRMA HORTENSIA LOZANO MARIN DE ROSANO, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele y emplácesele a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndosele saber que este Juzgado les concede un término de cinco días contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudieren hacer valer, apercibidos de que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar; asímismo se les hace saber que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señalen domicilio para tal efecto; se les hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Por otra parte se les hace saber a los demandados que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberán de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que hayan sido emplazados y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.

NOTIFIQUESE:.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos rúbricas.

Lo anterior se hace en vía de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chih., a 11 de febrero del 2010

C. Secretario de Acuerdos Juzgado Primero de lo Civil, Distrito Bravos. LIC. TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

1464-19-21-23

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: ANTONIO DE LA MORA COVARRUBIAS y ELSA LIBORIA MENDOZA MÁRQUEZ DE DE LA MORA
Presente.

En el expediente número 22/01, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., en contra de ANTONIO DE LA MORA COVARRUBIAS y ELSA LIBORIA MENDOZA MÁRQUEZ DE DE LA MORA, existe un auto que a la letra dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a los autos el escrito del C. Licenciado CARLOS ALBERTO MUELA GABALDÓN, recibido en este Juzgado el día cinco de febrero de dos mil diez, a las doce horas con veinticinco minutos, y como lo solicita, toda vez que se ha acreditado en autos el desconocimiento general del paradero de la parte demandada con los informes que se recibieron del Comisariado de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, del Jefe del Departamento Jurídico de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento y del Instituto Federal Electoral; así como con el desahogo de la testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada CC. ANTONIO DE LA MORA COVARRUBIAS y ELSA LIBORIA MENDOZA MÁRQUEZ DE DE LA MORA por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Haciéndosele saber que este Juzgado le concede un término legal de cinco días para que comparezcan a contestar la demanda incoada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejaren de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio, éste seguirá su curso y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por si o por apoderado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas"

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO.- Por presentado el escrito de LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO en su carácter de APODERADO de BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL S.A. DE C.V., lo que justifica con la copia certificada de la escritura pública número cuarenta y tres mil ochocientos treinta y seis otorgada ante la fe del LICENCIADO JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ, Notario Público Número 136 en ejercicio para el Distrito Federal, personalidad que por encontrarse ajustada a derecho se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, recibido en la Oficialía de Turnos el día 04 de enero del año en curso y por este Juzgado el día 05 del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Téngasele promoviendo el juicio Especial Hipotecario en contra de los SEÑORES ANTONIO DE LA MORA COVARRUBIAS y ELSA LIBORIA MENDOZA MARQUEZ DE DE LA MORA quienes tienen su domicilio en la calle Guinea 7207, Infonavit Tecnológico de esta ciudad, reclamándoles el incumplimiento de pago del contrato de apertura de crédito, esquema ahorro vivienda para adquisición, formalizado en la escritura pública número 9100, volumen 257, de fecha 3 de abril del año de 1991 otorgada ante la fe del LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ VARGAS, Notario Público Número 09 en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, acreditando el incumplimiento de pago entre otros documentos con la certificación de adeudos a fecha 30 de octubre del año próximo pasado firmada por el contador facultado RAUL HOLGUIN RIVERA, con cédula profesional 1572281, contador facultado por su representada, así mismo reclamándoles las demás prestaciones que detalla en los numerales primero, segundo, tercero cuarto y quinto de dicha demanda. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose elaborar para su registro la cédula hipotecaria en los términos de lo dispuesto por los numerales 449 y 450 del ordenamiento legal invocado, concediéndole un término de tres días para que contesta la demanda instaurada en su contra. Hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio en el cual se le puedan practicar las notificaciones que se decreten, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal. Se previene al accionante, para que dentro del término de tres días exhiba las copias para el traslado correspondiente, en la inteligencia de que mientras no hiciere su exhibición no se tendrá por hecha la promoción, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles. Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y profesionistas que menciona en su escrito.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.- Rúbricas"

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.
Ciudad Juárez, Chihuahua., a 12 de febrero de 2010.

El Secretario. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

1465-19-21-23

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

PEDRO JUAREZ RAMOS y GLORIA REYES BERNAL
Presente.

En el expediente número 1295/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, REPRESENTANTE DE SCRAP II S. DE R.L. de C.V., en contra de PEDRO JUAREZ RAMOS y GLORIA REYES BERNAL, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese el escrito de MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, presentado el diez de febrero del actual, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe de Teléfonos de México; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento; Instituto Federal Electoral; Secretaría de Finanzas y Administración; así como de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de PEDRO JUÁREZ RAMOS y GLORIA REYES BERNAL, la radicación del expediente 1295/2008, ordenando

su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que el licenciado MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE como apoderado legal de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, les demanda en la vía ordinaria civil las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se les concede un término de nueve días, más cinco, a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria. Rúbricas. Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 19 de febrero del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

1567-19-21-23

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ARMANDO BALLESTEROS GARCIA, ROSA ELDA CAZARES PIÑON.
Presente

En el expediente número 433/09, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el Licenciado MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, en Representación de SCRAP II, S. DE R. L. DE C. V., en contra de ARMANDO BALLESTEROS GARCIA y ROSA ELDA CAZARES PIÑON, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- A sus autos el escrito presentado por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, recibido el diez del actual. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes requeridos y se desahogó la testimonial respectiva, hágase del conocimiento de ARMANDO BALLESTEROS GARCIA, en su carácter de acreditado, y ROSA ELDA CAZAREZ PIÑON, como garante hipotecaria, la radicación del expediente 433/09, emplazándolos por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el licenciado MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, en representación de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, les demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, haciéndoles saber que este Juzgado les concede un término de veinte días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezcan ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibidos que de no hacerlo se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejaren de contestar; que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado. Quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas. Lo anterior, con fundamento en el numeral 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del dia quince de febrero del año dos mil diez, con el número . Conste. Surtió sus efectos el día dieciséis de febrero del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ. Secretario. Rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua., a 18 de febrero del 2010.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

1565-19-21-23

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

MARIA LUISA BARRERA RODRIGUEZ, JUAN DE DIOS OROZCO
Presente.

En el expediente número 1456/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el Licenciado MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, REPRESENTANTE DE SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MARIA LUISA BARRERA RODRIGUEZ y JUAN DE DIOS OROZCO, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado el nueve del actual, por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE y, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Instituto Federal de Electricidad, Director de Seguridad Pública Municipal, Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento y Secretaría de Finanzas y Administración, hágase del conocimiento a MARIA LUISA BARRERA RODRIGUEZ y JUAN DE DIOS OROZCO, la radicación del expediente 1456/2008, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que el licenciado MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE como apoderado legal de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, les demanda en la vía ordinaria civil las prestaciones a que se refiere en su líbelo inicial, por lo cual se les concede un término de nueve días, más cinco, a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretario. Rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua., a 18 de febrero del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

1564-19-21-23

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

EDILBEN ARTEAGA GARCIA
Presente

En el expediente número 1455/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el Licenciado MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, en su carácter de representante de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EDILBEN ARTEAGA GARCIA, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos los autos y toda vez que de los mismos se desprende que en el proveído dictado el veinte de enero del año dos

mil diez se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada, y se indicó que éstos deben publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación que se edite en esta ciudad; así también se indicó que la parte actora demanda al demandado en la vía ordinaria mercantil, omitiendo que el presente juicio se tramite en la vía ordinaria civil, y conforme lo previsto en el artículo 123 del Código de Procedimiento Civiles, la publicación de los edictos se debe realizar en el Periódico Oficial del estado, en virtud de lo anterior y para el sólo efecto de regularizar el procedimiento, con fundamento en el artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles, se modifica el auto de fecha veinte de enero del año dos mil diez, para quedar de la siguiente forma:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. -Agréguese el escrito presentado el diecinueve del actual, por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de EDILBEN ARTEAGA GARCÍA, ya que se recibió el informe de la Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento; Secretaría de Finanzas y Administración; Teléfonos de México, Sociedad Anónima, así como del Instituto Federal Electoral y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a EDILBEN ARTEAGA GARCÍA, la radicación del expediente 1455/2008, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que el licenciado MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE como apoderado legal de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, le demanda en la vía ordinaria civil las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se le concede un término de nueve días, más cinco, a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretario. Rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 2 de febrero del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

1563-19-21-23

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: DAVID OCHOA PEREZ

En el expediente 724/05, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SALVADOR ALVARADO ESTRADA, por su propio derecho, en contra de, EVA ELVIRA OCHOA MONJE, en su carácter de tutriz del menor DAVID OCHOA PEREZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentado el C. SALVADOR ALVARADO ESTRADA, con su escrito recibido el veinticinco de noviembre del año dos mil ocho, visto lo solicitado, en virtud de que el desconocimiento del paradero de la parte demandada DAVID OCHOA PEREZ, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele y emplácesele a Juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local Diario de Juárez o Periódico Norte que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndosele saber que este Juzgado le concede un término de nueve días contados a partir del día siguiente de

la última publicación, para que comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudiere hacer valer, apercibida de que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar; asímismo hágasele saber que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señale domicilio para tal efecto; se le hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace saber de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 13 de enero del 2009.
El Secretario de Acuerdos, LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

1561-19-21-23

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

LUIS RAUL ENRIQUEZ LEGARRETA.
PRESENTE.

En el expediente número 507/09, relativo al juicio Hipotecario, promovido por JORGE ARTURO ACOSTA TRUJILLO, en contra de LUÍS RAÚL ENRÍQUEZ LEGARRETA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el C. JORGE ARTURO ACOSTA TRUJILLO, con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día trece y en este Juzgado el día catorce de abril de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo Juicio Especial Hipotecario, en contra de LUÍS RAÚL ENRÍQUEZ LEGARRETA, con domicilio en calle Vicente Guerrero número 5715, en el fraccionamiento Amaos de San Lorenzo de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente Juicio Hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente Juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días, siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. ROGELIO QUIÑÓNEZ GONZÁLEZ y/o ALBERTO SUSTAITA FLORES y/o JORGE DOMÍNGUEZ ALVIDREZ.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa ante el Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE. RUBRICAS. CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día veintiuno de enero del año en curso, el escrito presentado por JORGE ARTURO ACOSTA TRUJILLO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, y toda vez que según constancia que obra en autos, no ha sido posible localizar a la parte demandada en este Juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente Juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de Información diaria de esta ciudad, así como

un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos. Se le concede el término de cinco días a que se refiere el auto inicial mas ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra.- Prevéngasele a la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el Juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del Juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.¬ artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. RUBRICAS. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez Chihuahua, a 25 de enero del 2010.

El Secretario LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

1532-19-21-23

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Licenciado LUIS RAUL FLORES SAENZ, Notario Público Número Cuatro en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en la ciudad y estado de Chihuahua, hago constar que ante mí, compareció la señora GLORIA SANCHEZ OBREGON, por sus derechos y como mandataria general de sus hermanos: MARIA JOSEFINA, MARIA LUISA, OLGA CRISTINA, FRANCISCO JAVIER y GUADALUPE LILIA todos ellos de apellidos SANCHEZ OBREGON y con fundamento en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante acta número 8800 del libro número 8 de registro de actos fuera de protocolo, de fecha quince de abril de dos mil nueve, se dio inicio a la sucesión in-testamentaria a bienes de los señores FRANCISCO SANCHEZ ACOSTA y SOLEDAD OBREGON DE SANCHEZ, manifestando bajo protesta de decir verdad que la compareciente y sus mandantes son las únicas personas que le sobreviven a los autores de dicha sucesión. En su momento oportuno se llevará a cabo la declaración de herederos y el nombramiento de albacea de la sucesión aludida, por lo que mediante este aviso doy a conocer a quien(es) se considere(n) con derecho a heredar en la referida sucesión, deberá(n) comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en El Diario de Chihuahua.

Chihuahua, Chih. marzo 08 de 2010.

El Notario Público Número Cuatro, LIC LUIS RAUL FLORES SAENZ.

1695-21-23

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Licenciado LUIS RAUL FLORES SAENZ, Notario Público Número Cuatro en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en la ciudad y estado de Chihuahua, hago constar que ante mí, compareció el señor HUGO HOLGUIN CANO en su carácter de mandatario general de la señora MARTHA ALICIA CORDOVA LOPEZ y de los señores JAVIER, ADRIAN DAVID, y JULIO CESAR los tres de apellidos MEDRANO CORDOVA, y con fundamento en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante acta número 9713 del libro número 9 de registro de actos fuera de protocolo, de fecha cinco de marzo de dos mil diez, se dio inicio a la sucesión in-testamentaria a bienes del señor JOSE INES MEDRANO TREVIZO, manifestando bajo protesta de decir verdad que sus mandantes son las únicas personas que le sobreviven al autor de dicha sucesión.

En su momento oportuno se llevará a cabo la declaración de herederos y el nombramiento de albacea de la sucesión aludida, por lo que mediante este aviso doy a conocer a quien(es) se considere(n) con derecho a heredar en la referida sucesión, deberá(n) comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en El Diario de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., marzo 8 de 2010.

El Notario Público Número Cuatro, LIC LUIS RAUL FLORES SAENZ.

1694-21-23

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

MARTHA ELVA ORTIZ MORALES y OSCAR ARMANDO ACOSTA TREJO
Presente.-

En el expediente número 708/09, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA PROCURADORA AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de MARTHA ELVA ORTIZ MORALES, OSCAR ARMANDO ACOSTA TREJO, IDOLINA TREJO, OSCAR ACOSTA GONZALEZ, MARIA JESUS MORALES SIERRA Y CRESENCIO ORTIZ CRUZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el escrito que suscribe el Licenciado JOSE LUIS GONZALEZ SOTO, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo pide se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos en el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 903 del Código de Procedimientos Civiles. ¬Así mismo, se ordena notificar a los señores MARTHA ELVA ORTIZ MORALES y OSCAR ARMANDO ACOSTA TREJO, por medio de edictos, por lo deberá de publicarse el presente auto por dos veces consecutivas de siete en siete días en un diario de mayor circulación de esta ciudad, (DIARIO DE JUÁREZ, PERIODICO NORTE), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veinticuatro de febrero del año dos mil diez, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día veinticinco de febrero del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

LICENCIADO JOSÉ LUIS ALMADA ORTIZ. - LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.- Secretario. Rúbricas.- Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 26 de febrero del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

1676-21-23

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 661/2006, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el CIUDADANO LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra del CIUDADANO JOSE HUMBERTO CHA VEZ ORTIZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día cinco del actual, presentado por el C. LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble gravado consistente en una casa habitacional ubicada en la calle Rey Francisco 1 número 18111 del Fraccionamiento Villas del Rey III al norte de esta ciudad, inscrito bajo, el número 33, folio 33, del libro 3898 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base, $196,400.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de 130,933.33 (CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, próximo para que tenga lugar la almoneda indicada.

Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:-

Así lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día diez de febrero del año dos mil diez, con el número 58.

Conste. Surtió sus efectos el día once de febrero del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 8 de marzo del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

1724-21-23

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Guerrero
Cd. Guerrero, Chih.

A LA C. ALICIA VARGAS CORDOVA
Presente

En el expediente número 244/05, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor MONSERRATE GARCIA BUSTILLOS, en su contra, entre otras constancias se dictaron los siguientes:

ACUERDOS

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, DICIEMBRE PRIMERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito de MONSERRATE GARCÍA BUSTILLOS, recibido el veintiséis de noviembre último; atendiendo a lo pedido, procédase a la expedición de los edictos correspondientes, en los términos del auto de diciembre cinco del año próximo pasado, haciendo constar en autos, que un tanto se ha fijado en el tablero de avisos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA AURORA DAVILA CANTU, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Publicado en la lista del día dos de diciembre del año dos mil nueve, con el número 10. Conste. Surtió sus efectos el día tres de diciembre del año dos mil nueve a las doce horas, conste.- Rúbricas.

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por recibido en tres del actual, el escrito de MONCERRAT GARCÍA BUSTILLOS; conforme solicita, habiéndose agotado los medios de investigación del domicilio de la demandada, ALICIA VARGAS CÓRDOVA, con resultados negativos, emplácesele por medio de edictos, que por tres veces consecutivas de siete en siete días, se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en Diario de Chihuahua edición matutina, editados en la capital, además de fijarse un tanto en los tableros del Juzgado; se le previene para que dentro del término de diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, produzca respuesta, advirtiéndole que en caso de no hacerla, será tenida presuntamente aceptando los hechos; hágasele saber igualmente, que deberá señalar domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones ya que caso contrario, las que le resulten, aún las de carácter personal, le serán hechas por medio de lista, que se publicará en el tablero de avisos de este Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado suficientemente autorizado; además, que las excepciones dilatorias, de promoverse, se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de conciliación y depuración procesal y quedan las copias de traslado, a su disposición en la Secretaría del juzgado.

NOTIFIQUESE.-Con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles, lo acordó y firma la LICENCIADA AURORA DAVILA CANTU, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. - Rúbricas.

Publicado en la lista del día ocho de diciembre del año dos mil ocho, con el número 8. Conste. -Surtió sus efectos el día nueve de diciembre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste. Rúbrica.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma, en virtud de ignorarse su actual domicilio.

Atentamente.
Sufragio Efectivo No Reelección

Cd. Guerrero, Chih., a 9 de dic. del 2009,

El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE AGUSTIN VALTIERRA D.

1723-21-23-25

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

INMOBILIARIA PAPIGOCHI, S.A.
Presente.

En el expediente número 53/09, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por GRACIELA DOMINGUEZ MARTINEZ, en contra de INMOBILIARIA PAPIGOCHI, S.A., existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día, veintiséis de noviembre del año en curso, presentado por GRACIELA DOMINGUEZ MARTINEZ, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, y toda vez que ha quedado fehacientemente acreditado en autos el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, hágase del conocimiento a INMOBILIARIA PAPIGOCHI, S.A., la radicación del expediente 53/09, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que GRACIELA DOMINGUEZ MARTINEZ, le demanda en la Vía Ordinaria Civil:

A.- El otorgamiento por el demandado, ante Notario Público de la escritura de compraventa respecto del terreno y casa ubicados en c. Loma 8121 del Fraccionamiento Lomas Karike de esta ciudad.

B. - El pago de gastos y costas que se originen de este juicio, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día uno de diciembre del año dos mil nueve, con el número. Conste. - Surtió sus efectos el día dos de diciembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN.- Licenciada, GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.- Secretario Rúbricas.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 7 de diciembre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

1721-21-23-25

-0-

AVISO NOTARIAL
(SEGUNDO DE DOS)

El licenciado ENRIQUE AGUILAR PEREZ, Notario Público Número Dieciocho en ejercicio en el Distrito Morelos del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado doy a conocer que en la escritura número 10079 otorgada el 9 de marzo de 2010 en el protocolo a mi cargo, a petición de la señora MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ NÚÑEZ se radicó el trámite extrajudicial de la testamentaría a bienes de CARLOS FERNANDO VEGA RUIZ. El testamento es público abierto y se otorgó ante el licenciado JORGE NEAVES NAVARRO, Notario Público Número Veintidós del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, el 30 de mayo de 2005, instrumento en que instituyó a MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ NÚÑEZ única y universal heredera, a quien también nombró albacea. La compareciente aceptó la herencia y expresó que en su opinión el testamento es válido.

Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 días entre una y otra, en el Periódico Oficial del Estado y en El Diario que se publica en la ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión o cualquier interés jurídico que hacer valer, deberá comparecer ante el suscrito Notario a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en mis oficinas establecidas en calle Cuarta número 2023 de esta ciudad de Chihuahua. Cumplido con lo anterior se resolverá sobre la validez del testamento y se

hará la declaración de herederos. En protección de los intereses de la sucesión y de quienes resulten herederos, en acatamiento a la voluntad del testador se tuvo como albacea a MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ NÚÑEZ, quien aceptó el cargo y protestó formalmente desempeñarlo conforme a derecho.

Chihuahua, Chih., a 10 de marzo de 2010.

El Notario Público Número Dieciocho, LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ.

1720-21-23

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 736/2008 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO apoderado de, GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C. V., en contra de LORENZO NEVAREZ SANCHEZ, existe un auto que a la letra dice:-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a los autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, recibido en este Juzgado el día veinticuatro de febrero del año en curso y como lo solicita y por las razones que expresa y toda vez que los avalúos no fueron impugnados por las partes, se procede a sacar a remate el bien inmueble hipotecario, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio aritmético de los avalúos emitidos por los peritos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad, fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho, expídanse los edictos respectivos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Terreno urbano y finca sobre él construida, ubicada en calle Paseo de los Codornices 8370-38, lote 38 manzana 24 del Fraccionamiento Paseos del Alba de esta ciudad, con una superficie de 99.7450 e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 112 a folios 121 del libro 3274 de la Sección Primera.

Base para el remate: $198,434.23 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL).

Postura legal; $132,289.49 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en busca de postores para el remate.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 9 de marzo del 2010.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

1719-21-23

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1378/07, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Licenciados RAUL DELGADO CARDENAS y/o ALEJANDRO IBARRA RODRIGUEZ y/o FLAVIO SANTOYO ESCUDERO y/o TANIA DIVAN GONZALEZ DURAN y/o SAMANTHA MEZA DE LA ROCHA, como endosatarios de FARMACOS NACIONALES S. A. de C. V., en contra de JOSE LUIS JIMENEZ FLORES Y MARIA GUADALUPE GARCIA MORALES, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a los autos el escrito presentado por RAUL DELGADO CARDENAS, recibido el día veintiséis de febrero del año en curso, y como lo solicita, se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo el remate en quinta publica almoneda, del bien inmueble gravado, consistente en casa habitación ubicada en la calle Villa Unión número 9700 lote 12, manzana 7 del Fraccionamiento Villa Dorada de esta ciudad, inscrita bajo el número 121, a folio 124 del libro 3466 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos con una rebaja del diez por ciento del precio que sirvió

de base para la segunda almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo de Chihuahua o Diario de Chihuahua, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base, la cantidad de $157,464.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal, la suma de $104,976.00 (CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Lo anterior en busca de postores. Notifíquese por medio de cédula a la parte demandada el auto que antecede y el presente proveído. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 306, 316 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

INSERTO.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a los autos el escrito recibido el día dos de marzo del año en curso, presentado por RAUL DELGADO CARDENAS, y como lo solicita, toda vez que en el acuerdo que antecede se asentó que la rebaja del 10% (diez por ciento) se hizo respecto del precio que sirvió de base en la Segunda Almoneda, siendo lo correcto la cuarta almoneda, se aclara, el mismo debiendo formar el presente proveído parte integrante. Notifíquese por medio de cédula a la parte demandada. Con fundamento en los artículo 1055 fracción VIII y 1068 del Código de Comercio, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.- LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- SECRETARIO. Rúbricas.- Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 8 de marzo del 2010.

La Secretaria LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

1717-21-22-23

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 845/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por los licenciados ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de GIOMARA IVONNE RUBIO MARTINEZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el oficio numero 146/2010 recibido el dieciséis de febrero del año en curso, que remite el licenciado LUIS CARLOS VENEGAS CHAVEZ, Secretario de la Séptima Sala Civil, con copia certificada de la resolución que indica, de la que se desprende que por las razones que expone por el momento no ha lugar a pronunciarse sobre la admisión del recurso y la calificación del grado y devuelve el expediente principal, por lo hágase la anotación en el libro de Gobierno, y acúsese el recibo de estilo correspondientes. Así mismo, y en cumplimiento de lo ordenado por la Magistrada de dicha sala, hágase la publicación de la sentencia definitiva en los términos ordenados en el resolutivo quinto de dicha resolución. Se agregan a los autos las dos cédulas de notificación que se publicaron en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surtan los efectos legales correspondiente, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fueron retiradas de dicho tablero. Notifíquese personalmente a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.-

INSERTO.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISÈIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio ordinario civil promovido por los licenciados ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ en su carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GIOMARA IVONNE RUBIO MARTINEZ. Expediente número 845/2008, y

R E S U L T A N D O S:
C O N S ID E R A N D O S:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la vía ordinaria civil.

SEGUNDO. La parte actora no probó su acción. La demandada no dio contestación a la demanda ni se excepcionó.

TERCERO. Se absuelve a GIOMARA IVONNE RUBIO MARTINEZ, del total de las prestaciones reclamadas por la parte actora.
CUARTO. No se hace especial condena en costas.

QUINTO. Publíquese la presente resolución por medio de edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta ciudad.

SEXTO. Notifíquese a la demandada por medio de cédula que se fijará en el tablero de avisos de este Juzgado.

NOTIFIQUESE:- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.-

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Chihuahua, Chihuahua, a 19 de febrero del año 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

1675-21-23

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. HERIBERTO MORALES SANCHEZ
Presente.

En el expediente número 1350/07, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CASAVANTES APODERADO DE HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de HERIBERTO MORALES SANCHEZ, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticinco de febrero del año dos mil diez. Agréguese a los autos el escrito recibido el día veintitrés de los corrientes, presentado por el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO; y como lo solicita, con fundamento en el artículo 282 del Código Procesal Civil, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días comunes, en el entendido de que el período probatorio empezará a correr, una vez que surta sus efectos la última publicación del presente proveído, en términos del artículo 499 del Código Adjetivo Civil, y hasta entonces este Tribunal estará en aptitud de proveer respecto de las pruebas ofrecidas por las partes. Notifíquese el presente proveído mediante cédula a HERIBERTO MORALES SANCHEZ, así como por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo de Chihuahua, de conformidad con los artículos 497 y 499 del citado ordenamiento legal.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretario rúbricas.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 1 de marzo del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

1698-21-23

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. ADAN BARANI LOBATO MARTINEZ:

En el expediente número 1382/2008 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LICENCIADO LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V. en contra de ADAN BARANI LOBATO MARTINEZ existe una diligencia que en parte conducente dice:

"En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las diez horas del día diecinueve de febrero del año dos mil diez, día y hora fijados por auto de fecha diez de febrero del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de Conciliación y Depuración del Procedimiento, a que el mismo proveído se refiere el C. Juez declara instaurado el acto y la Secretaría de Acuerdos da cuenta con las constancias de autos a lo que el C. Juez acuerda: Que visto lo solicitado por el compareciente y por ser el estado procesal de autos se abre el juicio a prueba por el término de quince días comunes para las partes, de conformidad con los artículos 264 e) y 405 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Y en virtud de haberse realizado el emplazamiento por medio de edictos, se ordena que la apertura del periodo probatorio se realice también por medio de edictos, debiendo publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de circulación en esta ciudad, así como en los estrados del Tribunal, en el entendido que el término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice. Con lo que terminó la presente diligencia firmando en la misma quienes en ella intervinieron por ante el suscrito Juez y Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua., a 23 de febrero del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

1700-21-23

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ENRIQUE JUÁREZ MARTINEZ y MARIA DEL CARMEN VICTORIA
Presente.-

En el expediente número 1778/08, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de ENRIQUE JUÁREZ MARTINEZ y MARIA DEL CARMEN VICTORIA, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintitrés de febrero del dos mil diez.

RESUELVE.

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.-

SEGUNDO.- La parte adora acreditó la procedencia de su acción.-

TERCERO.- Se condena al cumplimiento del contrato base de la acción.-

CUARTO.- Se condena a ENRIQUE JUÁREZ MARTINEZ y MARIA DEL CARMEN VICTORIA a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga el pago de las siguientes prestaciones: La cantidad de $330,105.77 (TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCO PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a 206.48 (DOSCIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO VECES SALARIO MINIMO) de acuerdo con la certificación al corte hecho al seis de octubre de dos mil ocho, que la mencionada cifra que reclamo se compone de los siguientes conceptos: La cantidad de $310,041.71 (TRESCIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y UN PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 193.93 VSM (CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y TRES VECES SALARIO MINIMO) por concepto de saldo insoluto del crédito. La cantidad de $15,539.66 (QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a 9.72 VSM (NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS VECES SALARIO MINIMO) por concepto de intereses vencidos. La cantidad de $1,454.84 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a .91 VSM (PUNTO NOVENTA Y UN VECES SALARIO MINIMO) por concepto de amortizaciones no pagadas. La cantidad de $1,247.01 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 01/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a .78 VSM (PUNTO SETENTA Y OCHO EL SALARIO MINIMO) por concepto de seguros no pagados. La cantidad de $1,822.55 (UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 55/1 00 MONEDA NACIONAL), equivalente a 1.14 VSM (UNO PUNTO CATORCE VECES EL SALARIO MINIMO) por concepto de pena por mora. El pago de los intereses ordinarios y moratorios causados que se adeudan a la fecha y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.

QUINTO.- Se condena a los demandados al pago de los gastos y costas originados con motivo de la tramitación del presente juicio.

SEXTO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena que la presente sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

NOTIFIQUESE:-Así lo resolvió y firma la C. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA. Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su Secretario de Acuerdos que da fe. Doy fe. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUÍS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.– Secretario. rúbricas. - Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-
Ciudad Juárez, Chihuahua., a 25 de febrero del 2010.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

1699-21-23

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION:

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 154/09 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO Y/O ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALGELBERTO LEAL GUAJARDO; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a los autos el escrito presentado a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de febrero del año dos mil diez, por la Licenciada LUCIA LIZETH VALDEZ RASCON, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal, así como de distintas Oficinas Públicas que fueron requeridos para ello y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a ANGELBERTO LEAL GUAJARDO Y LAURA PATRICIA JEFFERY SOSA, la radicación del expediente 154/2009, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que la Licenciada LUCIA LIZETH VALDEZ RASCON, en su carácter de apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, les demandan en la Vía Ordinaria Civil: El pago de la suma de 119.5470 VSM (CIENTO DIEZ Y NUEVE PUNTO CINCO CUATRO SIETE CERO VECES SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL) equivalente al treinta de septiembre del año dos mil ocho por la suma de $191,124.09 (CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL), más las diversas prestaciones a que refiere en su escrito de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día diecisiete de febrero del año dos mil diez, con el número 6. Conste. Surtió sus efectos el día dieciocho de febrero del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 22 de febrero del 2010.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

1678-21-23-25

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Octavo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 40/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA apoderado de la moral BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra del C. VICTOR MANUEL ZATARAIN RAMIREZ, entre otras constancias obra un acuerdo que a la letra dice.

ACUERDO: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticinco de febrero del año dos mil diez. Agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponda el escrito presentado por el C. LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, con personalidad debidamente reconocida en autos, recibido en este H. Tribunal el día de hoy, visto lo solicitado, se señalan LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado dentro del presente juicio adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para el remate la cantidad de $593,540.17 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL), que es el punto medio de los peritajes emitidos, siendo la postura legal la cantidad de $395,693.45 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los tableros de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente. Insértese en el edicto los pormenores necesarios que son lo siguientes: respecto del bien inmueble consistente en el terreno urbano y finca que sobre él se desplanta, ubicado en calle Paseo de San Miguel número 649 del Fraccionamiento Jardines de San Miguel Etapa I de esta ciudad, identificado como lote 12 (doce), manzana 6(seis) con superficie de 136.549 m2,(ciento treinta y seis metros cincuenta y cuatro decímetros noventa centímetros cuadrados), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Bravos, bajo el número 9, folio 9, libro 4651 de la Sección Primera. Asímismo y toda vez que en el certificado de gravámenes que obra a fojas ciento ocho de autos aparece como diverso acreedor el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en consecuencia túrnense los presentes autos al actuario adscrito a la oficina Central de Notificadores a fin de que se constituya en el domicilio ubicado en Boulevard Teófilo Borunda número 7387 de esta ciudad, a fin de que notifique del presente auto a dicha institución de crédito por conducto de su representante legal, a fin de que en su caso pueda intervenir en el acto del remate, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 726 y 727 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CYNTHIA LILIANA NAJERA NAJERA, Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ASTRID JUDITH GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y dá fe. Doy fe.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca y terreno urbano ubicado en la Calle Paseo de San Miguel número 649 lote 12 manzana 06 del Fraccionamiento Jardines de San Miguel, Etapa I de esta ciudad con una superficie de 136.549 m2 e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 9 del Libro 4651 de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: $593,540.17 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: $395,693.45 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL)

Lo que se hace saber al público en general en busca de postores para el remate.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chihuahua, a 26 de febrero del 2010.

La Secretaria de Acuerdos Juzgado Octavo Civil. LIC. ASTRID JUDITH GUERRERO MARTINEZ.

1696-21-23

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

MARIA DE LOURDES QUIÑONEZ ESQUIVEL
Presente.-

En el expediente número 1529/09, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAZ CARRILLO APODERADO DE BANCO BBVA-BANCOMER, en contra de MARIA DE LOURDES QUIÑONEZ ESQUIVEL, existe un auto que a la letra dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día quince de enero del año dos mil diez presentado por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a MARIA DE LOURDES QUIÑONEZ ESQUIVEL, la radicación del expediente 1529/2009, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en el Diario de Juárez o Norte, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, en su carácter de apoderado de BANCO BBVA-BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, le demandan en la \/IA HIPOTECARIA: las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de cinco días, mas uno a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS. Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del dieciocho de febrero del año dos mil diez, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día diecinueve de febrero del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Licenciado IVAN ERIVES BURGOS, Licenciada CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLAREAL, SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 19 de febrero del 2010

EL SECRETARIO. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLAREAL.

1697-21-23-25

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 1122/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. FRANCISCO JAVIER HERNADEZ CASAVANTES apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., en contra de IGNACIO SOTERO HERNANDEZ RUIZ, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiséis de febrero de dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ PEÑA, el día veintitrés de febrero del año en curso, a las catorce horas con catorce minutos. Visto lo solicitado, y por las razones que expresa, desprendiéndose de autos, que mediante proveído de fecha primero de diciembre del año próximo pasado, se declaró precluido el derecho del acreedor diverso Junta Especial Número 3 de la local de Conciliación y Arbitraje, es procedente sacar a remate el inmueble objeto de los autos; y para lo cual, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la

que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Calzada del Río número 8316, lote 2, manzana 2, del Fraccionamiento Villas Campestre, en ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 223.0590 metros cuadrados, inscrito bajo el número 68 del folio 68 del libro 4079 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, curva S89°52'28" mide 4.0770 metros con R=3.00 LC=4.482 M ST=2.778 C=4.077 vialidad interior.- Del 2 al 3, NE 34°16'34" mide 11.7770 metros con vialidad interior.- Del 3 al 4, NW 56°00'09" mide 16.0660 metros con lote 4.- Del 4 al 5, SW 33°32'23" mide 14.0640 metros con lote 1.- Del 5 al 1, NE 58°00'00" mide 12.5200 con vialidad interior.- Sirviendo como postura legal la cantidad de $845,233.33 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de $1,267,850.00 (UNO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA.- LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.- Secretario rúbricas.- Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito el el proemio de este edicto.
Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de marzo del 2010.

El Secretario. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

1728-21-23

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo de lo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1253/2006, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovidas por el ciudadano ARTURO GOMEZ GONZALEZ, en contra de la ciudadana ROSA ESCOBAR DE FLORES, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a trece de febrero del año dos mil nueve. VISTOS, para resolver en definitiva, los autos relativos al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. ARTURO GOMEZ GONZALEZ, por sus propios derechos, en contra de la C. ROSA ESCOBAR DE FLORES, bajo el expediente número 1253/06, del índice de este Juzgado, y;

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito presentado el dieciséis de noviembre del año dos mil seis, ante Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, compareció el señor ARTURO GOMEZ GONZALEZ, por sus propios derchos, y reclamó de la señora ROSA ESCOBAR DE FLORES, la propiedad por prescripción positiva, del lote de terreno y finca ubicado en la Calle Privada de Tamborel número 2906, de la colonia Lealtad número dos, en esta ciudad de Chihuahua, correspondiente al lote veinticuatro, de la manzana G-19, con una superficie total de 220.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: por su frente con 10.00 (DIEZ) metros colinda con la calle Privada de Tamborel; por su lado dercho con 20.00 (VEINTE) metros colinda con el lote número veinticinco; al lado izquierdo con 20.00 (VEINTE) metros colinda con el lote número treinta y cuatro. Propiedad ésta, que se encuentra inscrita bajo número 356, a folio 55, del libro 1455 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Morelos, a favor de la señora ROSA ESCOBAR DE FLORES.

Así también demandó la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, que recaiga en el presente juicio, en la que se le declare propietario del bien inmueble que pretende prescribir.

Fundándose al actor, en el hecho de que quince de abril del año mil novecientos ochenta y cinco, celebró un contrato privado de compraventa con la señora ROSA ESCOBAR DE FLORES, sobre el bien inmueble ubicado en la calle Privada de Tamborel número 2906, de la Colonia Lealtad 2, de esta ciudad de Chihuahua, y que el precio que se pactó por dicha compraventa fue la cantidad de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). También manifestó la parte actora, que ha poseído el inmueble en cuestión, por más de veintiuno años, de manera continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de dueño, y en ese mismo concepto construyó sobre el inmueble de referencia la finca en el actualmente habita con su familia, pagando tanto el impuesto predial como los servicios de agua, luz y telefono.

2.- Por proveído de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil seis, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta por la actora, ordenando emplazar

a la C. ROSA ESCOBAR DE FLORES, a efecto de que en el término de nueve contestará la demanda entablada en su contra. Sin embargo, en virtud de desconocimiento de su domicilio es que se mandó emplazar por medio de edictos de notificación, a efecto de que compareciera ante este Tribunal a hacer valer los derechos que considerara tener al respecto, hecho que fue lo anterior, según se advierte de los edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, en El Diario de Chihuahua, así como el tablero de avisos de este Tribunal, mismo que obran de las fojas 62 a la 77, y de la 79 a la 92 del sumario, sin que la demandada diera respuesta a la demanda instaurada en su contra, por lo que proveído de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil siete, se le declaró la correspondiente rebeldía.

Por diverso auto dictado el veintiocho de enero del año dos mil ocho se abrió el juicio en su fase probatoria por treinta días comunes a las partes, y una vez agotada la citada dilación, seguido que fue el juicio en sus demás etapas procesales, finalmente, por acuerdo de fecha dieciséis de enero del año dos mil nueve, se ordenó traer los autos a la vista a fin de dictar la presente resolución, la que se emiteal tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 155 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Artículo 150, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- La vía intentada por el promovente es la correcta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 248 del Código Procesal Civil del Estado.
III.- Ahora bien, para la procedencia de la acción intentada, la parte actora debe demostrar, los siguientes requisitos: a) La causa generadora de la posesión; y, b).- Las calidades aptas para adquirir por prescripción.

En cuanto a la causa generadora de la posesión, el actor manifestó que entró a poseer el inmueble en cuestión, a título de dueño, en virtud de un contrato privado de compraventa, celebrado entre éste y la señora ROSA ESCOBAR DE FLORES, el quince de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Chihuahua, persona esta última, quien en ese momento era poseedora del inmueble en cuestión, aseveración que se tiene por demostrada, en virtud de que la señora ROSA ESCOBAR DE FLORES no compareció a juicio y, como se precisó en el capítulo de resultandos de esta sentencia, se le declaró la rebeldía, por lo que, su confesión ficta produce efectos de presunción y hace prueba plena acorde a lo dispuesto por los Artículos 372 y 373 del Código de Procedimientos Civiles que adminiculada con el referido contrato de compraventa, visible a fojas 16 del sumario, celebrado entre la señora ROSA ESCOBAR DE FLORES y el señor ARTURO GOMEZ GONZALEZ, el día quince de abril del año mil novecientos ochenta y cinco, en ésta ciudad de Chihuahua. Con dicha documental se justificó tanto las pretensiones de la reclamante, como los hechos en que aquella se fundó, haciendo el documento referido, también, prueba plena de conformidad con el precepto 384 del Código Civil Adjetivo, documental ésta, que junto con la referida confesional ficta, como se dijo, son suficientes para que en éste acto se declare por confesa a la señora ROSA ESCOBAR DE FLORES de todos y cada uno de los hechos invocados por la actora en su escrito inicial de demanda. Es aplicable, el criterio sostenido por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primera Circuito, correspondiente a la Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación, visible en el Tomo IV, Tesis XXI, Página 508, que precisa: " CONFESION FICTA. La confesión ficta produce el efecto de una presunción y hace prueba plena, si no hay otras que la contradigan; por tanto, para desvirtuarla debe ser enfrentada con los diversos medio de convicción existente en el sumario, y además, que los hechos reconocidos sean suceptibles de tenerse por confesados para que tenga valor probatorio, esto es, que los hechos reconocidos deben estar referidos a hechos propios del absolvente.".

Por otro lado, para acreditar las calidades a que se refiere el artículo 1153 del Código Civil, es decir, que la posesión tenga las características de pacífica, continua, publica y concepto de propietario, obra en autos la testimonial desahogada a las once horas del día veintiséis de agosto del año dos mil ocho, a cargo de los señores MARIA JUANA LOPEZ HINOSTROZA, LORENZA ESCOBAR SEGOVIA y ALBERTO VILLAGRAN ZUBIA, manifestaciones, que este Juzgador, encontró uniformes y contestes entre si y de donde se evidencia que conocen a las partes del presente juicio, es decir, al señor ARTURO GOMEZ GONZALEZ y a ROSA ESCOBAR DE FLORES, ya que esta última estuvo ofreciendo su casa en venta a todos los vecinos; también conocen el inmueble objeto del presente juicio; además de saber que la persona que tiene la posesión de dicho inmueble es el señor ARTURO GOMEZ, desde hace más de veinte años; asímismo éste se lo compró a la señora ROSA ESCOBAR y por eso saben que es el propietario de dicho inmueble; además el señor ARTURO GOMEZ GONZALEZ nunca a dejado de poseerlo desde que lo compró por que simpre ha vivido ahí con su familia; quienes fundaron la razón de su dicho en el hecho de que eran vecinos de la señora ROSA ESCOBAR quien ofreció la finca a todos los vecinos y el señor

ARTURO GOMEZ la compró y desde entonces él ha vivido ahí, por lo que él puso el agua y todos los servicios, el pavimento y le ha hecho muchas mejoras al inmueble.

A dicha probanza, se le otorga pleno valor probatorio pleno, con fundamento en el Artículo 389 del Código Adjetivo Civil, para efecto de acreditar las calidades antes señaladas.

Así también, la parte actora junto con su escrito inicial acompañó la documental pública consistente en un Título de Propiedad expedido por el Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, de donde se desprende que el Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, enajena a título oneroso a ROSA ESCOBAR DE FLORES, una fracción de terreno con las siguientes medidas y colindancias: Lote 24; en la manzana G-19; con una superficie de 220.00 m^2 (DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS); por su frente 10.00 metros con la calle Privada de Tamborel; por su fondo 10.00 metros con el lote número 34 misma manzana; por su lado derecho 22.00 metros con el lote 25 misma manzana; por su lado izquierdo 22.00 metros con el lote número 23 misma manzana; asímismo se puede apreciar que en dicho título aparece en la parte inferior el sello de la oficina Central del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos y la firma del Registrador el LIC. HORACIO ORTIZ HERNÁNDEZ, quien hace constar que el inmueble en cuestión quedó inscrito a nombre de la señora ROSA ESCOBAR DE FLORES, bajo el número 356, folios 55, del libro 1455 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos, visible dicho documento a fojas de 14 y 15, del sumario; es de concedérsele fuerza convictiva plena, de conformidad con los artículos 310 y 380 del Código Procesal Civil, para tener por acreditado que el inmueble que pretende prescribir la parte actora, perteneció antes que a él, a la señora ROSA ESCOBAR DE FLORES; y que se encontraba debidamente registrado a su nombre; es por ello que este Tribunal considera que la hoy demandada se encuentra suficientemente legitimada para responder por las prestaciones que se le reclaman en los términos del Artículo 1158 del Código Sustantivo Civil del Estado, y que además dicha propiedad esta inscrita bajo el número referido. Al respecto, es aplicable la ejecutoria correspondiente a la Novena Epoca, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Enero de 2000, Tesis 1.7o.C.28 C, Página 1033, que en su parte conducente dice: “PRESCRIPCIÓN POSITIVA, LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO DE. El contenido del artículo 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, es claro al señalar los requisitos que se deben reunir para ejercitar la acción de prescripción adquisitiva, entre otros, que la acción, se intente en contra de quien aparece como propietario del inmueble, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En tales condiciones, sólo a éste debe demandarse en el juicio relativo, pues no se está en la hipótesis de demandar también a quien o quienes figuren como anteriores propietarios.”

Asímismo, en dicho Título de Propiedad se anexó un plano del inmueble en cuestión, que aparece en autos a fojas 15, consistente en la representación catastral de la manzana número G-19 de la Colonia “Lealtad” de la Ciudad de Chihuahua, en donde se aprecia el lote número 24, ubicado en la calle Privada de Tamborel, emitido por el Programa de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua en julio del año mil novecientos setenta y seis, a la cual es procedente otorgarle valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, para efecto de acreditar la ubicación del inmueble del que se trata. Por otro lado, exhibió las documentales privadas consistentes en un comprobante de pago expedidos por LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. (JAMS), así como un recibo facturado por la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), mediante los cuales se hizo constar el pago por suministro de agua y luz de la finca materia del presente juicio; también obran en autos 10 certificados de pago de la Tesorería Municipal con los cuales la actora acreditó estar al corriente del pago del Impuesto Predial hasta el mes de enero del año dos mil seis. Dichas instrumentales, adminiculadas con el dicho del actor, con la testimonial desahogada en autos y con la confesional ficta de la demandada, hacen prueba plena, atento a lo preceptuado por el Artículo 384 del Código Adjetivo Civil para el Estado, para efectos de justificar que la posesión del inmueble ubicado en la calle Privada de Tamborel número 2906, de la Colonia Lealtad II de esta ciudad, que ostenta el señor ARTURO GOMEZ GONZALEZ, es en concepto de dueño, toda vez, que se comporta como tal, asumiendo las obligaciones que derivan del uso de servicios públicos.

Finalmente, la demandante exhibió como medio de convicción de su intención una solicitud de afiliación y designación de beneficios expedido por Pensiones Civiles del Estado, a la que se le otorga valor probatorio pleno en los términos del artículo 384 del Código de Procedimientos Civiles, para efecto de acreditar únicamente los hechos consignados en el mismo, es decir, que fue elaborada a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y uno, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a nombre del solicitante, la señora ALMA ROSA FRANCO RAMÍREZ, quien tiene su domicilio ubicado en la Calle Privada de Tamborel número 2906, de la Colonia Lealtad número 2, y el nombre de los beneficiarios, es

decir, el señor ARTURO GOMEZ GONZALEZ, quien es su esposo, el nombre de sus hijas LAURA IRENE GOMEZ FRANCO y ANA KARE GOMEZ FRANCO, y por último, en la parte inferior aparece la firma de la señora ALMA ROSA FRANCO RAMIREZ.

IV.- Consecuentemente, con fundamento en los artículos 1158 y 1159 del Código Civil, resulta declarar procedente la acción de prescripción intentada por la actora, para efectos de determinar que el señor ARTURO GOMEZ GONZALEZ, se ha convertido en propietario del bien inmueble ubicado en la Calle Privada de Tamborel número 2906, de la Colonia Lealtad 2 de esta ciudad, con una superficie total de 220.00 metros cuadrados, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, por lo que, en su momento oportuno gírarse oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a efeco de que realice la anotación correspondiente, mandado cancelar la inscripción, que obra registrada en la Sección Primera bajo número 356, a folio 55, del libro 1455, a nombre de la señora ROSA ESCOBAR DE FLORES, y abrir la correspondiente en favor del señor ARTURO GOMEZ GONZALEZ.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal resuelve:

PRIMERO.- Se ha tramitado la VIA ORDINARIA CIVIL.

SEGUNDO.- La actora probó los elementos de su acción, en tanto que la demandada se constituyó en rebeldía, en consecuencia:

TERCERO.- Se declara que el C. ARTURO GOMEZ GONZALEZ, en base a la prescripción positiva, es el propietario del bien inmueble marcado con el número 2906 de la Calle Privada de Tamborel, de la Colonia Lealtad 2, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; lote 24; en la manzana G-19; con una superficie de 220.00 m^2 (DOSCIENTOS VIENTE METROS CUADRADOS); por su frente 10.00 (DIEZ) metros con la Calle Privada de Tamborel; por su fondo 10.00 (DIEZ) metros con el lote número 34 misma manzana; por su lado derecho 22.00 (VEINTIDOS) metros con el lote número 25 misma manzana; por su lado izquierdo 22.00 (VEINTIDOS) metros con el lote número 23 misma manzana; lo anterior en virtud de los razonamientos expuestos en la parte considerativa del cuerpo de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, gírese oficio al Registro Público de la Propiedad de este Distrito a fin de que proceda a hacer la anotación correspondiente de cancelación en la inscripción número 356, a folio 55, del libro 1454, a nombre de la señora ROSA ESCOBAR DE FLORES, así como para que inscriba en la sección correspondiente la presente resolución, y que la misma siva de título de propiedad a la actora, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ordinal 1159 del Código Sustantivo Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta localidad, lo anterior con fundamento con lo preceptuado por el Artículo 504 del Código Adjetivo Civil vigente para el Estado, así como por medio de cédula que se fije en el tablero de este Tribunal de conformidad con lo establecido por el Artículo 497 del citado ordenamiento legal.

SEXTO.- NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente lo resolvió y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día dieciséis de febrero del año dos mil nueve, con el número 76. CONSTE. Surtió sus efectos el día diecisiete de febrero del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 23 de febrero del año 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

1706-21-23

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Licenciado LUIS RAUL FLORES SAENZ, Notario Público Número Cuatro en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en la Ciudad y Estado de Chihuahua, hago constar que ante mí, compareció el señor CESAR ANTONIO JIMENEZ GAVALDON, y con fundamento en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante acta número 9695 del libro número 9 de Registro de Actos fuera de Protocolo, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, se dio inicio a la sucesión intestamentaria a bienes de la señorita MARIA LUISA JIMENEZ GAVALDON, manifestando bajo protesta de decir verdad que el compareciente es la única persona que le sobrevive a la autora de dicha sucesión.

En su momento oportuno se llevará a cabo la declaración de herederos y el nombramiento de albacea de la sucesión aludida, por lo que mediante

este aviso doy a conocer a quien(es) se considere(n) con derecho a heredar en la referida sucesión, deberá(n) comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en "El Diario de Chihuahua".

Chihuahua, Chih. marzo 08 de 2010 .

El Notario Público Número Cuatro. LIC. RAUL FLORES SAENZ.

1704-21-23

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chihuahua

MARTHA NIÑO GONZALEZ y MARTHA GONZALEZ
Presente.-

En el expediente número 896/08, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de MARTHA NIÑO GONZALEZ y MARTHA GONZALEZ, existe un auto que a la letra dice:

JUAREZ, CHIHUAHUA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente número 896/08, formados con motivo del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por la LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia de este Distrito Judicial Bravos, en contra de MARTHA NIÑO GONZALEZ y MARTHA GONZALEZ , y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- La parte actora LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA en su carácter de Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia acreditó los hechos constitutivos de su acción.

TERCERO.- Se condena a MARTHA NIÑO GONZALEZ y MARTHA GONZALEZ a la pérdida de la patria potestad de su menor hijo y nieto respectivamente JOSE GUADALUPE NIÑO GONZALEZ.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese por edictos la presente sentencia por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio.

QUINTO. - Se concede a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de este Distrito Judicial Bravos la guarda y custodia sobre el menor JOSE GUADALUPE NIÑO GONZALEZ y la tutela pública para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE. Así definitivamente juzgado lo sentenció y firma el Licenciado SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez del Juzgado Segundo de lo Familiar Distrito Judicial Bravos, por ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe.

Licenciado SIMON MARIO SALINAS PACHECO. - Licenciada MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ . - Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de febrero del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ.

1677-21-23

-0-

AVISO NOTARIAL

El día primero de marzo del dos mil diez, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por Acta Notarial número 40,895 del libro número 61 de actos fuera de protocolo, compareció el señor GUADALUPE MARCELINO NÚÑEZ CAMPOZANO, y en su carácter de apoderado de los señores ADALBERTO SAENZ VALLES y ALVARO SAENZ VALLES con el objeto de llevar a cabo el trámite extrajudicial de la intestamentaria a bienes de la señora ROSARIO VALLES DELGADO, persona que falleció en esta ciudad, el día treinta de abril del dos mil nueve, manifestando asímismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobrevive a la autora de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código

de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., marzo 10 del 2010.

LIC. OVIEDO BACA GARCIA. Notario Público No. 15.

1734-21-23

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. RENE SALAS PORTILLO Y ADEIDA MUÑOZ ESPINOZA DE SALAS.

En el expediente número 974/2009 relativo a el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, APODERADO DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE: RENE SALAS PORTILLO Y NADEIDA MUÑOZ ESPINOZA DE SALAS, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO en su carácter de apoderado legal del HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER antes HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita y en este momento se le reconoce mediante la documental que exhibe con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, presentados en Oficialía de turnos en fecha treinta de junio del año dos mil nueve y recibido por este Tribunal el día de hoy. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, téngasele promoviendo Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de los C. RENE SALAS PORTILLO Y NADEIDA MUÑOZ ESPINOZA DE SALAS, con domicilio en Calle Arcos de Florencia, número 10,118-34, del fraccionamiento Los Arcos, Etapa III, en esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al publico, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. ¬Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar.- Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Por lo que respecta a las pruebas a que se hace alusión en su escrito de cuenta, dígasele que lo conducente a su recepción y desahogo se proveerá en su momento procesal oportuno Téngasele al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle de la Noria, número 7512 del Fraccionamiento Fuentes del Valle, en esta ciudad, y autorizando para los mismos efectos a quienes menciona en su escrito inicial de demanda.

NOTIFIQUESE:: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS , Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, en este Tribunal el día veintitrés de febrero del año dos mil diez, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los C.C. RENE SALAS PORTILLO

Y NADEIDA MUÑOZ ESPINOZA DE SALAS, la radicación del expediente 974/09, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, les demandan en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA: las que describe en su escrito incivil de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE::- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS , Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de marzo del 2010

C. Secretaria de Acuerdos LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLAREAL

1701-21-23-25

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 194/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA y/o ROBERTO REYES GONZALEZ, Apoderados de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de RAFAEL IBARRA ATAYDE Y CLAUDIA ELISA DELGADO HERNANDEZ DE IBARRA, entre otras constancias obra un acuerdo que en su parte conducente dice:

ACUERDO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO ROBERTO REYES GONZALEZ, recibido en este Juzgado, el día dieciséis de febrero del año en curso, visto lo solicitado, se procede a sacar a remate el inmueble hipotecado, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio aritmético de los avalúos emitidos por los peritos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho, expídanse los edictos respectivos. NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- J.A. ROCHA V.-P.G. GUERRERO M. Rúbricas.

Bien inmueble que se saca a remate: Terreno urbano y finca en él construida ubicada en calle Paseo de los Compositores numero 1534, vivienda 41 fraccionamiento El Campanario, de esta ciudad, con una superficie 72.00 M2 e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 8 a folio 8 del Libro 2625 de la Sección Primera.

Base para remate: $228,500.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N)

Postura legal: $152,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N)

Lo que se hace saber al público en general en busca de postores para el remate.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

Cd. Juárez, Chih., a 03 de marzo de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil. C. LIC. PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ

1727-21-23

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

RAFAEL MURILLO GRIJALBA, SENAIDA IBON GONZALEZ AGUILAR, RAFAEL MURILLO MERCADO y MARIA GRACIELA MERCADO PEREA.
Presente.

En el expediente 710/2008, relativo al Juicio de Controversias del Orden Familiar, promovido por OSCAR MANUEL GUTIERREZ GALINDO y/o LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA, en contra de SENAIDA IBON GONZALEZ AGUILAR y/o RAFAEL MURILLO MERCADO y/o CONRADO GONZALEZ HERNÁNDEZ y/o BLANCA ESTELA AGUILAR TERRAZAS y/o RAFAEL MURILLO GRIJALBA y/o MARIA GRACIELA MERCADO PEREA, se dictó una sentencia al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 710/2008 formado con motivo del juicio de Controversias del Orden Familiar, promovido por los Licenciados OSCAR MANUEL GUTIÉRREZ GALINDO y LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA, en su carácter de Procurador y Procuradora Auxiliar, ambos de la Defensa del Menor y la Familia de esta ciudad, en contra de SENAIDA IBON GONZÁLEZ AGUILAR, RAFAEL MURILLO MERCADO, CONRADO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, BLANCA ESTELA AGUILAR TERRAZAS, RAFAEL MURILLO GRIJALBA y MARÍA GRACIELA MERCADO PEREA, y

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía de controversias del orden familiar.

SEGUNDO. La parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción; los demandados se constituyeron en rebeldía, en consecuencia:

TERCERO.- Se decreta la pérdida de la patria potestad que ejercen los señores SENAIDA IBON GONZÁLEZ AGUILAR, RAFAEL MURILLO MERCADO, CONRADO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, BLANCA ESTELA AGUILAR TERRAZAS, RAFAEL MURILLO GRIJALBA y MARÍA GRACIELA MERCADO PEREA respectivamente sobre su menor hija y nieta ESTRELLA MURILLO GONZÁLEZ, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución, así como los derechos de ver y convivir con la misma, debiendo ejercer los derechos inherentes de dicha figura la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a través de su titular, así como la tutela pública que ha venido ejerciendo desde el día cinco de marzo de dos mil siete, en que MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ MINJAREZ la puso a su disposición.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución por medio de edictos a los demandados RAFAEL MURILLO GRIJALBA, SENAIDA IBON GONZÁLEZ AGUILAR, RAFAEL MURILLO MERCADO y MARÍA GRACIELA MERCADO PEREA, dada la rebeldía en que incurrieron, los cuales deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado

QUINTO. No procede condenar al pago de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.
Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Chihuahua, Chih., a 2 de marzo del 2010.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. KARLA MARIA NEUMANN OGAZ.

1730-21-23

-0-

EDITO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ELODIA PADILLA VILLASANA, OFELIA PADILLA DE ORDAZ, EDMUNDO PADILLA PAYAN, PURA PADILLA VDA. DE BEZANILLA, FAUSTO PADILLA PAYAN, sucesión de FELIX PADILLA PAYAN.
PRESENTE.

En el expediente número 923/08, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por RAMONA MENDOZA ROMERO, en contra de ELODIA PADILLA VILLASANA, OFELIA PADILLA DE ORDAZ, EDMUNDO PADILLA PAYAN, PURA PADILLA VDA. DE BEZANILLA,

FAUSTO PADILLA PAYAN, sucesión de FÉLIX PADILLA PAYAN , encargado del Registro Publico de la Propiedad, existe un auto que a la letra dice: ¬

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.. Por presentada la C. RAMONA MENDOZA ROMERO, con documentos y copias que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día dos y en este Juzgado el día tres de junio de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando en la vía Ordinaria Civil, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de ELODIA PADILLA VILLASANA, con domicilio en calle Rayón número 416, y en contra de OFELIA PADILLA DE ORDAZ, EDMUNDO PADILLA PAYAN, PURA PADILLA VDA. DE BEZANILLA, FAUSTO PADILLA PAYAN y la sucesión de FÉLIX PADILLA PAYAN, con domicilio en calle Juan Balderas e Isla Guadalupe s/n de la colonia Luis Echeverría, y en contra del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, con domicilio en calle Aserraderos y Eje Vial Juan Gabriel, todos de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para qué dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a la C.E.D. ARACELY ARREOLA VILLEGAS. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el estado.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día tres de marzo deL año en curso, el escrito presentado por RAMONA MENDOZA ROMERO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, y toda vez que según constancia que obra en autos, no ha sido posible localizar a la parte demandada en este juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de información diaria de esta ciudad, así como un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos. Se le concede el término, de nueve días a que se refiere el auto inicial más ocho días corno término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra.- Prevéngasele a la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el Juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.¬ Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles. -¬

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE..

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 9 de marzo del 2010.

El Secretario Licenciado LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

1729-21-23-25

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 98/07, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por LIC. ROGELIO VARELA CARMONA mandatario del Sr. HECTOR EFRAIN DURAN FLORES, en contra de PATRICIO SANCHEZ PORRAS, y AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ DE SANCHEZ, existe un auto que a la letra dice.

CD. DELICIAS, CHIH., A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito del C. LIC. ROGELIO VARELA CARMONA, recibido el día veintitrés de febrero del año en curso, y atento a lo que solicita, se deja sin efecto la audiencia de remate en segunda almoneda, ordenada por auto de fecha diecinueve de febrero del presente año, y toda vez

que la actora no exhibió la cantidad de $992,166.60 (NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.) que como diferencia quedó establecido en actuación de fecha quince de octubre del dos mil nueve, así mismo que la cantidad que arrojó la planilla de intereses, gastos y costas, es inferior a la cantidad mencionada, se tiene por no hecha la adjudicación decretada en la audiencia de referencia, por lo que se fijan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda en la inteligencia de que servirá de base para el remate la cantidad que resulte de la rebaja del 20% de la cantidad que sirvió de base en el remate anterior y será la postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, por lo que se procede a sacar a remate los bienes Inmuebles ubicados en 1.- Predio rústico de terreno temporal ubicado en Julimes, Chihuahua entre las labores denominadas La Sabaneta con superficie de 37-05-00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 950.00 metros con propiedad del señor PABLO RAMÓN PANDO T; al sureste en 410.00 metros con propiedad de los señores R. CARNERO, G. CARRASCO y J. M. CARRASCO; al suroeste en 950.00 metros con propiedad de MANUEL CARDONA y terreno Municipal; y al noroeste en 410.00 metros con panteón municipal, inscrito bajo el número 85 a folio 173 del libro 147 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de fecha 23 de noviembre de 1972. 2.- Fracción de terreno de temporal ubicado en Julimes, Chihuahua, terreno que se localiza bajo las siguientes medidas y , colindancias: Por el norte con 125.0000 metros con terreno municipal; poniente con, 350.0000 metros con terreno municipal; por el sur con 125.0000 metros con sucesores de MARCOS CARRASCO y al oriente con 850.0000 metros con sucesores de JOSE MARCOS CARRASCO, superficie de 10-20-00 hectáreas, inscrito bajo el número 15, a folios 5, del libro número 164 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial de fecha 05 de diciembre de 1975, debiéndose anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en este lugar del juicio así como en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate por lo que respecta al primer inmueble la cantidad de $1,661,140.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), Postura legal $1,107,426.60 (UN MILLON CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 60/100 M.N.) que es el que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base para el remate. Por lo que respecta al segundo de los inmuebles, sirviendo de base para el remate la cantidad de $729,460.00 (SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad de $486,306.66 (CUATROCIENTOS OCHENTA y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 66/100 M.N), que es el que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base para el remate. Y toda vez que los inmuebles se encuentran ubicados en Julimes, municipio de Meoqui, Chih., gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor de Ciudad Meoqui, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos en la forma ordenada anteriormente. Con fundamento en el Artículo 729 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE..

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Delicias, Chih., a 25 de febrero del 2010.

La C. Secretaria, LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

1725-21-23

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 28,962 (veintiocho mil novecientos sesenta y dos), volumen 618 (seiscientos dieciocho), del protocolo abierto ordinario, con fecha tres de febrero del dos mil diez, a cargo del suscrito Notario, comparecieron los señores ALBERTO GARCÍA OLIVARES y FEDERICO PABLO MARTÍNEZ LECHUGA, con el objeto de dar inicio a la tramitación extrajudicial de la sucesión in-testamentaria a bienes de sus padres los SEÑORES PAULINO NAVARRO ALEMÁN y MARÍA DE JESÚS ALVARADO OCHOA, quienes fallecieron en esta ciudad, el primero el día nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, y la segunda el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa, respectivamente, y me exhibieron las partidas de

defunción y me acreditaron el interés en la herencia con las partidas del Registro Civil correspondientes, y bajo protesta de decir verdad expresaron que los autores de la herencia tuvieron su domicilio en esta ciudad, en sus últimos años de vida; que no tienen conocimiento que los autores de la herencia hayan otorgado testamento alguno, que se consideran los únicos herederos de la sucesión y que no tienen conocimiento que existan otros herederos o legatarios con interés legal en la herencia; y que no han iniciado la tramitación Judicial de la presente intestamentaría. Mediante la escritura pública número 28,998 (veintiocho mil novecientos noventa y ocho), volumen 619 (seiscientos diecinueve), del protocolo abierto ordinario a cargo del suscrito Notario, con fecha diez de febrero del dos mil diez, con la comparecencia del Ministerio Público se desahogó la información testimonial para acreditar que la solicitante es la única heredera de dicha sucesión intestada. En virtud de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 559 y 560 del código de Procedimientos Civiles, y para los efectos del numeral 634 del mismo ordenamiento, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección,

El Notario Público Número Dieciocho, LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

1707-21-23

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 802/2007, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por LIC. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA, en su carácter de apoderado general del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de los C.C. GERARDO ARMANDO BARON MORALES y YASMIN VIEYRA ALMUINA, se dictó un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día dieciséis del actual,. presentado por el C. LIC. JONATAN RENOVA DOZAL, con la personalidad que. tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y toda vez que han quedado firmes los avalúos rendidos en autos, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en vivienda en condominio B-3, unidad 36, ubicado en calle Emilio Pérez Rosas número 14903, del fraccionamiento Chihuahua 2000, en esta ciudad, con una superficie de 64.2400 metros cuadrados, y que obra inscrito bajo el número 33, folio número 38, del libro 3484 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de mayor información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $226,426.12 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL), Y como postura legal la suma de $150,950.74 (CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 729 y 732 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día dieciocho de febrero del año dos mil diez, con el número 48. CONSTE.

Surtió sus efectos el día diecinueve de febrero del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih.,a 08 de marzo del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

1705-21-23

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO. V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos GUADALUPE ELVIRA HERNÁNDEZ MEDINA Y MARIO HÉCTOR MENDOZA PÉREZ. Expediente número 921/2008.

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores GUADALUPE ELVIRA HERNÁNDEZ MEDINA Y MARIO HÉCTOR MENDOZA PÉREZ, celebrado el PRIMERO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, bajo el Régimen de SOCIEDAD LEGAL, ante el Ciudadano Oficial del Registro Civil de Vicam, Sonora, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 12, visible en la Sección de Matrimonios de esa Oficina, en el libro correspondiente a la fecha antes indicada.

TERCERO.- Con la salvedad de lo que se indica en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como las aclaraciones que de él hacen, transcritos en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diez de septiembre del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 921/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veintisiete de agosto del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

1801-23

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos SERGIO ROMAN RODRÍGUEZ FELIX Y MARIA EUMELIA CASTRO OLIVAS. Expediente número 1792/2009.-

R E S U L T A N D O:-
C O N S I D E R A N D O :

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores SERGIO ROMÁN RODRÍGUEZ FÉLIX Y MARÍA EUMELIA CASTRO OLIVAS, celebrado el día quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, ante el Ciudadano Oficial 16 del Registro Civil de Culiacán, Sinaloa, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 627, visible a folios 627, del Libro 03 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintitrés de febrero del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1792/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE FEBRERO DELAÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el cuatro de febrero del presente año, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1814-23

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por YESSICA YESENIA SIGALA VAZQUEZ en contra de PEDRO ALEJANDRO VERA SAENZ, Expediente No. 1178/08, Y;

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE Y SE
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Sres. PEDRO ALEJANDRO VERA SAENZ y YESSICA YESENIA SIGALA VAZQUEZ, celebrado el día nueve de Mayo del año dos mil tres, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, según acta No. 766, a folios 89, del libro 801.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de esta sentencia, formando parte de la misma.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer que no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de separada físicamente de su marido o mediante el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEPTIMO. No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1817-23

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por CARLOS ARMANDO GANDARA PORRAS y EDNA EDI TAVAREZ ALARCON, Expediente No. 1522/09, y;

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores CARLOS ARMANDO GANDARA PORRAS y EDNA EDI TAVAREZ ALARCON.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397

fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1815-23

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ. Vistos para resolver en definitiva, los autos del Juicio Especial de Divorcio Contencioso, promovido por IRMA JANNET BORUNDA ALVARADO, en contra de LINO ALEJANDRO MORALES MATA, los cuales se encuentran bajo el expediente número 1711/2009 y.

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y en efecto se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción; el demandado se allanó a la demanda, por tanto se tiene por comprobadas las causales de divorcio previstas por las fracciones XIX y XX del artículo 256 del Código Civil, relativas a la incompatibilidad de caracteres y las conductas de violencia familiar generadas por un cónyuge contra el otro o en contra de los hijos, conforme a lo previsto por el artículo 300 ter", en consecuencia.

TERCERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a IRMA JANNET BORUNDA ALVARADO y LINO ALEJADRO MORALES MATA, efectuado el día veinte de noviembre del dos mil ocho, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que levante la correspondiente acta de divorcio, y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio de los ahora divorciados, registrada bajo el número 1841 del libro 851, folio 172, de la Oficialía 01.

SEXTO.- La menor MARIA JOSE MORALES BORUNDA, permanecerá bajo la guarda y custodia de su progenitora IRMA JANNET BORUNDA ALVARADO, mas sin embargo la patria potestad de la menor la seguirán ejerciendo ambos padres es decir IRMA JANNET BORUNDA ALVARADO y LINO ALEJADRO MORALES MATA.

SÉPTIMO.- No se hace especial condena en costas por no estar el caso dentro de los previstos por el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE.- Así lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de la actora IRMA JANNET BORUNDA ALVARADO, recibido el día diez de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintisiete de enero del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1810-23

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS C.C. GREGORIO MACIAS CALDERON Y FRANCISCA MUÑOZ OCHOA.

En el expediente número 1345/2009 relativo a el juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. CARMEN RICHARTE GARZA, en contra de GREGORIO MACIAS CALDERÓN y FRANCISCA MUÑOZ OCHOA, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA., A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por presentada la C. CARMEN RICHARTE GARZA, con documentos y copias que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día veinte de agosto del año dos mil nueve y recibido por este Tribunal el día de hoy.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.- Téngasele demandando en la vía ordinaria civil, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de los C. GREGORIO MACIAS CALDERÓN y FRANCISCA MUÑOZ OCHOA y/o a su SUCESIÓN, con domicilio en Calle Porvenir, número 1075, del Fraccionamiento El Crucero, de esta ciudad, así mismo en contra del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con domicilio en Avenida Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos, todos de esta ciudad.- En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar.- Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle Río Lerma, número 1387 sur, del Fraccionamiento Los Nogales, en esta ciudad, y autorizando para los mismos efectos a quienes menciona en su escrito inicial de demanda. Así mismo téngasele a la promovente autorizando en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado a los C. LICENCIADOS GERARDO GONZÁLEZ RENTERÍA, MARIA ANGÉLICA MENA BERNAL Y LUÍS RAÚL GARCÍA VILLALPANDO, por lo que desde este momento se les reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar.- Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Titular del Juzgado Sexto de lo Civil de este Distrito Bravos, por ante su C. Secretaria, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, en este Tribunal el día veinticinco de enero del año dos mil diez, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y diversas dependencias y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a GREGORIO MACIAS CALDERÓN y FRANCISCA MUÑOZ OCHOA Y/O a su SUCESIÓN, la radicación del expediente 1345/2009, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que CARMEN RICHARTE GARZA, les demandan en la vía ordinaria civil: las que ofrece en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación

Ciudad Juárez, Chihuahua., a veintiocho de enero del 2010.

C. Secretaria de Acuerdos. LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

1820-23-25-27

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 244/10, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por AMBROSIO HÉCTOR GUTIÉRREZ ORTEGA, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Con el escrito recibido en la Oficialía de Turnos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado el día veintidós de octubre del año en curso, presentado por el C. AMBROSIO HÉCTOR GUTIÉRREZ ORTEGA, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y como lo solicita, téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, para acreditar los hechos que menciona en su escrito de cuenta, en relación con el lote de terreno rústico ubicado dentro del fundo legal de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie total de 1-16-70. 500 hectáreas colindando únicamente con el terreno propiedad de la C. MÓNICA ANEL DÁVILA MARTÍNEZ. Hágase la publicación del presente auto de radicación, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de información y en el tablero de avisos de este Tribunal. Notifíquese la radicación del presente juicio a los colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, para que manifiesten lo que a su interés convenga. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en calle División del Norte 702-A de la colonia San Felipe de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los C.C LICS. JAVIER OCTAVIO ROMERO RODRÍGUEZ Y/O LUÍS MIGUEL NÚÑEZ GAMBOA, de conformidad con el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Lo anterior con fundamento en los artículos 2914, 2415 del Código Civil del Estado, y 891 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE, Secretario. Rúbricas. - Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 1 de marzo del 2010.

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

1821-23-25-27

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1120/2009 relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ROSALBA AGUILAR BALCORTA y ARTURO TARANGO CABALLERO, y;

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S:-

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Ha procedido la vía de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron ROSALBA AGUILAR BALCORTA y ARTURO TARANGO CABALLERO, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el Considerando III de la presente resolución.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 2859, que obra a folio 14, del libro 702, de la oficialía 01, levantada el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que dicho informe se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.-
QUINTO. Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes en el convenio trascrito en el Considerando III de la presente resolución.-

SEXTO. No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha seis de noviembre del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de noviembre del año dos mil nueve. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día seis de los corrientes, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.

1819-23

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 519/07, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICS. JORGE A. MIJARES CONTRERAS y/o ROGELIO PEREZ SOTO y/o JULIAN M. MANQUERO RAMIREZ Ends. en Proc. de la persona moral, FERTILIZACION INTEGRAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en contra de ARNULFO MARTINEZ BELTRAN, existe un auto que a la letra dice.

Cd. Delicias, Chih., a nueve de marzo del año dos mil diez. A sus autos el escrito del C. LIC. ROGELIO PEREZ SOTO, recibido el día cinco de los corrientes, y atento a lo que solicita, se deja sin efecto la fecha señalada para la Audiencia de remate y se procede a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble legalmente embargado en el presente juicio, propiedad del C. ARNULFO MARTINEZ BELTRAN registrado bajo el número 98 a folios 123 del libro 505 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, con superficie de 450 metros cuadrados ubicado en Calle Margarita No.4 del fraccionamiento Flores del Tepeyac de esta ciudad, debiéndose anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de información del lugar del juicio y en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $450,000.00 SON: (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el termino del medio del precio fijado por los peritos, siendo postura legal la cantidad de $300,000.00 SON: (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que resulta de las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base para el remate. Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ para que tenga verificativo dicha audiencia de remate. Lo anterior con fundamento en los Artículos 729 y 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa

y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.- LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Delicias, Chih. a 9 de marzo del 2010.

La Secretaria. LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

1775-22-23-24

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos MARIO HECTOR FLORES VALLES Y MANUELA ELENA DOMINGUEZ TREVIZO. Expediente número 1280/2009.-

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MARIO HECTOR FLORES VALLES Y MANUELA ELENA DOMINGUEZ TREVIZO, celebrado el OCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta Ciudad, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 2881, visible a folios 81, del Libro 464, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.-

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintitrés de febrero del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1280/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE FEBRERO DELAÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el cuatro de febrero del presente año, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

1827-23

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Vistos para resolver los autos que integran el expediente número 2097/2009, con motivo del JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, tramitado por los señores IDUME ARIANNA PORTILLO MIYAMOTO Y JESUS JOSE PONCE DE LEON CONTRERAS, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a los señores IDUME ARIANNA PORTILLO MIYAMOTO Y JESUS JOSE PONCE DE LEON CONTRERAS, acto civil celebrado en fecha catorce de mayo del año dos mil, ante la fe del Oficial del Registro Civil de San Rafael, Municipio de Urique, Estado de Chihuahua, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada; asimismo, se decreta liquidada la sociedad conyugal, en los términos del convenio celebrado por los promoventes.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha catorce de mayo del año dos mil, ante la fe del Oficial del Registro Civil de San Rafael, Municipio de Urique, Estado de Chihuahua, con el número 2, localizable a folio 37, del libro número 4, Oficialía 6, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede condena al pago de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de febrero del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha diez de febrero del año en curso, el cual inició el día quince y concluyó el día diecinueve de los corrientes lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de febrero del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito presentado por IDUME ARIANNA PORTILLO MIYAMOTO, recibido el día dieciocho de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día diez de febrero del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas a las que aluden para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

1823-23

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1810/2008, relativo al JUICIO

DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por los señores ARTURO SIERRA VARGAS y MA. BERNABÉ SILERIO LÓPEZ, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores ARTURO SIERRA VARGAS y MA. BERNABÉ SILERIO LÓPEZ, el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Rodeo, Durango, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en la presente resolución.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juzgado competente en Turno de Rodeo, Durango para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva girar atento oficio al Oficial del Registro Civil de dicha localidad a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en la acta de matrimonio número 41, del libro 01, de la oficialía 01, levantada el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos.

QUINTO. Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes en el convenio trascrito en el Considerando III de la presente resolución.

SEXTO. No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a treinta de noviembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha dieciocho de noviembre del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día dieciocho de los corrientes, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, con fundamento en el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1808-23

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del Juicio Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ADRIANNE LIZBETH SANTOS SOLIS, en contra de OSCAR ALFONSO ESTRADA ESPINOZA, los cuales se encuentran bajo el expediente número 1571/2009 y,

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y en efecto se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción; el demandado fue declarado en rebeldía por no dar contestación a la demanda interpuesta por la actora, por tanto se tiene por comprobada la causal de divorcio prevista por la fracción XVII del artículo 256 del Código Civil, relativa a la separación del hogar conyugal por uno de los cónyuges por más de un año sin que el otro haya entablado demanda de divorcio, en consecuencia.

TERCERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial y por ende la sociedad conyugal que une a ADRIANNE LIZBETH SANTOS SOLIS y OSCAR ALFONSO ESTRADA ESPINOZA, efectuado el día veinticuatro de Octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que levante la correspondiente acta de divorcio, y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio de los ahora divorciados, registrada bajo el número 1168 del libro 27, folio 79, de la Oficialía 17 de esta ciudad.

SEXTO.- El menor ISRAEL ADRIAN ESTRADA SANTOS, permanecerá bajo la guarda y custodia de su progenitora ADRIANNE LIZBETH SANTOS SOLIS, mas sin embargo la patria potestad del menor la seguirán ejerciendo ambos padres es decir ADRIANNE LIZBETH SANTOS SOLIS y OSCAR ALFONSO ESTRADA ESPINOZA.

SÉPTIMO.- No se hace especial condena en costas por no estar el caso dentro de los previstos por el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE: Así lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito del Licenciado JAVIER RICARDO SANTOS SOLIS, autorizado en autos por la parte actora en términos del artículo 60 del Código Procesal Civil, recibido el día diecinueve de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día diez de febrero del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo, expídase a su costa copia certificada por duplicado de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1809-23

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1655/2009, relativos al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JOSE MANUEL MENDEZ OCHOA y CARMEN ELENA MENDEZ CARRILLO, y :

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE MANUEL MENDEZ OCHOA y CARMEN ELENA MENDEZ CARRILLO, contraído el día dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Rosales, Chihuahua.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutiva la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución, así como para que lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 395, folio 183, libro 83 que obra en los registros del archivo del Registro Civil de Rosales, Chihuahua, así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de JOSE MANUEL MENDEZ OCHOA, recibido el día nueve de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintisiete de enero del año que transcuurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y expídase a su costa copia certificada del convenio con sus respectivas aclaraciones visibles a fojas ocho, nueve, once y doce, de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1802-23

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por TANIA SAMANTA SIQUEIROS CENDÓN y FRANCISCO DAVID VIGIL BAYLÓN. Expediente número 1987/2009.

RESULTANDO
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores TANIA SAMANTA SIQUEIROS CENDÓN y FRANCISCO DAVID VIGIL BAYLÓN, celebrado el día seis de abril del dos mil uno, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, mismo que obra inscrito en el acta número 00865, visible a folios 0196, del libro 0773 de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, mismo que obra transcrito en el considerando respectivo de esta sentencia, formando parte de la misma, y quedan obligados sus celebrantes a darle debido cumplimiento en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado,

gírese oficio al Ciudadano Secretario de Finanzas del Estado para que proceda a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintitrés de febrero del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1987/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE FEBRERO DELAÑO DOS MIL DIEZ Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el cuatro de febrero del presente año, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

1803-23

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos LICENCIADO JAIME ALFONSO QUINTANA HINOJOS, APODERADO LEGAL DE BENIGNO GONZALEZ HERNANDEZ Y CARMEN REYES ARZAGA. Expediente número 1899/2009.-

R E S U L T A N D O:-
C O N S I D E R A N D O :-

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:-

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores BENIGNO GONZALEZ HERNANDEZ Y CARMEN REYES ARZAGA, celebrado el DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 1416, visible a folios 241, del Libro 334 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.-

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como las modificaciones que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.-

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.-

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.-

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.-

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el primero de marzo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1899/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el quince de febrero del año dos mil diez, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asímismo se faculta a la LICENCIADA ROSALINDA BECERRA ALEMAN, Secretario Proyectista a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

1839-23

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por JOSE BENJAMIN DAVALOS COLUNGA en contra de MARIA ISABEL BORTONI GARZA. Expediente número 634/2009.

R E S U L T A N D O:-
C O N S I D E R A N D O:-

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE
RESUELVE:-

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.-

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JOSE BENJAMIN DAVALOS COLUNGA y MARIA ISABEL BORTONI GARZA, celebrado el VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, ante el Ciudadano Oficial 19° del Registro Civil de Monterrey, Nuevo León, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL y que a partir del veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve dicho régimen cambió a SEPARACIÓN DE BIENES, como quedó demostrado en autos, matrimonio que obra inscrito en el acta número 274, visible a folios 74, del Libro 4, correspondiente al año de mil novecientos setenta y tres, de la Sección de Matrimonios de dicha Oficina.-

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.-

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al Ciudadano Secretario de Finanzas del Estado para que proceda a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.-

QUINTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.-

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintiséis de febrero del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 634/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el quince de

febrero del año dos mil diez, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

1838-23

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 367/08, al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por RAFAEL SÁNCHEZ CARO, en contra de EVANGELINA, ESPERANZA y MARIA LUISA todos de apellidos SÁNCHEZ MORALES, ALFONSO MAKITA AGUILAR, CHAD MARSHALL LEBARON SPENCER y BRENT VERLAN LEBARON SUNZ, así como al Oficial del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Galeana, se emitió un auto el cual a la letra dice:

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese a los autos el escrito y anexos recibidos en este Tribunal a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero del año en curso, signado por RAFAEL SÁNCHEZ CARO, compareciendo por sus propios derechos y como lo solicita, toda vez que es el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término de quince días comunes a las partes, de conformidad con el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y previo a proveer respecto a las probanzas ofrecidas por las partes, toda vez que ESPERANZA SÁNCHEZ MORALES fue emplazada por medio de edictos tal y como se desprende de las constancias que obran en el sumario a fojas 289 a 297, notifíquese el presente proveído a dicha demandada por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de edición local. Haciéndoseles saber a los interesados que el término antes indicado empezará a computar a partir de la última publicación. De igual forma la notifíquese tanto a EVANGELINA SÁNCHEZ MORALES como a ALFONSO MAKITA AGUILAR y Registrador Público de la Propiedad el contenido del presente proveído, por medio de cédula dada su rebeldía. Lo anterior de conformidad con los numerales 497 y 499 del referido cuerpo de Leyes.-

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día nueve de febrero del año dos mil diez, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día diez de febrero del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a 02 de marzo del año 2010.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. MARISELA GUTIERREZ RAMIREZ.

1837-23-25

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1896/2007 formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por FELIPE HERNÁNDEZ DELGADO en contra de NORMA ESTELA REZA JAIME, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- El actor demostró los hechos constitutivos de su acción; la demandada no acreditó sus excepciones, en consecuencia:

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a FELIPE HERNÁNDEZ DELGADO y NORMA ESTELA REZA JAIME, acto legal celebrado el día once de julio de mil novecientos setenta y nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando ambos contendientes en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asímismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a levantar el acta de divorcio, así como efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 1804, que obra a foja 18, del libro 403, Oficialía 1, levantada el día once julio de mil novecientos setenta y nueve, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado y a salvo el derecho de las partes para que procedan a su liquidación.

SEXTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de diciembre del año dos mil nueve, la Secretaria hace constar que el término para recurrir la resolución pronunciada en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil ocho, inició el día once y concluyó el día diecisiete del mes y año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el señor FELIPE HERNÁNDEZ DELGADO, recibido el día quince de los corrientes, y toda vez que mediante resolución dictada por la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, deducido del Toca número 3/2009, en fecha veintisiete de febrero del año dos mil nueve, se confirmó la resolución pronunciada por este Tribunal el diecinueve de noviembre del año dos mil ocho, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1818-23

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 3/2009, relativos al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JOSE GENARO JARDON GAMBOA y NORMA LETICIA JAQUEZ HERMOSILLO, y ;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE GENARO JARDON GAMBOA y NORMA LETICIA JAQUEZ HERMOSILLO, contraído el día doce de junio de mil novecientos noventa y nueve, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutiva la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución, así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 01962, folio 0001, libro 0653 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito del Licenciado ISRAEL SOLIS OLIVAS, apoderado legal del promovente JOSE GENARO JARDON GAMBOA, recibido el día dieciocho de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Notifíquese personalmente a los promoventes el estado procesal que guardan los presentes autos, por haberse dejado de actuar por más de dos meses, teniéndose por notificado el ocursante con su escrito de cuenta y para notificar a NORMA LETICIA JAQUEZ HERMISILLO, túrnense los autos a la Oficina Central de Actuarios y Ministros Ejecutores. Con fundamento en los artículos 119 inciso c), 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1816-23

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de junio del año dos mil nueve. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos JAVIER ALFONSO PINEDO VALENCIA e INGA BEUTELSPACHER CASTILLO. Expediente número 693/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JAVIER ALFONSO PINEDO VALENCIA e INGA BEUTELSPACHER CASTILLO, celebrado el UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL, bajo el Régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, ante el Ciudadano Oficial 01 de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 01224, visible a folio 0103, del Libro 0758, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días

de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el siete de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 693/2009 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a siete de julio del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley,. contra la sentencia dictada en autos el veintitrés de junio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asímismo, se faculta a la LICENCIADA EVA SILVIA CORTE CONTRERAS, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundarnento en el Artículo 397 fracción II del Códiqo de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. Doy fe. Publicado en la lista del día ocho de julio del año dos mil nueve, con el número 30. CONSTE. Surtió sus efectos el día nueve de julio del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

1822-23

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. GERARDO TOLEDO VALDEZ.

En el expediente 1851/2009, promovido por MARIA GUADALUPE BAÑUELOS NUÑEZ en contra de GERARDO TOLEDO VALDEZ, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, se dictó un auto que a la letra dice:

ACUERDO.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de marzo del año dos mil diez. Por recibido el escrito que suscribe el Licenciado JUAN FERNANDEZ ORDOÑEZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos, como lo solicita y toda vez que acreditó debidamente el desconocimiento general respecto del paradero, domicilio o lugar de trabajo del señor GERARDO TOLEDO VALDEZ, es precedente ordenar se le notifique el JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por la C. MARIA GUADALUPE BAÑUELOS NUÑEZ en contra del demandado GERARDO TOLEDO VALDEZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en los mismos términos en un diario de mayor circulación de esta ciudad, (Diario de Juárez, Periódico Norte), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Asímismo, hágasele saber al demandado que cuenta con el término de tres días, para que de contestación a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro de dicho término será tenido presuntamente por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le recibirán promociones fuera del lugar del juicio; que las posteriores notificaciones, aún las que por Ley sean de carácter personal, se le harán por medio de lista, mientras que no comparezca al Juicio por sí o por medio de apoderado suficientemente expensado; que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, en la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a correr a partir del día siguiente de la última publicación. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123

y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA, con quien actúa y da fe.- Doy fe. Dos firmas ilegibles, un sello del Juzgado, uno que dice publicado en la lista del día tres de marzo del año dos mil diez, con el número 50. Conste. Surtió sus efectos el día cuatro de marzo del año dos mil diez a las doce horas conste. Media firma ilegible.- Lo que me permito hacer de su conocimiento por medio del presente edicto para los efectos legales a que haya lugar, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar Distrito Judicial Bravos. LIC. CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

1828-23-25-27

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero de lo Civil
Distrito Judicial Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

JOSE LUIS GUTIERREZ AGUIRRE
Presente.-

En el expediente número 863/09, relativo al JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por NORMA ISELA GUERRERO GUEL, en contra de JOSE LUIS GUTIERREZ AGUIRRE, existe un auto que a la letra dice:

Cd. Delicias, Chih., a veintiséis de febrero del año dos mil diez. A sus autos el escrito de la C. NORMA ISELA GUERRERO GUEL, recibido el día veinticinco de febrero del año en curso, y atento a lo que solicita y por ser el momento procesal oportuno, se abre el presente juicio a prueba por un término de veinte días común a ambas partes. Se ordena notificar por medio de edictos este auto. Lo anterior de conformidad con los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Visto el estado que guardan los presentes autos y toda vez que por un error involuntario de este Tribunal en el auto que antecede se omitió señalar la publicación, por lo que se ordena notificar a dicha persona por medio de edictos en los términos del auto de radicación, que deberá publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, formando parte integral del auto que antecede. Lo anterior con fundamento en el Artículo 123 del Código Procesal Civil. Dos firmas ilegibles rúbricas.- LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-

Lo que se hace de su conocimiento al C. JOSE LUIS GUTIERREZ AGUIRRE para los efectos legales a que haya lugar.-

Cd. Delicias, Chih., a 3 de marzo del 2010.

La Secretaria. LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

1833-23-25

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace constar que en el expediente 866/2003 relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO FEDERICO ELÍAS FLORES FLORES apoderado de UNIÓN DE CRÉDITO CHIHUAHUENSE, S.A. DE C.V., en contra de INMOBILIARIA OFIMEX, S.A. DE C.V., GRUPO OFIMEX S.A. DE C.V., se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de febrero del año dos mil diez. A sus autos el escrito recibido el quince de febrero del año en curso, presentado por FEDERICO ELIAS FLORES FLORES, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en: lote comercial señalado con el número 2204 de la Calle Pacheco de esta ciudad, construido sobre el lote de terreno número dos, de la cuadra siete, serie C, sección B, con superficie de 1,329.04 metros cuadrados, mismo que obra inscrito bajo el número 2362, a folios 149, del libro 1761 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días así como en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $3,901,544.50 (TRES MILLONES

NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de $2,601,029.66 (DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL VEINTINUEVE PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE ABRIL PROXIMO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate. Expídanse los edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veintitrés de febrero del año dos mil diez, con el número. CONSTE. Surtió sus efectos el día veinticuatro de febrero del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE. Firmas ilegibles rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 10 de marzo de 2010.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

1834-23-25

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos LUZ VIANEY LEDEZMA VENZOR Y AARON BERMÚDEZ MEDINA. Expediente número 77/2009.

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O: -

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores LUZ VIANEY LEDEZMA VENZOR Y AARON BERMÚDEZ MEDINA, celebrado el día veinticuatro de septiembre del año dos mil uno, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, ante el Ciudadano Oficial 14 del Registro Civil de El Sauz, Municipio de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 112, visible a folios 131, del Libro 12, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada en la última parte del Considerando III, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes así como la aclaración que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.-

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que publique la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito de LUZ VIANEY LEDEZMA VENZOR y AARON

BERMUDEZ MEDINA, recibido en este Juzgado el día de hoy, como lo solicitan téngaseles expresando su conformidad con la sentencia dictada en autos el día ocho de marzo del año en curso, en virtud de lo cual se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil en la materia. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia gírese el oficio ordenado en la misma. Se pone a disposición de la parte interesada el oficio antes ordenado, dado el cúmulo de labores de este Tribunal a efecto de que lo haga llegar a su destinatario.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1844-23

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. V I S T O S para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por SELENE HAYDEE VALDEZ Y HORACIO ESTRADA HERNANDEZ, Expediente número 1976/09 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores SELENE HAYDEE VALDEZ Y HORACIO ESTRADA HERNANDEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. Doy fe.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1843-23

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo
Hidago del Parral, Chih.

En el expediente número 388/09, relativo al juicio Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por FRANCISCO JABIER RUBIO TABAREZ, existe un auto que a la letra dice:

HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE CHIHUAHUA, A ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el SR. FRANCISCO JABIER RUBIO TABAREZ, con su escrito y documentos que acompaña recibidos el día seis de mayo del año en curso a las doce horas con ocho minutos, y como lo solicita, se le tiene promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de

Información Ad-Perpetuam, por los conceptos a que se refiere en su escrito de cuenta, respecto de un terreno rústico agrícola, ubicado sobre la margen izquierda del Río Parral, en la zona agrícola del poblado de Corralejo, Municipio de Allende, Chihuahua, con superficie de 09 - 79 - 83.70 (Nueve hectáreas, setenta y nueve áreas, ochenta y tres punto setenta centiáreas) con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste mide 551.06 metros en línea quebrada y colinda con ARMANDO RUBIO Y ELIO SALAS; Al noreste mide 126.86 metros con NARCEDALIA MUÑOZ RUBIO; Al sureste mide 464.76 metros en línea quebrada y colinda con MANUEL GARDEA y ARMANDO RUBIO; Al sureste mide 259.0 metros en línea quebrada y colinda con acequia. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo de conformidad con los artículos 890, 891, 892 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Se admite su promoción en la vía y forma propuesta. Hágase amplia publicación de dicha solicitud por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de mayor circulación de la capital del Estado de Chihuahua, en un diario de circulación local, en el tablero de avisos de este Tribunal, del Juzgado Menor Mixto de Valle de Allende, Chihuahua así como en la Presidencia Municipal de Valle de Allende, Chihuahua, girándose para tal efecto los oficios y el despacho respectivo. Notifíquese personalmente la radicación de las presentes diligencias a los colindantes del inmueble objeto de las mismas, así como al C. Agente del Ministerio Público adscrito y al C. encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Hidalgo, para que si tienen algo que hacer valer presenten los documentos de su propiedad o posesión o en su caso se opongan a las presentes diligencias, en el entendido de que los colindantes señores ARMANDO RUBIO, ELIO SALAS, ARCEDALIA MUÑOZ RUBIO y MANUEL GARDEA tienen su domicilio conocido en San Antonio el Alto Corralejo, Municipio de Allende, Chihuahua, por lo que deberá notificárseles por medio de despacho que para el efecto se gire al Juez Menor Mixto de dicha población. Por lo que hace a la colindancia de un camino vecinal se previene al promovente para que manifieste la institución o personas interesadas a quienes deberá notificarse la radicación de este asunto. Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho ubicado en calle Zaragoza número 116 interior 112 de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los C. C. LIC. EFRAIN RUBIO NUÑEZ y/o MARISSA ELVIRA UNZUETA LOERA.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua, por ante el C. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe, DOY FE.

LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA.- LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.¬ Agréguese a los autos el escrito recibido a las trece horas con treinta y dos minutos del día veintiuno de agosto del año en curso, presentado por la C. LIC. MARISSA ELVIRA UNZUETA LOERA, personalidad acreditada en autos y en atención a lo que solicita, se le tiene señalando como diverso colindante de los inmuebles objeto del presente asunto, respecto del camino vecinal señalado, al ejido San Antonio el Alto Corralejo, Municipio de Allende, Chihuahua, lo anterior a fin de que sea notificado de la radicación del presente asunto, a través del Comisariato Ejidal, integrado por los C. C. PORFIRIO MUÑOZ MENDOZA, SAUL RUBIO SILVA y DAVID RUBIO NUÑEZ, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, en los términos del auto de radicación de fecha once de mayo del presente año. ¬

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos LIC. RAÚL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, con quien actúa y da fe.-DOY FE.

LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA.- LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE. ¬

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Hidalgo del Parral, Chih., a 26 de febrero del 2010.

El Secretario LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URUTIA.

1845-23-25-27

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ANDRES MENDOZA BARRAGAN
Presente:

En el expediente número 758/09, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por SERGIO RUBEN SOSA FLORES, MONSERRAT VILLAREAL VALDEZ Y CARLOS DAVID REZA ESTRADA, Presidente, Secretario y Tesorero Respectivamente del Comisariado

Ejidal de Ranchería Juárez, Municipio de Chihuahua, en contra de ANDRES MENDOZA BARRAGAN, existe una sentencia que en lo conducente dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos, para resolver en definitiva los autos relativos al juicio SUMARIO CIVIL promovido por SERGIO RUBEN SOSA FLORES, MONSERRAT VILLAREAL VALDEZ y CARLOS DAVID REZA ESTRADA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal de Ranchería Juárez, Municipio de Chihuahua, Chihuahua, en contra de ANDRES MENDOZA BARRAGÀN; expediente número 758/2009, y:

RESULTANDO:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VIA SUMARIA CIVIL,

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, mientras que el demandado no se excepcionó, en consecuencia.

TERCERO.- Se condena al demandado ANDRES MENDOZA BARAGAN a la desocupación y entrega del inmueble ubicado en la Calle Tercera número 201 (doscientos uno) esquina con Calle 6 de Enero de la Colonia Villa Juárez, Municipio y Estado de Chihuahua; concediéndole un término de cinco días para su cumplimiento.

CUARTO.- No ha lugar a realizar condena en costas, al no actualizarse los supuestos previstos por el numeral 145 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

QUINTO.- Notifíquese al demandado ANDRES MENDOZA BARRAGAN los puntos resolutivos de la presente sentencia por medio de edictos que se publicarán dos veces de siete en siete días, en un periódico de información de este Distrito y en el Periódico Oficial del Estado, así como por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos de este Tribunal, dada su rebeldía, de conformidad con los artículos 497 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Así lo resolvió y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.- LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de marzo del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

1836-23-25

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 148/2010, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por JAIME NAVA DUEÑAS y THELMA MARTHA MARTINEZ ALVARADO, y ;

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JAIME NAVA DUEÑAS y THELMA MARTHA MARTINEZ ALVARADO, contraido el día cuatro de noviembre del año dos mil tres, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutiva la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada

de esta resolución y lleve a cabo las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1686, folio 9, libro 806 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexandole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de THELMA MARTHA MARTINEZ ALVARADO, recibido el día primero de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día dieciocho de febrero del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escritorio inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1840-23

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Guerrero
Cd. Guerrero, Chih.

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver, los autos del expediente 303/08, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ROSA YASMIN CARLON ARMENTA, en contra de JOSE FREDY ALMEIDA PONCE DE LEON.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía contenciosa en que se llevó esta materia.

SEGUNDO.- La actora, probó la causal contemplada por la fracción XVIII, del artículo 256 del Código Civil, sin que el demandado se excepcionara.

TERCERO.- Se declara la disolución del contrato matrimonial hasta ahora existente, entre los señores, ROSA YASMIN CARLON ARMENTA y JOSE FREDY ALMEIDA PONCE DE LEON, quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, sin que opere respecto de la mujer, la excepción contenida en el artículo 257 del Código Civil, por tener más de diez meses separada de su marido, y recobra desde hoy su nombre de soltera.

CUARTO.- Se ratifica para definitiva, la custodia que en forma provisional se concedió a ROSA YASMIN CARLON ARMENTA, respecto de sus menores hijas, REYNA MARIA, VALERIA VANESA y CARMEN ALEJANDRA, de apellidos ALMEIDA CARLON.

QUINTO.- Se hace condena en costas, en virtud de que el demandado no ofreció ni desahogó prueba alguna y se está en el caso del artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- Una vez que cause estado esta resolución, remítanse oficios, al Director del Periódico Oficial del Estado, y Oficial del Registro Civil de La Junta, Chihuahua (Antes Estación Licenciado Adolfo López Mateos), a fin de que el primero ordene las publicaciones de ley, acompañándose el certificado fiscal que guarda el Juzgado; el segundo, se sirva hacer las anotaciones correspondientes; anéxese en este caso, copia certificada del acta de matrimonio que se disuelve y de las de nacimiento de los divorciados, así como de los pagos administrativos.

SÉPTIMO.- Oportunamente, previas las anotaciones en el libro de Gobierno, archívense los autos por terminados.

NOTIFIQUESE. Lo resolvió y firma, la Licenciada AURORA DAVILA CANTU, Juez Titular en este Juzgado Civil, ante el Licenciado JOSE AGUSTÍN VALTIERRA DELGADO, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Guerrero, Chihuahua, a ocho de octubre del año dos mil nueve, el LICENCIADO JOSE AGUSTÍN VALTIERRA DELGADO, Secretario de Acuerdos

adscrito al Juzgado Civil , hace constar y certifica: Que el término concedido para impugnar la sentencia de fecha veintiséis de agosto del año en curso, inició el treinta y uno de agosto y concluyó el cuatro de septiembre del año en curso, sin que lo haya sido, y se da nuevamente cuenta con escrito presentado por ROSA YASMIN CARLON ARMENTA, a las trece horas con diez minutos, del día diecisiete del mes próximo pasado. CONSTE.

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTA la constancia que antecede levantada por la Secretaría y el escrito de cuenta, presentado por ROSA YASMIN CARLON ARMENTA, recibido a las trece horas con quince minutos, del día veintitrés de septiembre próximo pasado; como lo pide la promovente, con fundamento en el artículo 397 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara que la resolución dictada el veintiséis de agosto pasado, ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar. Cumpliméntese de inmediato. Hágasele devolución de los documentos a que hace referencia previa toma de razón, copia certificada que de los mismos quede en autos y firma de conformidad.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA AURORA DAVILA CANTU, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, en unión del LICENCIADO JOSE AGUSTÍN VALTIERRA DELGADO, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1825-23

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Guerrero
Cd. Guerrero, Chih.

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ. Vistos para resolver, los autos del expediente 350/09, relativo al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por PEDRO DELGADO GIL, y YIRIA MARIA GONZALEZ MENDOZA.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía voluntaria en que se llevó este asunto.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del contrato de matrimonio que ha venido uniendo a PEDRO DELGADO GIL y YIRIA MARIA GONZALEZ MENDOZA, quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, sin que opere respecto de la mujer, la excepción contenida en el artículo 257 del Código Civil, por tener más de diez meses separada de su marido, y recobra su nombre de soltera.

TERCERO.-Se sanciona el convenio formulado por los interesados, y se les condena a estar y pasar por lo acordado, como si fuera cosa juzgada.

CUARTO.- En su oportunidad remítanse oficios y copia certificada de estos puntos resolutivos al Director del Periódico Oficial del Estado, a fin de que disponga las publicaciones de ley, anexándose el comprobante fiscal que guarda el Juzgado, y al Oficial del Registro Civil de La Junta, Chihuahua, para los efectos correspondientes, acompañándose en este caso, copia certificada de las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, así como de los pagos administrativos.

QUINTO.- Previas las anotaciones en el libro de Gobierno, archívense los autos por terminados.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la LICENCIADA AURORA DAVILA CANTU, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, en unión del LICENCIADO JOSE AGUSTÍN VALTIERRA DELGADO, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Guerrero, Chihuahua, a nueve de febrero del año dos mil diez, el Secretario de Acuerdos con quien actúa este Tribunal, hace constar y certifica: Que el término para impugnar la sentencia dictada el veintiuno de enero del año en curso, inició el veintiséis del mes próximo pasado, y concluyó el dos del actual, sin que a la fecha se haya impugnado, y se da cuenta la Juez Titular, con un escrito presentado por PEDRO DELGADO GIL, recibido el día veintinueve de enero del dos mil nueve, a las catorce horas con veinte minutos. CONSTE.

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede, y escrito de cuenta. Como lo solicita, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se declara que la sentencia dictada, ha causado ejecutoria para todos los efectos legales conducentes, por lo que se ordena dar cumplimiento al resolutivo cuarto.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA AURORA DAVILA CANTU, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, ante el LICENCIADO JOSE AGUSTÍN VALTIERRA DELGADO, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1826-23

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A MAYO TREINTA Y UNO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos del presente juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por ELVIA ANGELICA MARRUFO JAQUEZ y JOSE ARMANDO CANO CENICEROS, expediente número 519/88 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ELVIA ANGELICA MARRUFO JAQUEZ y JOSE ARMANDO CANO CENICEROS.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la señora ELVIA ANGELICA MARRUFO JAQUEZ, no podrá hacerlo sino trescientos días después de separada físicamente de su marido, o medie el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los solicitantes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- La mujer recupera su nombre de soltera que lo es de ELVIA ANGELICA MARRUFO JAQUEZ.

SEXTO.- En su oportunidad gírese oficio al C. Director de Finanzas del Estado, a efecto de que realice las publicaciones que ordena la Ley Adjetiva de la materia y remítase exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Familiar competente de Durango, Dgo., con objeto de que en auxilio a las labores de este Juzgado envíe oficio al C. Oficial del Registro Civil de Nazas, Durango, para que éste a su vez, haga las anotaciones correspondientes en el acta No. 94, que obra a fojas 115 del libro 01 dentro de la sección de matrimonios de esa oficina y levante el acta de divorcio respectiva.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. MA. CRISTINA OROZCO ROMO. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las once horas del día dos de agosto de mil novecientos noventa, la suscrita hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fuere recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. Vistos los presentes autos y con base en la constancia que antecede, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE personalmente a los solicitantes, el presente proveído, en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses, lo anterior con fundamento en el artículo 119 inciso c) del Código Adjetivo Civil.

NOTIFIQUESE: Lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos LIC. MA. CRISTINA OROZCO ROMO. DOY FE.

1824-23

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por MARISOL PAYAN AGUIRRE y EDGARDO APOLINAR PONCE RODRIGUEZ, expediente número 1471/08 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MARISOL PAYAN AGUIRRE y EDGARDO APOLINAR PONCE RODRIGUEZ.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.-

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIH., A CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por el C. EDGARDO APOLINAR PONCE RODRIGUEZ, recibido el día veintisiete de noviembre del año actual en este Juzgado y visto lo que pide, y con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1831-23

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por LUZ MARIA SALCIDO GUERRERO y MARIO ALBERTO GUTIERREZ RODRÍGUEZ, expediente número 162/10 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. -Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores LUZ MARIA SALCIDO GUERRERO y MARIO ALBERTO GUTIERREZ RODRÍGUEZ.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. - Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. - Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Licenciada Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito presentado por MARIO ALBERTO GUTIERREZ RODRIGUEZ, recibido el día veintitrés de febrero del presente año en este Juzgado, una vez que transcurra el término que establece el artículo 822 de la Ley Adjetiva Civil, se acordara a su petición. Lo anterior con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1846-23

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ALFONSO CORTEZ GUILLEN y MARIA ANGELICA MARQUEZ CHACON, expediente No. 147/10, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ALFONSO CORTEZ GUILLEN y MARIA ANGELICA MARQUEZ CHACON.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria.

CUARTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito presentado por ALFONSO CORTEZ GUILLEN y MARIA ANGELICA MARQUEZ CHACON, recibido el día diecinueve de febrero del presente año, y como lo pide, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia definitiva en fecha dieciocho de febrero del año dos mil diez, en sus términos. Por lo anterior, se declara que dicha resolución causa ejecutoria, para los efectos legales correspondientes. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1841-23

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ROSA ESTHER LOPEZ IBARRA, en contra de JOEL MORA ESTRADA, expediente número 1649/ 09, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción; la parte demandada se allanó a la demanda interpuesta en su contra.

TERCERO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a JOEL MORA ESTRADA con ROSA ESTHER LOPEZ IBARRA, celebrado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, ante el C. Oficial del Registro Civil, de ésta ciudad de Chihuahua, según acta que obra en esa Oficina, en la sección de matrimonios, registrado bajo el No. 18, a folios 31, del libro 13.

CUARTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

QUINTO. Se declara disuelta la sociedad conyugal originada por la citada unión, la cual deberá liquidarse en los términos de ley:

SEXTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como ésta resolución cause ejecutoria.

SEPTIMO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese la presente sentencia en su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO. No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de ROSA ESTHER LOPEZ IBARRA, recibido el día de hoy en este Juzgado y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1835-23

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

AMALIA HERNANDEZ ROMAN
Presente.-

En el expediente número 953/06, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA ESTHER RUVALCABA MEZA, en contra de AMALIA HERNANDEZ ROMAN y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día dieciocho de enero del año en curso, por MARIA ESTHER RUVALCABA MEZA. Se le tiene por notificada del estado del juicio dada su comparecencia, y con fundamento en los artículos 263 y 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días común a ambas partes. Toda vez que se ignora el domicilio de AMALIA HERNANDEZ ROMAN, notifíquesele el presente acuerdo por cédula; y además por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta ciudad, y hecho lo anterior se acordará lo correspondiente a las pruebas que menciona en su ocurso. Toda vez que han transcurrido más de dos meses de inactividad procesal, notifíquese al Registro Público de la Propiedad, y para tal efecto túrnense los autos a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 119 inciso c), 282 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.- LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- SECRETARIA RUBRICAS. - DOY FE. –

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 08 de marzo del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

1842-23-25

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo
Hidalgo del Parral, Chihuahua

En el expediente número 387/09, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por MANUEL GRAJEDA RUBIO, existe un auto que a la letra dice:

HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE CHIHUAHUA, A ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el Sr. MANUEL GRAJEDA RUBIO, con

su escrito y documentos que acompaña recibidos el día seis de mayo del año en curso a las doce horas con ocho minutos, y como lo solicita, se le tiene promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, por los conceptos a que se refiere en su escrito de cuenta, respecto de dos terrenos rústicos agrícolas, ubicados en el camino vecinal al poblado de Corralejo, Municipio de Allende, Chihuahua; El primero de ellos con superficie de 02-33-67.44 (Dos hectáreas, treinta y tres áreas, sesenta y siete punto cuarenta y cuatro centiáreas) con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste mide 108.18 metros y colinda con camino vecinal; Al Sureste mide 205.386 metros y colinda con Antonio Urbina; Al Suroeste mide 117.84 metros y colinda con José Espinoza Hernández y al Noroeste mide 207.84 metros y colinda con Jesús Maldonado Hernández y Noé Maldonado; El segundo de los bienes con superficie de 03-89-69.949 (Tres hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y nueve punto novecientos cuarenta y nueve centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: Al Suroeste mide 363.31 metros en línea quebrada y colinda con José Espinoza Hernández y Noé Maldonado; Al Sureste mide 219.02 metros en línea quebrada y colinda con Francisco Jabier Rubio Tabarez; Al Noreste mide 241.97 metros y colinda con Francisco Jabier Rubio Tabarez y al Noroeste mide 103.00 metros y colinda con camino vecinal. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo de conformidad con los artículos 890, 891, 892 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Se admite su promoción en la vía y forma propuesta. Hágase amplia publicación de dicha solicitud por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de mayor circulación de la capital del Estado de Chihuahua, en un diario de circulación local, en el tablero de avisos de este Tribunal, del Juzgado Menor Mixto de Valle de Allende, Chihuahua así como en la Presidencia Municipal de Valle de Allende, Chihuahua, girándose para tal efecto los oficios y el despacho respectivo. Notifíquese personalmente la radicación de las presentes diligencias a los colindantes del inmueble objeto de las mismas, así como al C. Agente del Ministerio Público adscrito y al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Hidalgo, para que si tienen algo que hacer valer presenten los documentos de su propiedad o posesión o en su caso se opongan a las presentes diligencias, en el entendido de que los colindantes señores Antonio Urbina, José Espinoza Hernández, Jesús Maldonado Hernández, Noé Maldonado y Francisco Jabier Rubio Tabarez tienen su domicilio conocido en San Antonio el Alto Corralejo, Municipio de Allende, Chihuahua, por lo que deberá notificárseles por medio de despacho que para el efecto se gire al Juez Menor Mixto de dicha población. Por lo que hace a la colindancia de un camino vecinal se previene al promovente para que manifieste la institución o personas interesadas a quienes deberá notificarse la radicación de este asunto. Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho ubicado en calle Zaragoza número 116 interior 112 de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los C.C. LICS. EFRAIN RUBIO NUÑEZ y/o MARISSA ELVIRA UNZUETA LOERA,

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua, por ante el C. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA.- LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.- Secretario Rúbricas.- DOY FE.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -Agréguese a los autos el escrito recibido a las trece horas con treinta y un minutos del día veintiuno de agosto del año en curso, presentado por la C. LIC. MARISSA ELVIRA UNZUETA LOERA, personalidad acreditada en autos y en atención a lo que solicita, se le tiene señalando como diverso colindante de los inmuebles objeto del presente asunto, respecto del camino vecinal señalado, al ejido San Antonio el Alto Corralejo, Municipio de Allende, Chihuahua, lo anterior a fin de que sea notificado de la radicación del presente asunto, a través del Comisariado Ejidal, integrado por los C.C. PORFIRIO MUÑOZ MENDOZA, SAUL RUBIO SILVA y DAVID RUBIO NUÑEZ, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, en los términos del auto de radicación de fecha once de mayo del presente año.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos LIC. RAÚL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, con quien actúa y da fe.-DOY FE.

LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA.- LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.- Secretario Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Hidalgo del Parral, Chih., a 26 de febrero del 2010.

El Secretario LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

1847-23-25-27

-0-

EDICTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Judicial Hidalgo,
Hgo. del Parral, Chih.

En el expediente número 713/07, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el C. LICS. VICTOR GUERRERO TERRAZAS OLIVAS, Y/O EDGAR TOMAS QUIÑONEZ RIOS, endosatarios en procuración del C. JAVIER IBARRA SOLÓRZANO, APODERADO LEGAL DE LA MORAL DENOMINADA ZAPARRAL, S.A. DE C.V. en contra de AMANDA AGUIRRE SÁNCHEZ E IRMA S. NASSI PORTILLO, obra un auto que a la letra dice:

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado por el C. LIC. VICTOR GUERRERO TERRAZAS OLIVAS, con su escrito recibido el día veintitrés de febrero del año en curso a las diez horas con cincuenta y un minutos y atento a lo que solicita, en virtud de que no fueron impugnados los avalúos rendidos en autos, dentro del término de Ley, se declaran firmes los mismos para los efectos a que haya lugar, por otra parte procédase al remate en primera pública almoneda el bien inmueble embargado en autos, consistente en el 50 % (cincuenta por ciento) que le corresponde a la C. IRMA S. NASSI PORTILLO del inmueble consistente en lote número nueve de la manzana diez ubicado en la calle Asistencia Social número cinco de la Colonia La Almanceña de esta ciudad, inscrito bajo el número 16 a folios 16 del libro 790 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad Distrito Hidalgo, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de 54,995.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/10 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de $36,663.33 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, lo anterior en demanda de postores. Por otra parte, se ordena notificar personalmente el presente proveído al cónyuge de la demandada señor GUERRERO AGUIRRE SANCHEZ lo anterior a efecto de hacerle saber la situación legal que prevalece sobre una parte alícuota del inmueble cuyo remate se trata, a fin de que, de ser su deseo haga uso del derecho del tanto, turnándose los autos al C. Ministro Ejecutor de la adscripción para tal efecto, notificación que debe practicarse en el domicilio ubicado en la calle Sombrerete número ciento ochenta y ocho de esta ciudad.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos , con quien actúa y da fe. Doy fe. - Firmado, dos firmas ilegibles, rúbricas.

Lo que me permito publicar de la siguiente forma para los efectos legales a que ha ya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Hgo. del Parral, Chih., a

Secretario del Juzgado Primero Civil Distrito Judicial Hidalgo el C. LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA.

1848-23-24-25

-0-

AVISO NOTARIAL

El día ocho de marzo del dos mil diez, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por Acta Notarial número 40,948 del libro número 61 de actos fuera de protocolo, compareció la señora CLAUDIA CORONA MEZA, con el objeto de llevar a cabo el trámite extrajudicial de la intestamentaria a bienes del señor JOSE RITO CORONA SALCIDO, persona que falleció en esta ciudad, el día trece de febrero del dos mil diez, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que es la única persona que directamente le sobrevive al autor de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por lo artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., marzo 16 de 2010.

LIC. OVIEDO BACA GARCIA. Notario Público No. 15.

1850-23-25

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 26 de febrero del 2010, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por escritura pública número 19,856 del volumen número 605 de esta Notaría a mi cargo, compareció el señor JESUS ADRIAN ARANA ARANA, por su propio derecho, con el objeto de iniciar la tramitación extrajudicial de la testamentaria a bienes de la señora GLORIA IRMA ARANA MORENO, persona que falleció en esta ciudad, el día 4 de noviembre del 2009 dos mil nueve, manifestando asímismo bajo protesta de decir verdad que es la única persona que directamente le sobrevive a la autora de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., marzo 10 del 2010.

LIC. OVIEDO BACA GARCIA. Notario Público No. 15.

1851-23-25

-0-

AVISO NOTARIAL

El día ocho de abril del dos mil diez, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por Acta Notarial número 40,950 del libro número 61 de actos fuera de protocolo, comparecieron los señores MARGARITA ESTELA MARQUEZ DE LA ROSA, JUAN CARLOS MARQUEZ DE LA ROSA y RICARDO NICOLAS MARQUEZ DE LA ROSA, con el objeto de llevar a cabo el trámite extrajudicial de la intestamentaria a bienes de los señores ARISTEO MARQUEZ SARABIA y MARIA DE LA ROSA MARTINEZ , personas que fallecieron el primero el día catorce de enero de mil novecientos noventa y dos y la segunda el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven a los autores de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por lo Artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., marzo 16 del 2010.

LIC. OVIEDO BACA GARCIA. Notario Público No. 15.

1852-23-25

-0-

AVISO NOTARIAL
Primera Publicación

Por escritura pública número 6,987 de fecha 9 de marzo del 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe de la Licenciada KARLA ALEJANDRA PRIETO CARRILLO, aspirante al ejercicio del Notariado, adscrita a la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Distrito Judicial Bravos, por licencia de su titular Licenciada ROSA MARIA CONTRERAS PEÑA, los señores LUIS IGNACIO SAINZ CHAVEZ, JAIME ALBERTO SAINZ CHAVEZ, CARMEN HERMILA CHAVEZ CANO, MARIA GUADALUPE CHAVEZ ARVIZU, MARIA DEL CARMEN ACEVEDO VALENCIA, AMANDA DEL CARMEN CHAVEZ ARVIZO y SILVIA PATRICIA CHAVEZ ARVIZO todos representados por el señor HECTOR CHAVEZ CANO quien comparece también por su propio derecho; la señora MARTHA EUGENIA SAINZ CHAVEZ por conducto de su apoderada la señora MARIA DEL ROSARIO IRIGOYEN CHAVEZ, el señor ARMANDO TORRES CHAVEZ por su propio derecho y en representación de la señora ALICIA VIRGINIA CHAVEZ CANO y los señores PAULA VILLARREAL ARELLANO, ALICIA PEREZ TORRES VIUDA DE IRIGOYEN, ROBERTO ARTURO CAVAZOS CAVAZOS, FRANCISCO JAVIER IRIGOYEN CHAVEZ, LUCIA ESCALANTE FUENTES, JULIA CAMARENA, BRANDON QUINTERO LUIS y CRISTINA ALICIA RASCON CHAVEZ como herederos aceptaron la herencia así como el señor HECTOR CHAVEZ CANO el cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ESTHER CHAVEZ CANO y reconocieron la validez del testamento.

Cd. Juárez, Chih., a 20 de marzo del 2010.

LIC. KARLA ALEJANDRA PRIETO CARRILLO. Adscrita a la Notaría Pública Número Veinticuatro.

1853-23-25

-0-

AVISO

Chihuahua, Chih., 16 de marzo del año 2010.

MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO, Notaria Pública Número Veintiséis, en ejercicio para el Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, hago constar:

Que ante mi fe, compareció el señor JOSE MARCELO JESUS CORDERO MOLINA, la señora ANA BARBARA SOL RAMIREZ: el señor EDILBERTO SOL RAMIREZ: el señor FELICIANO SOL RAMIREZ y la señora JEMA MARCELA CORDERO RAMIREZ, todos en su carácter de únicos y universales herederos y el primero también en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MA. DE JESUS RAMIREZ ROYVAL. que reconocen la validez del testamento y aceptan la herencia que se instituye a su favor e igualmente acepta el cargo de albacea y protesta el fiel y legal desempeño del cargo y manifiestan que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Publicación que se hará dos veces consecutivas de siete en siete días. Lo anterior en los términos del artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Atentamente

LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO. Notaria Pública Número Veintiséis.

1854-23-25

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

En el expediente número 90/03, relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por el Licenciado JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,. GRUPO FINANCIERO BANORTE antes BANPAIS, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de ARQUIMIDES LUCIO LEON, obra un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado por el Licenciado JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, recibido el día veintiséis de enero del año en curso. Toda vez que los avalúos rendidos no fueron impugnados dentro del término de ley se declaran firmes, por lo tanto, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en la casa habitación ubicada en la calle Puerto Cortéz número 1368 del fraccionamiento Patria, Municipio Juárez, que cuenta con una superficie de 128.1600 metros cuadrados, que obra inscrito bajo el número 37 a folio 48 del libro 2394 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, anunciando su venta Por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $254,100.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio aritmético entre los dos avalúos rendidos, y como postura legal la suma de $169,400.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a las dos terceras partes del precio fijado como base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda, en busca de postores. Toda vez que el inmueble se ubica en Ciudad Juárez, Chihuahua, gírese exhorto al Juez competente de aquella localidad, para que publique en el tablero de avisos del Juzgado a su cargo un tanto más de los edictos ordenados. Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 497, 728, 729 y 731 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se publica de la presente manera en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 2 de marzo de 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

1849-23-25

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. MANUEL ALEJANDRO GARCIA MOLINAR, con domicilio en Calle Abelardo Licano 2703, Colonia Emiliano Zapata de esta ciudad ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) Privada de Ahumada y 51ª , con una superficie de 250.00 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS)), Manzana 206, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	25:00 M.	Privada de Ahumada
SUR	25.00 M.	Terreno Municipal
ESTE	12.50 M.	Calle 51ª.
OESTE	12.50 M.	Terreno Municipal

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 549 a fojas 138 B, del libro de denuncios de terrenos municipales No. Cuatro, a las 12:05 Hrs., del día 02 de marzo del 2010.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario LIC. HUMBERTO DOMINGUEZ DOMINGUEZ.

1807-23-25

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 15834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	$ 28.00
Costo de la Suscripción anual	$1,645.70
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	$27.43
Sentencia de divorcio	$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	$671.33
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	$ 20.00
A todos estos costos agregar 4% universitario	

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.
Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles
y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

NEW COOPER SA DE CV
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

BANCOS	762.51	CUENTAS POR PAGAR	
		TOTAL PASIVO	
		CAPITAL	50,000.00
SUMA ACTIVO	762.51	APORTACIONES POR CAPITALIZAR	-
		RESULTADO EJERCICIO ANTERIORES	-
		RESULTADO DEL EJERCICIO	- 49,237.49
		SUMA CAPITAL	762.51
		PASIVO MAS CAPITAL	762.51

Remanente a Distribuir $ 762.51

Abril González
Abril Elena Gonzalez Corral
Representante Legal

1290-17-20-23

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MAYRA LIZETH ARMENDARIZ HERNANDEZ, con domicilio en La Estación, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en CALLE TASCATE, LOMAS DEL SANTUARIO en el Municipio de Santa Isabel, Chih. Con una superficie de 400.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	20.00 M	C. IRENE MARQUEZ GUTIERREZ
AL SUR	20.00 M	CALLE TASCATE
AL ESTE	20.00 M	CARRETERA LIBRE A CUAUHTEMOC
AL OESTE	20.00 M.	C. MAGDALENA ARMENDARIZ

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 858 fojas 819 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 11:25 horas del día 16 del mes de marzo del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 16 de marzo del año 2010.

Atentamente:
“Sufragio Efectivo; No Reelecciòn”

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

1832-23-25

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua

AL PUBLICO EN GENERAL
Presente.-

En el expediente número 110/10, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por ALFREDO QUINTANA JUAREZ, existe un auto que a la letra dice: CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ. -Por presentado ALFREDO QUINTANA JUAREZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, ante la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Benito Juárez en fecha ocho de los corrientes y recibido el día de hoy por este Tribunal. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente y como lo solicita se le tiene promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y disfruta actualmente respecto de un lote de terreno rústico de cultivo de temporal, identificado como lote número 3 (tres), manzana 3037 (tres, cero, tres, siete), ubicado en Colonia Independencia, Municipio de Namiquipa, Chihuahua, con superficie de 25-00-00 hectáreas (VEINTICINCO HECTÁREAS, CERO CENTIÁREAS, CERO ÁREAS), con los siguientes lados, distancias y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 AL 2	500.00 MTS. (QUINIENTOS METROS)	CALLE NUM. 2800 (DOS MIL OCHOCIENTOS)
2 AL 3	500.00 MTS. (QUINIENTOS METROS)	LOTE NUMERO IV (CUATRO) MANZANA 3037 (TRES, CERO, TRES, SIETE)
3 AL 4	500.00 MTS. (QUINIENTOS METROS)	LOTE NUMERO VII (SIETE) MANZANA 3037 (TRES, CERO, TRES, SIETE)
4 AL 1	500.00 MTS. (QUINIENTOS METROS)	LOTE NUM. II 2800 (DOS) MANZANA 3037 (TRES, CERO, TRES, SIETE), CON PROPIEDAD DEL SR. GABRIEL PEREA ROJAS.

Dése amplia publicidad de este acuerdo por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la capital del estado, así como en los estrados de avisos de este Juzgado, debiendo publicarse de igual manera un tanto en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Namiquipa, Chihuahua. Recíbase la información testimonial que ofrece, reservándose el suscrito el derecho de fijar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto obren las publicaciones que se han ordenado de los edictos mencionados. Asímismo, dése la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registrador Publico de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez, para lo cual túrnense los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito, así como para que notifique la tramitación del presente juicio a los colindantes respectivos.--- Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle 2a número 255, local número dos, zona centro de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua y autorizando para tales efectos a los LICENCIADOS OSCAR HUMBERTO PORTILLO FERNÁNDEZ y/o JOEL OCHOA VEGA y/o IVY AMELIA BENCOMO GUEVARA.
NOTIFIQUESE.- Lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil para el Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 3 de marzo del 2010.

La Secretaria. LIC. MARGARITA RAMOS GOVEA.

1702-21 23-25

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua

AL PUBLICO EN GENERAL:
Presente.-

En el expediente número 111/10, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por ALFREDO QUINTANA JUAREZ, existe un auto que a la letra dice: CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ. Por presentado ALFREDO QUINTANA JUAREZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, ante la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Benito Juárez en fecha ocho de los corrientes y recibido el día de hoy por este Tribunal. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente y como lo solicita se le tiene promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a fin acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y disfruta actualmente respecto de un lote de terreno rústico de cultivo de temporal, identificado como lote número 10 (diez), manzana 3037 (tres, cero, tres, siete), ubicado en Colonia Independencia, Municipio de Namiquipa, Chihuahua, con superficie de 25-00-00 hectáreas (veinticinco hectáreas, cero centiáreas, cero áreas), con los siguientes lados, distancias y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 AL 2	500.00 MTS. (QUINIENTOS METROS)	CON LOTE NUM. 6 (SEIS) MANZANA 3037 (TRES, CERO, TRES, SIETE), PROPIEDAD DE RAUL FLORES RUBIO.
2 AL 3	500.00 MTS. (QUINIENTOS METROS)	CON LOTE NUM. 11 (ONCE) MANZANA 3037 (TRES, CERO, TRES, SIETE), PROPIEDAD DE ROBERTO GUTIERREZ MORALES.
3 AL 4	500.00 MTS. (QUINIENTOS METROS)	CON LOTE NUM. 14 (CATORCE) MANZANA 3037 (TRES, CERO, TRES, SIETE), PROPIEDAD DE EVER MORALES ANDUJO.
4 AL 1	500.00 MTS. (QUINIENTOS METROS)	CON LOTE NUM. 9 (SEIS) MANZANA 3037 (TRES, CERO, TRES, SIETE), PROPIEDAD DE RIGOBERTO MORALES ANDUJO.

Dése amplia publicidad de este acuerdo por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la capital del estado, así como en los estrados de avisos de este Juzgado, debiendo publicarse de igual manera un tanto en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Namiquipa, Chihuahua. Recíbase la información testimonial que ofrece, reservándose el suscrito el derecho de fijar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto obren las publicaciones que se han ordenado de los edictos mencionados. Asímismo, dése la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registrador Publico de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez, para lo cual túrnense los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito, así como para que notifique la tramitación del presente juicio a los colindantes respectivos. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle 2a número 255, local número dos, zona centro de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua y autorizando para tales efectos a los LICENCIADOS OSCAR HUMBERTO PORTILLO FERNÁNDEZ y/o JOEL OCHOA VEGA y/o IVY AMELIA BENCOMO GUEVARA.

NOTIFIQUESE.- Lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil para el Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 3 de marzo del 2010.

La Secretaria. LIC. MARGARITA RAMOS GOVEA.

1703-21-23-25

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.
Presente.-

En el expediente número 580/09, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por LIC. JESUS ROBERTO AUDE TREVIZO, apoderado de, JOSE GARCIA BORUNDA, existe un auto que a la letra dice: Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve. Por presentado el ciudadano licenciado JESUS ROBERTO AUDE TREVIZO, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día diecisiete de julio del año en curso, como lo solicita, se le tiene en su carácter de apoderado legal del ciudadano JOSE GARCIA BORUNDA, según lo acredita con el Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado a su favor por la persona anteriormente referida, debidamente ratificado ante la fe del ciudadano licenciado FEDERICO H. HAGELSIEB LERMA, Notario Público Número Cuatro, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Benito Juárez, documental pública que al encontrarse ajustada a derecho, es que se le reconoce la personería con que se ostenta y se ordena agregar a los autos, para todos los efectos legales a que haya lugar; téngasele con tal carácter promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene su poderdante sobre el lote de terreno rústico ubicado en Guadalupe Victoria, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, con una superficie de 00-85-29.34 (ochenta y cinco áreas veintinueve punto treinta y cuatro centiáreas) , cuyas medidas y colindancias se citan a continuación para identificación del mismo:

1-2	S-76°49´38¨-W	46.98 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
2-3	S-35°24´55¨-W	21.44 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
3-4	S-11°29´07¨-E	42.53 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
4-5	S-32°38´25¨-E	4.68 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
5-6	S-10°24´23¨-W	26.70 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
6-7	S-03°32´42¨-W	31.81 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
7-8	S-17°31´10¨-W	28.41 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE
			VICTORIA
8-9	N-81°17´49¨-E	32.08 MTS.	BENJAMIN ALVARADO TREJO
9-10	N-25°59´46"-E	49.49 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
10-11	N-03°50´57¨-E	57.12 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
11-1	N-12°46´14¨-W	53.60 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA

Publíquese la radicación e identificación del bien inmueble objeto de las presentes diligencias por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico d einformación de mayor circulación que se edite en la capital del Estado, así como en los tableros de avisos de este Tribunal y en los de la Presidencia Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la ciudadana LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos ciudadano LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. Doy fe. LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.- Secretario rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 7 de agosto del 2009.

El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

1830-23-25-27

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.
Presente.-

En el expediente número 579/09, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por LIC. JESUS ROBERTO AUDE TREVIZO, apoderado de ROSALIA GARCIA BORUNDA, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve. Por presentado el ciudadano Licenciado JESUS ROBERTO AUDE TREVIZO, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día diecisiete de julio del año en curso, como lo solicita, se le tiene en su carácter de apoderado legal de la ciudadana ROSALIA GARCIA BORUNDA, según lo acredita con el Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado a su favor por la persona anteriormente referida, debidamente ratificado ante la fe del ciudadano Licenciado FEDERICO H. HAGELSIEB LERMA, Notario Público Número Cuatro, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Benito Juárez, documental pública que al encontrarse ajustada a derecho, es que se le reconoce la personería con que se ostenta y se ordena agregar a los autos, para todos los efectos legales a que haya lugar; téngasele con tal carácter promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene su poderdante sobre el lote de terreno rústico ubicado en Guadalupe Victoria, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, con una superficie de 04-01-85.75 hectáreas, cuyas medidas y colindancias se citan a continuación para identificación del mismo:

1-2	S-57°07´12"-W	139.28 MTS.	CON CALLE Y PROPIEDAD DE SILVANO PORTILLO MORALES
2-3	S-21°04´47"-E	89.11 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
3-4	S-11°12´34"-E	54.61 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
4-5	S-22°09´29"-W	4.06 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
5-6	S-12°03´38"-E	71.66 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
6-7	S-70°09´19"-E	53.31 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
7-8	S-54°48´52"-E	24.17 MTS.	MANCOMUN
			GUADALUPE VICTORIA
8-9	N-77°44´51"-E	49.87 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
9-10	N-50°08´22"-E	56.88 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
10-11	N-36°34´32"-E	32.44 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
11-12	N-24°06´28"-W	165.17 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
12-13	N-47°02´51"-W	24.20 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
13-14	N-34°29´38"-W	13.84 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
14-1	N-18°19´57"-W	40.05 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA

Publíquese la radicación e identificación del bien inmueble objeto de las presentes diligencias por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información de mayor circulación que se edite en la capital del Estado, así como en los tableros de avisos de este Tribunal y en los de la Presidencia Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la ciudadana LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos ciudadano LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. Doy fe. LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.- Secretario rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 7 de agosto del 2009.

El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

1829-23-25-27

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. CRUZ SANTOS GONZALEZ FELIX, con domicilio en Calle Salomón Gaytan y 27ª No. 2706, de esta ciudad ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en la (s) calle (s) Ojinaga y 27ª, con una superficie de 356.50 m2 (Trescientos cincuenta y seis metros cincuenta centímetros cuadrados), manzana 210, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	31.00 M.	Calle Ojinaga
SUR	31.00 M.	Jesús Anaya E.
ESTE	11.50 M.	Arroyo
OESTE	11.50 M.	Calle 27ª

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 547 a fojas 137 B, del libro de denuncios de terrenos municipales No. cuatro, a las 14:15 hrs. del día 16 de febrero del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario LIC. HUMBERTO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ.

1806-23-25

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. AVELINO MERINO HERNANDEZ, con domicilio en Calle José María Mari y 45ª, de esta ciudad ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en la (s) calle (s) 45a y Ahumada, con una superficie de 250.00 m2 (Doscientos cincuenta metros cuadrados), manzana 210, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	25.00 M.	C. Feliciano Rascón Peña
SUR	25.00 M.	Terreno Municipal
ESTE	10.00 M.	Terreno Municipal
OESTE	10.00 M.	Calle 45ª

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 546 a fojas 137, del libro de denuncios de terrenos municipales No. cuatro, a las 1:45 hrs. del día 16 de febrero del 2010.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario LIC. HUMBERTO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ.

1805-23-25

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. MARIA DEL REFUGIO VAZQUEZ OROZCO, con domicilio en Calle Miguel Quiñonez y 29ª No. 2903, de esta ciudad ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en la (s) calle (s) Ojinaga y 21ª, con una superficie de 275.00 m2 (Doscientos setenta y cinco metros cuadrados), manzana 284, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	25.00 M.	Ramón Valdéz T.
SUR	25.00 M.	Susana Arzaga E.
ESTE	11.00 M.	Calle 21a
OESTE	11.00 M.	Rogelio Carreón Medina

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 548 a fojas 138, del libro de denuncios de terrenos municipales No. cuatro, a las 11:15 hrs. del día 19 de febrero del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario LIC. HUMBERTO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ.

1804-23-25

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
San Francisco del Oro, Chih.

San Francisco del Oro, Chih., a 22 de febrero de 2010.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 104, del Código Municipal, se hace del conocimiento público, que la C. LUZ VIVIANA PIÑA GARDEA DE VALENZUELA, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de terreno municipal, ubicado en Barrio Guillermo Baca del fundo legal de esta población, con una superficie de 251.99 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte	mide: 10.68 mts.	y linda con Terreno Municipal
Al Sur	mide: 16.00 mts.	y linda con Tránsito Público
Al Este	mide: 17.45 mts.	y linda con Terreno Municipal
Al Oeste	mide: 21.55 mts.	y linda con Arroyo sin nombre

La solicitud quedó registrada con el número 611 a fojas 56 del libro de denuncios de terrenos municipales No. 2 a las 9:30 horas del día 22 de febrero del 2010.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
“Sufragio Efectivo: No Reelección”

C. RICARDO RENDÓN CORRAL. Presidente Municipal. ING. C. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS. Srio. del H. Ayuntamiento.

1813-23-25

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
San Francisco del Oro, Chih.

San Francisco del Oro, Chih., a 16 de febrero de 2010

De conformidad con lo previsto por el Artículo 104, del Código Municipal, se hace del conocimiento público, que la C. ELVIA VIVIANA MENDEZ GARCIA, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de terreno municipal, ubicado en C. Flores Magón del fundo legal de esta población, con una superficie de 264.60 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte	mide: 07.99 mts.	y linda con Andador
Al Sur	mide: 10.26 mts.	y linda con C. Flores Magón
Al Este	mide: 29.90 mts.	y linda con Terreno Municipal
Al Oeste	mide: 29.00 mts.	y linda con Terreno Municipal

La solicitud quedó registrada con el número 610 a fojas 56 del libro de denuncios de terrenos municipales No. 2 a las 10:00 horas del día 12 de febrero del 2010.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

C. RICARDO RENDÓN CORRAL. Presidente Municipal. ING. C. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS. Srio. del H. Ayuntamiento.

1812-23-25

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
San Francisco del Oro, Chih.

San Francisco del Oro, Chih., a 10 de febrero de 2010.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 104, del Código Municipal, se hace del conocimiento público, que la C. ALMA ANGELICA GUTIERREZ DE MARES, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de terreno municipal, ubicado en B. de Inde del fundo legal de esta población, con una superficie de 197.18 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte	mide: 11.59 mts.	y linda con Tránsito Público
Al Sur	mide: 11.50 mts.	y linda con C. Terreno Municipal
Al Este	mide: 17.51 mts.	y linda con Terreno Municipal
Al Oeste	mide: 17.51 mts.	y linda con Tránsito Público

La solicitud quedó registrada con el número 609 a fojas 56 del libro de denuncios de terrenos municipales No. 2 a las 11:30 horas del día 11 de febrero del 2010. El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

C. RICARDO RENDÓN CORRAL. Presidente Municipal. ING. C. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS. Srio. del H. Ayuntamiento.

1811-23-25

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, el C. MARIA CONCEPCION GONZÁLEZ VALDEZ, ha presentado ante este departamento de la Propiedad Inmobiliaria , dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento un escrito del cual hace formal denuncio mismo que ha quedado registrado bajo el No. 11727 a folios 597 del libro 16 del Registro de enajenaciones del Departamento de la Propiedad Inmobiliaria.

El terreno objeto de este denuncio se encuentra ubicado en la calle Madrid No. 1200-A, a 6.50 mts. a la calle 12. de la colonia El Palomar de esta ciudad, con una superficie de 137.30 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
FRENTE	6.00 Mts.	CALLE MADRID
DERECHO	8.17, 61 y 16.33 Mts.	LOTE No. 2
FONDO	5.39 Mts.	LOTE No. 4
IZQUIERDO	24.60 Mts.	LOTE No. 1

El presente edicto de notificación deberá publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial con la difusión correspondiente en los estrados de la Presidencia Municipal.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para los fines del expresado Código.

Chihuahua, Chih., a 10 de marzo del 2010.

Atentamente

Secretaria del H. Ayuntamiento. LIC. OLIVIA FRANCO BARRAGAN

1731-21-23

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
López, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. CELIA DE LA CRUZ AVALOS, con domicilio en calle Abasolo s/n de esta población ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en calle Abasolo manzana 2 de esta población con una superficie de 244.78 M2 con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL SW	10.13 MTS	CALLE ABASOLO
AL NE	8.23 MTS	AMADOR DE LA CRUZ
AL NW	26.66 MTS	AMADOR DE LA CRUZ
AL SE	26.75 MTS	EDELMIRA SOLTERO H.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 411 a folios 174 del libro de denuncios de terrenos municipales No.3 las 12:00 horas del día 4 de marzo del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Villa López, Chihuahua, a 4 de marzo del año 2010.

Atentamente

El Presidente Municipal. ING. OSCAR CABALLERO M. Secretario del H. Ayuntamiento. ING. CARLOS CHAVEZ ACOSTA

1718-21-23

-0-

Recaudación de Rentas
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA
ACUERDO SFA/RR-003/2010/ 1AL GC

NOTIFICACIÓN

A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS RETENIDOS EN LOS DEPÓSITOS DESIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO O A LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

AL PÚBLICO EN GENERAL

CHIHUAHUA, CHIH. , A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS VEHÍCULOS RETENIDOS POR LA COMISIÓN DE DIVERSAS VIOLACIONES A LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA O A LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y QUE SE ENCUENTRAN EN LOS DEPÓSITOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, UBICADOS EN LOS PATIOS DE SERVICIOS Y GRÚAS CALDERA, S.A. DE C.V., Y:

RESULTANDO

1. - CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL 2009, ESTA AUTORIDAD EMITIÓ ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENÓ NOTIFICAR POR EDICTOS A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS VEHÍCULOS AL PROEMIO SEÑALADOS, EL IMPORTE DE LOS ADEUDOS A SU CARGO, SIN INCLUIR RECARGOS, PARA QUE SE PRESENTARAN A ESTA RECAUDACIÓN DE RENTAS A EFECTUAR EL PAGO LISO Y LLANO DE LA SUMA DETERMINADA, APERCIBIÉNDOLOS QUE DE NO HACERLO SE PROCEDERÍA AL EMBARGO Y CONSECUENTE REMATE DE DICHOS VEHÍCULOS PARA CON SU IMPORTE CUBRIR LOS CRÉDITOS FISCALES INSOLUTOS. POR LO QUE CON FECHAS 16 Y 20 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, APAREÇIÓ PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL EDICTO ANTES MENCIONADO.

2. - DADO QUE PESE A LA PUBLICACIÓN MENCIONADA EN EL NUMERAL 1) QUE ANTECEDE, EFECTUADA PARA EFECTOS DE QUE SE CUBRIERAN LOS ADEUDOS SEÑALADOS EN LA MISMA, SIN QUE LOS MISMOS HAYAN SIDO CUBIERTOS POR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS VEHÍCULOS RETENIDOS POR LOS MOTIVOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, ESTA AUTORIDAD EMITIÓ EL REQUERIMIENTO Y EMBARGO DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2010 Y CON FUNDAMENTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 336 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, ORDENÓ REQUERIR A LOS INFRACTORES POR CONDUCTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA QUE EN EL MOMENTO MISMO DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA HICIERAN EL PAGO DE LOS ADEUDOS A SU CARGO MÁS ACCESORIOS, Y EN CASO DE NO HACERLO, SE DECLARARAN EMBARGADOS LOS VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD QUE SE ENCUENTRAN EN LOS DEPÓSITOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD DE VIALIDAD, PARA GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL, APERCIBIÉNDOLOS DE QUE SI EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA TRABA NO CUBRÍAN EL CRÉDITO FISCAL RECLAMADO SE PROCEDERÍA AL REMATE DE LOS MISMOS, PARA CON SU IMPORTE CUBRIR EL ADEUDO, SIENDO PUBLICADO DICHO ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LOS DÍAS 27 Y 30 DE ENERO DEL 2010., Y LA NOTIFICACIÓN ANTE LA REFERIDA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EMBARGO CORRESPONDIENTE, FUE REALIZADA EL 28 DE ENERO DEL 2010.

3.-QUE HABIENDO TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ALUDIDO EN EL RESULTANDO ANTERIOR, SE ACORDÓ EL NOMBRAMIENTO DE PERITO VALUADOR CON FECHA 4 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PARA EL RESPECTIVO AVALÚO DE LOS BIENES EMBARGADOS, NOTIFICÁNDOSE DICHO NOMBRAMIENTO POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LOS DÍAS 3 Y 6 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO.

4. - QUE TENIENDO A LA VISTA EL DICTAMEN EFECTUADO POR EL PERITO VALUADOR NOMBRADO POR ESTA RENTÍSTICA, EN EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS RETENIDOS EN LOS REFERIDOS DEPÓSITOS DE LA AUTORIDAD DE VIALIDAD, SE ACORDÓ CON FECHA VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ LA NOTIFICACIÓN DEL MISMO, EL CUAL SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LOS DÍAS SÁBADO 27 DE FEBRERO Y MIÉRCOLES 3 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.,CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 358,359 Y 360 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, Y:

CONSIDERANDO

I. QUE ESTA AUTORIDAD ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LAS ACTUACIONES TIENEN EJECUCIÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN ASIGNADA A ESTA RENTÍSTICA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 320 FRACCIÓN III, 329, 357, 358, 359, 360, 361 Y DEMAS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 26 FRACCIONES I Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓNES I INCISO B, V INCISO F, 8 FRACCIÓN XVI, 23 FRACCIÓN XXII, 34, 36 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

II. QUE UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY PARA OPONERSE AL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, Y HABIÉNDOSE REALIZADO EL DICTAMEN PERICIAL CORRESPONDIENTE, ES PROCEDENTE SACAR A REMATE LOS BIENES EMBARGADOS

PARA GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL, PARA LO CUAL ESTA OFICINA EJECUTORA DEBERÁ CONVOCAR A SUBASTA PÚBLICA LOS BIENES DE MENCIÓN.

II. QUE UNA VEZ REVISADOS LOS ANTECEDENTES MENCIONADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, Y EN VIRTUD DE QUE ESTA AUTORIDAD ESTÁ EN APTITUD DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, POR LO QUE A FIN DE OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS A CARGO DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS VEHÍCULOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN QUE NOS OCUPA, ES DE ACORDARSE Y;

SE ACUERDA:

PRIMERO.- SE CONVOCA A POSTORES AL REMATE EN PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA QUE SE LLEVARÁ A CABO A LAS **12:00 HORAS DEL DÍA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2010, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA RECAUDACIÓN DE RENTAS**, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, SITO EN AVE. V. CARRANZA Nº 601 DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, SIRVIENDO DE BASE EL VALOR DETERMINADO POR EL PERITO VALUADOR A LOS VEHÍCULOS QUE SE DETALLAN MAS ADELANTE Y SERÁ POSTURA LEGAL, LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

SEGUNDO.- LOS POSTORES DEBERÁN ENTREGAR AL SUSCRITO RECAUDADOR DE RENTAS, ,LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL, EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, SITO EN LA AVE. V. CARRANZA Nº 601 DE ESTA CIUDAD, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SÓLO SERÁN CALIFICADAS COMO LEGALES LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS: **ESCRITO DE POSTURA**, DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE UN **CERTIFICADO DE DEPOSITO** EXPEDIDO POR LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DE POR LO MENOS EL **15% DEL AVALÚO** O BASE FIJADO A LOS BIENES**,** Y EN EL ESCRITO DE POSTURA DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE DEL POSTOR, EDAD, NACIONALIDAD, OCUPACIÓN, DOMICILIO Y TELÉFONO; SI FUERE UNA SOCIEDAD LOS DATOS PRINCIPALES DE SU CONSTITUCIÓN Y LOS GENERALES DEL REPRESENTANTE LEGAL., Y LA **CANTIDAD QUE OFREZCAN**, ASÍ COMO **COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA** Y COPIA DE IDENTIFICACIÓN DEL APODERADO LEGAL O ADMINISTRADOR UNICO, EN AMBOS CASOS CON FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN., ASÍ COMO LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 367 Y 368 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

TERCERO.- EL LOTE DE 514 VEHÍCULOS QUE SE SACAN A REMATE ES EL QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE, Y QUE SE ENCUENTRAN RETENIDOS POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO O A LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LOS PATIOS DE SERVICIOS Y GRÚAS CALDERA S.A. DE C.V., MISMOS QUE SE UBICAN EN EL **KILÓMETRO 9, CARRETERA A AQUILES SERDÁN, EN ESTE MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**.

BASE DEL REMATE: LA CANTIDAD $ 1, 052, 500.00 Y POSTURA LEGAL: $ 701, 666.67 QUE CORRESPONDE A LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA BASE.

No.		MARCA		TIPO	MODELO	COLOR	PLACAS	AVALUO	POSTURA LEGAL
1	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1982	BCO/ROJO	DH41732	$2,100.00	$1,400.00
2	AGC	FORD	MAVERIK	AUTOMOVIL	1974	AMARILLO	DTT9993	$1,800.00	$1,200.00
3	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1987	GRIS	11033	$1,800.00	$1,200.00
4	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1968	NEGRA/GRIS	S/P	$2,900.00	$1,933.33
5	AGC	RENAULT		AUTOMOVIL	1976	ROJO	S/P	$1,500.00	$1,000.00
6	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1975	BLANCO	DTT2411	$1,600.00	$1,066.67
7	AGC	FORD		MAVERIK	1975	BLANCO	DTR8031	$1,700.00	$1,133.33
8	AGC	FORD	LTD	GUAYIN	1976	VERDE/NEGRO	988SBV1	$1,800.00	$1,200.00
9	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1964	BLANCO	UM13277	$2,550.00	$1,700.00
10	AGC	CHEVROLET	BUICK	AUTOMOVIL	1975	DESPINTADO	DTV8863	$1,700.00	$1,133.33
11	AGC	DATSUN		GUAYIN	1970	AZUL	DVB4463	$1,650.00	$1,100.00
12	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1979	AMARILLO	OOO387	$1,600.00	$1,066.67
13	AGC	FORD	ESCORT	AUTOMOVIL	1985	GRIS	DWF9906	$1,800.00	$1,200.00
14	AGC	JETTA	VW	AUTOMOVIL	1985	ROJO	DXB9023	$1,900.00	$1,266.67
15	AGC	DODGE	DART	AUTOMOVIL	1984	AZUL	DXC4952	$1,700.00	$1,133.33
16	AGC	MAZDA		PICKUP	1985	GRIS	DK36472	$2,700.00	$1,800.00
17	AGC	FORD	COUGAR	AUTOMOVIL	1984	AZUL	DVJ4042	$1,800.00	$1,200.00
18	AGC	DODGE	RALIANT	GUAYIN	1938	GRIS	DXU4755	$1,800.00	$1,200.00
19	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1984	BLANCO	DWC8575	$1,900.00	$1,266.67
20	AGC		NEWYORKER	AUTOMOVIL	1985	GRIS	DYH7109	$1,800.00	$1,200.00
21	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1986	BLANCO	DVM6864	$1,800.00	$1,200.00

22	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1976	BLANCO	DYM1424	$1,600.00	$1,066.67
23	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1986	GUINDA	DYB5057	$1,800.00	$1,200.00
24	AGC	FORD	TEMPO	AUTOMOVIL	1986	BLANCO	DWD6344	$1,800.00	$1,200.00
25	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1983	GRIS	DWT3688	$1,850.00	$1,233.33
26	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1978	GRIS	DWS5844	$1,800.00	$1,200.00
27	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1984	BLANCO	158444	$2,100.00	$1,400.00
28	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1985	DORADO	DWD4721	$1,800.00	$1,200.00
29	AGC	DODGE	DART	AUTOMOVIL	1984	GRIS	92959	$1,650.00	$1,100.00
30	AGC	JEEP	CHEROKE	CAMIONETA	1988	BCO/CAFÉ	DXV2486	$3,100.00	$2,066.67
31	AGC	CHEVROLET	CELEBRITY	AUTOMOVIL	1986	AZUL	DWG4053	$1,800.00	$1,200.00
32	AGC	DODGE	DART	AUTOMOVIL	1986	GRIS	DWC2270	$1,650.00	$1,100.00
33	AGC	DODGE	LEBARON	AUTOMOVIL	1978	CAFÉ	DWL9018	$1,700.00	$1,133.33
34	AGC	FORD		PICKUP	1970	BCO/ROJO	DM75708	$2,950.00	$1,966.67
35	AGC	DODGE	VALIANT	AUTOMOVIL	1972	VERDE	DUT5628	$1,500.00	$1,000.00
36	AGC	FORD	GRANADA	AUTOMOVIL	1976	AMARILLO	DYF9598	$1,600.00	$1,066.67
37	AGC	DODGE	VOYAGER	PANEL	1989	PLATA	227658	$2,400.00	$1,600.00
38	AGC	DODGE	CHADOW	AUTOMOVIL	1989	NARANJA	DWZ3726	$1,800.00	$1,200.00
39	AGC	FORD	COUGAR	AUTOMOVIL	1984	ROJO	DWD2247	$1,900.00	$1,266.67
40	AGC	DODGE	CHATARRA DART	AUTOMOVIL	1982	BLANCO	S/P	$900.00	$600.00
41	AGC	FORD	TUNDERBIRD	AUTOMOVIL	1987	ROJO	DWC1307	$1,900.00	$1,266.67
42	AGC	CHEVROLET	CELEBRITY	GUAYIN	1984	NEGRO	DYL3092	$1,800.00	$1,200.00
43	AGC	CHEVROLET	CAVALIER	GUAYIN	1984	GRIS	DWX2812	$1,800.00	$1,200.00
44	AGC	CHEVROLET	BLEAZER	CAMIONETA	1982	BCO/AZUL	DYJ4262	$2,800.00	$1,866.67
45	AGC	CHEVROLET	CAPRICE	AUTOMOVIL	1973	GINDA	DWN5864	$1,650.00	$1,100.00
46	AGC	DATSUN		GUAYIN	1978	AZUL	DWW6176	$1,500.00	$1,000.00
47	AGC	DODGE	NEWYORKER	AUTOMOVIL	1987	NEGRO	DWC2485	$1,850.00	$1,233.33
48	AGC	FORD		PICKUP	1989	BCO/AZUL	DN30393	$2,400.00	$1,600.00
49	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1980	LADRILLO	DXW2668	$1,700.00	$1,133.33
50	AGC	FORD	COUGAR	AUTOMOVIL	1980	GRIS	DVY7170	$1,800.00	$1,200.00
51	AGC	FORD		PICKUP	1983	GRIS	DJ61957	$2,500.00	$1,666.67
52	AGC	DODGE	RAM	PICKUP	1985	NEGRO	DM76802	$3,200.00	$2,133.33
53	AGC	AUDI		AUTOMOVIL	1986	GRIS	DWE2078	$3,800.00	$2,533.33
54	AGC	FORD	LTD	AUTOMOVIL	1979	BLANCO	DWG1019	$1,900.00	$1,266.67
55	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1980	CREMA	DVD4358	$1,500.00	$1,000.00
56	AGC	MAZDA		AUTOMOVIL	1985	GRIS	9606	$1,800.00	$1,200.00
57	AGC	NISSAN		PICKUP	1984	DORADO	DM16375	$2,100.00	$1,400.00
58	AGC	DATSUN		PICKUP	1976	NEGRO/AMARILLO	DD16292	$2,300.00	$1,533.33
59	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1986	AZUL	DXT-3665	$1,800.00	$1,200.00
60	AGC	MAZDA		CAMIONETA	1990	NEGRO	II209UCD	$2,200.00	$1,466.67
61	AGC	CHEVROLET	BUICK	AUTOMOVIL	1984	AZUL	S/P	$1,700.00	$1,133.33
62	AGC	CHEVROLET	MALIBU	AUTOMOVIL	1981	VERDE	DUX7801	$1,850.00	$1,233.33
63	AGC	CHEVROLET	CELEBRITY	AUTOMOVIL	1985	VERDE	DDU4444	$1,800.00	$1,200.00
64	AGC	DODGE		GUAYIN	1977	CAFÉ	DVC9458	$1,600.00	$1,066.67
65	AGC	HONDA	ACORDD	AUTOMOVIL	1983	AZUL	DXK4552	$2,000.00	$1,333.33
66	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1988	GRIS	DWC8403	$1,800.00	$1,200.00
67	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1985	BLANCO	DWB7810	$1,800.00	$1,200.00
68	AGC	DODGE		GUAYIN	1980	CAFÉ	JAJ9960	$1,600.00	$1,066.67
69	AGC	DODGE	DART	AUTOMOVIL	1983	BLANCO	DVC1053	$1,600.00	$1,066.67
70	AGC	TOYOTA	COROLLA	AUTOMOVIL	1987	ROJO	DWV2420	$1,950.00	$1,300.00
71	AGC	FORD	TUNDERBIRD	AUTOMOVIL	1979	CAFÉ	DXS5728	$2,100.00	$1,400.00
72	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1969	CAFÉ	S/P	$2,400.00	$1,600.00
73	AGC	DODGE		PICKUP	1998	BLANCO	DL34262	$3,200.00	$2,133.33

74	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1989	GINDA	D4H9073	$1,900.00	$1,266.67
75	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1979	GINDA	DXC4699	$1,600.00	$1,066.67
76	AGC	CHEVROLET	OLDSMOVILE	AUTOMOVIL	1988	AZUL	OOO616	$1,800.00	$1,200.00
77	AGC	GMC		PICKUP	1979	BLANCO	DN59016	$3,600.00	$2,400.00
78	AGC	TOYOTA		AUTOMOVIL	1984	GINDA/GRIS	4643	$1,800.00	$1,200.00
79	AGC	DODGE		AUTOMOVIL	1984	GINDA	DWJ8260	$1,800.00	$1,200.00
80	AGC	PONTIAC	GRANDAM	AUTOMOVIL	1988	GRIS	226873	$2,100.00	$1,400.00
81	AGC	FORD	RANGER	PICKUP	1985	NEGRO	DN5663	$3,400.00	$2,266.67
82	AGC	TOYOTA		PICKUP	1979	ROJO	S/P	$3,100.00	$2,066.67
83	AGC	GREMLIN		CAMIONETA	1974	GRIS	DYG5910	$1,500.00	$1,000.00
84	AGC	WV		CARIBE	1982	FONDEADA	DWK1715	$1,600.00	$1,066.67
85	AGC	CHEVROLET	CAVALIER	AUTOMOVIL	1993	BLANCO	S/P	$1,800.00	$1,200.00
86	AGC	CHEVROLET	CUTLAS	AUTOMOVIL	1989	BLANCO	DVD3528	$1,800.00	$1,200.00
87	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1985	GINDA	D4J3169	$1,800.00	$1,200.00
88	AGC	FORD	MAZDA	PICKUP	1979	AZUL	DG75285	$2,600.00	$1,733.33
89	AGC	FORD		PICKUP	1970	CAFÉ	DG41295	$3,000.00	$2,000.00
90	AGC	CHEVROLET	ASTRO	PANEL	1988	BLANCO	OO1712	$3,400.00	$2,266.67
91	AGC	CHEVROLET	CELEBRITY	AUTOMOVIL	1984	NEGRO	DYE4747	$1,800.00	$1,200.00
92	AGC	ISUZU		PICKUP	1985	AZUL	DH92344	$3,100.00	$2,066.67
93	AGC	DODGE	OMNIBUS	CAMIONETA	1980	GRIS	DVE6271	$3,900.00	$2,600.00
94	AGC	FORD		PICKUP	1984	BLANCO	DL95123	$3,100.00	$2,066.67
95	AGC	DATSUN	JICARI	AUTOMOVIL	1980	GRIS	DVD5732	$1,600.00	$1,066.67
96	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1984	AZUL/BLANCO	DVV1979	$1,550.00	$1,033.33
97	AGC	CHEVROLET	CELEBRITY	AUTOMOVIL	1985	AZUL	DWU4303	$1,800.00	$1,200.00
98	AGC	FORD		TONELADA	1979	AZUL	DL09592	$4,100.00	$2,733.33
99	AGC	FORD	TUNDERBIRD	AUTOMOVIL	1985	VERDE	DXC5290	$1,900.00	$1,266.67
100	AGC	DODGE	SHADOW	AUTOMOVIL	1989	AZUL	DWD4164	$1,800.00	$1,200.00
101	AGC	CHEVROLET		AUTOMOVIL	1985	NEGRO/CAFÉ	DWK3491	$1,600.00	$1,066.67
102	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1978	GRIS	DYP4979	$1,700.00	$1,133.33
103	AGC	CHEVROLET	MALIBU	AUTOMOVIL	1980	GRIS	37155	$1,800.00	$1,200.00
104	AGC	RAMBLER		AUTOMOVIL	1978	NEGRO	DYK9745	$1,600.00	$1,066.67
105	AGC	WV	BOCHO	AUTOMOVIL		BLANCO	DXF9252	$1,500.00	$1,000.00
106	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1984	GUINDA	DXD2562	$1,800.00	$1,200.00
107	AGC	CHEVROLET	SPIRIT	AUTOMOVIL	1988	AZUL	DXM5261	$1,800.00	$1,200.00
108	AGC	WV	ATLANTIC	AUTOMOVIL	1984	ROJO	DXM6151	$1,600.00	$1,066.67
109	AGC	FORD	COUGAR	AUTOMOVIL	1985	DORADO	DXM4889	$1,900.00	$1,266.67
110	AGC	CHEVROLET	CELEBRITY	AUTOMOVIL	1984	GRIS/CAFÉ	160639	$1,800.00	$1,200.00
111	AGC	DODGE	LEBARON	AUTOMOVIL	1984	BLANCO	DVY9709	$1,800.00	$1,200.00
112	AGC	FORD	BRONCO	CAMIONETA	1985	AZUL/GRIS	DXK8418	$2,400.00	$1,600.00
113	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1979	CAFÉ	DWY5052	$1,800.00	$1,200.00
114	AGC	FORD		PICKUP	1985	VERDE/GRIS	DK87541	$2,400.00	$1,600.00
115	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1986	CREMA	DX6319	$1,800.00	$1,200.00
116	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1989	BLANCO	S/P	$2,100.00	$1,400.00
117	AGC	DODGE	RALIANT	GUAYIN	1984	AMARILLO	DWY2434	$1,700.00	$1,133.33
118	AGC	FORD	RANGER	PICKUP	1987	ROJO/GRIS	DL00735	$2,900.00	$1,933.33
119	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1984	CAFÉ	DVR8388	$2,200.00	$1,466.67
120	AGC	DATSUN		GUAYIN	1978	GRIS	DXA7604	$1,600.00	$1,066.67
121	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1975	NEGRO	DJ15471	$3,100.00	$2,066.67
122	AGC	DODGE		PANEL	1974	BLANCO	DVE9502	$3,600.00	$2,400.00
123	AGC	FORD	TEMPO	AUTOMOVIL	1984	GUINDA	DYL1771	$1,800.00	$1,200.00
124	AGC	VW	JETTA	AUTOMOVIL	1985	BLANCO	DXX9076	$1,800.00	$1,200.00
125	AGC	DODGE		PICKUP	1983	ROJO	DJ65180	$3,200.00	$2,133.33
126	AGC	CHEVROLET	S10	PICKUP	1986	NEGRO	DN93066	$3,600.00	$2,400.00

127	AGC	NISSAN		PICKUP	1984	AZUL	DK87325	$3,100.00	$2,066.67
128	AGC	DODGE	VALIANT	AUTOMOVIL	1975	CAFÉ/NEGRO	DYJ1955	$1,600.00	$1,066.67
129	AGC	DODGE	DART	AUTOMOVIL	1985	CREMA	DXG4765	$1,600.00	$1,066.67
130	AGC	CHEVROLET	S10	PICKUP	1984	AZUL	DK99650	$3,200.00	$2,133.33
131	AGC	DATSUN		GUAYIN	1979	AZUL	DXM9745	$1,550.00	$1,033.33
132	AGC	FORD	ESCORT	AUTOMOVIL	1992	GUINDA	8392UCD	$1,800.00	$1,200.00
133	AGC	NISSAN		GUAYIN	1987	ROJO	DXZ3322	$1,700.00	$1,133.33
134	AGC	FORD		PICKUP	1970	ROJO	DH70337	$2,950.00	$1,966.67
135	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1989	CREMA/GRIS	DWK4667	$2,200.00	$1,466.67
136	AGC	DODGE	DART	AUTOMOVIL	1982	NEGRO	DVF5792	$1,600.00	$1,066.67
137	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1980	CREMA	DYM7274	$1,500.00	$1,000.00
138	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1981	BLANCO	DYH8426	$1,500.00	$1,000.00
139	AGC	FORD	TEMPO	AUTOMOVIL	1984	DORADO	DUC2356	$1,800.00	$1,200.00
140	AGC	CHEVROLET	CAMARO	AUTOMOVIL	1982	BLANCO	DVD8424	$2,700.00	$1,800.00
141	AGC	FORD	RANGER	PICKUP	1987	AZUL/GRIS	DH92198	$3,450.00	$2,300.00
142	AGC	JEEP	CHEROKE	CAMIONETA	1985	GUINDA	O4393	$3,600.00	$2,400.00
143	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1983	GRIS	DYL8119	$1,800.00	$1,200.00
144	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1982	CREMA	DWM1369	$1,700.00	$1,133.33
145	AGC	CHEVROLET	CELEBRITY	GUAYIN	1984	GRIS	DWD6869	$1,800.00	$1,200.00
146	AGC	VW	BOCHO	AUTOMOVIL	1976	BLANCO	DXA7769	$1,500.00	$1,000.00
147	AGC	CHEVROLET	OLDSMOVILE	AUTOMOVIL	1979	CAFÉ	S/P	$1,800.00	$1,200.00
148	AGC	DODGE	LEBARON	AUTOMOVIL	1987	AZUL	224667	$1,800.00	$1,200.00
149	AGC	CHEVROLET	MALIBU	AUTOMOVIL	1981	AZUL	DXZ1638	$1,900.00	$1,266.67
150	AGC	FORD	MAVERIK	AUTOMOVIL	1975	GUINDA	DVF9154	$1,600.00	$1,066.67
151	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1980	GRIS/LILA	DV16161	$1,750.00	$1,166.67
152	AGC	VW		CAMIONETA	1979	AMARILLO	224504	$1,600.00	$1,066.67
153	AGC	DODGE	PLYMOUTH	CAMIONETA	1973	GUINDA	DWJ8889	$1,550.00	$1,033.33
154	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1979	BLANCO	DDH7992	$1,700.00	$1,133.33
155	AGC	VW	CARIBE	CAMIONETA	1980	GRIS	DVF6843	$1,500.00	$1,000.00
156	AGC	CHEVROLET		CAMIONETA	1980	CAFÉ	DKK7416	$1,700.00	$1,133.33
157	AGC	NISSAN		GUAYIN	1984	GRIS	DYM5726	$1,800.00	$1,200.00
158	AGC	FORD	MUSTANG	AUTOMOVIL	1979	ROJO	DTT5131	$2,100.00	$1,400.00
159	AGC	NISSAN	SENTRA	AUTOMOVIL	1984	GRIS	DXM6594	$1,800.00	$1,200.00
160	AGC	CHEVROLET		AUTOMOVIL	1981	GUINDA	DVE3221	$1,700.00	$1,133.33
161	AGC	CHEVROLET	NOVA	AUTOMOVIL	1977	ROJO	DVP8070	$1,750.00	$1,166.67
162	AGC	CHEVROLET	BLEAZER	GUAYIN	1980	CAFÉ	UN97154	$2,100.00	$1,400.00
163	AGC	FORD		PICKUP	1973	AZUL	DC09374	$2,100.00	$1,400.00
164	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1982	VERDE	DWD5865	$1,800.00	$1,200.00
165	AGC	CHEVROLET	BUICK	AUTOMOVIL	1985	AZUL/GRIS	DUA1585	$1,700.00	$1,133.33
166	AGC	FORD		PICKUP	1982	BLANCO	DJ60619	$2,950.00	$1,966.67
167	AGC	FORD	FERMON	GUAYIN	1978	ROJO	DUW1430	$1,700.00	$1,133.33
168	AGC	CHEVROLET	CELTACION	AUTOMOVIL	1983	BLANCO	DYJ6844	$1,600.00	$1,066.67
169	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1982	CREMA	7979	$3,100.00	$2,066.67
170	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1998	LADRILLO	DYP3798	$1,800.00	$1,200.00
171	AGC	FORD		PANEL	1980	NEGRO	DH50968	$3,100.00	$2,066.67
172	AGC	JEEP	CHEROKE	CAMIONETA	1984	CAFÉ	DXT8973	$3,400.00	$2,266.67
173	AGC	CHEVROLET	SPIRIT	AUTOMOVIL	1990	BLANCO	2996	$2,000.00	$1,333.33
174	AGC	FORD	FERMON	GUAYIN	1979	CAFÉ	DXC8071	$1,800.00	$1,200.00
175	AGC	FORD	LTD	AUTOMOVIL	1974	CAFÉ	DYB7008	$1,800.00	$1,200.00
176	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1964	NEGRO	DYP8544	$1,500.00	$1,000.00
177	AGC	VW	BOCHO	AUTOMOVIL	1985	ROJO	DWG7932	$1,500.00	$1,000.00
178	AGC	RAMBLER		AUTOMOVIL	1980	GRIS	DNF3741	$1,600.00	$1,066.67
179	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1961	ROJO	DYN1020	$1,500.00	$1,000.00

UNIDOS M

180	AGC	FORD		PICKUP	1976	BLANCO	DH50852	$3,200.00	$2,133.33
181	AGC	FORD	LTD	AUTOMOVIL	1978	CAFÉ/CREMA	DXA9839	$1,800.00	$1,200.00
182	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1976	AZUL/GRIS	DYF4837	$1,600.00	$1,066.67
183	AGC	VW	ATLANTIC	AUTOMOVIL	1983	AZUL	DXZ5072	$1,500.00	$1,000.00
184	AGC	DODGE		AUTOMOVIL	1982	CAFÉ	DVH7737	$1,600.00	$1,066.67
185	AGC	CHEVROLET	CELEBRITY	AUTOMOVIL	1986	GRIS	DWK4166	$1,800.00	$1,200.00
186	AGC	CHEVROLET		GUAYIN	1979	BLANCO	DYL5058	$1,600.00	$1,066.67
187	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1980	BLANCO	DYB4180	$1,600.00	$1,066.67
188	AGC	FORD		PICKUP	1976	NEGRO	DL87994	$2,900.00	$1,933.33
189	AGC	CHEVROLET		AUTOMOVIL	1989	AZUL	6055UCD	$1,700.00	$1,133.33
190	AGC	FORD	COUGAR	AUTOMOVIL	1984	GUINDA	DKY7978	$1,900.00	$1,266.67
191	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1980	BLANCO	DUD2172	$1,600.00	$1,066.67
192	AGC	CHEVROLET		AUTOMOVIL	1970	NEGRO	166488	$1,700.00	$1,133.33
193	AGC	DODGE	DINASTY	AUTOMOVIL	1987	AZUL	DYD7735	$1,900.00	$1,266.67
194	AGC	CHEVROLET	PONTIAC	AUTOMOVIL	1986	CAFÉ	DYL5052	$1,900.00	$1,266.67
195	AGC	TOYOTA		AUTOMOVIL	1975	BLANCO	DWB5141	$1,800.00	$1,200.00
196	AGC	FORD	TEMPO	AUTOMOVIL	1986	GRIS/AZUL	DXY8979	$1,800.00	$1,200.00
197	AGC	DODGE	LEBARON	AUTOMOVIL	1980	BLANCO	DWG8450	$1,700.00	$1,133.33
198	AGC	VW		AUTOMOVIL	1985	GRIS	DYJ1069	$1,700.00	$1,133.33
199	AGC	TOYOTA		AUTOMOVIL	1987	BLANCO	12077UCD	$1,800.00	$1,200.00
200	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1976	GUINDA	DK75403	$3,200.00	$2,133.33
201	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1992	AZUL	DVL6123	$2,100.00	$1,400.00
202	AGC	FORD	RANGER	PICKUP	1987	GRIS	DN27458	$3,200.00	$2,133.33
203	AGC	FORD	TEMPO	AUTOMOVIL	1984	GRIS	DWD4829	$1,800.00	$1,200.00
204	AGC	FORD	MUSTANG	AUTOMOVIL	1976	ROJO/NEGRO	DXF9239	$2,100.00	$1,400.00
205	AGC	VW	GOLF	CAMIONETA	1988	AZUL	DWD6336	$1,900.00	$1,266.67
206	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1989	GRIS	956RBK2	$1,800.00	$1,200.00
207	AGC	FORD		PICKUP	1985	AZUL	DM93565	$2,600.00	$1,733.33
208	AGC	CHEVROLET	S10	PICKUP	1985	BLANCO	DJ62048	$3,400.00	$2,266.67
209	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1975	BLANCO	DVD7249	$1,500.00	$1,000.00
210	AGC	CHEVROLET	STRATUS	AUTOMOVIL	1994	BLANCO	959	$3,400.00	$2,266.67
211	AGC	DODGE	DART	AUTOMOVIL	1984	GUINDA	DWY1647	$1,600.00	$1,066.67
212	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1983	NEGRO	DUN5407	$1,800.00	$1,200.00
213	AGC	FORD	FROSTAR	PANEL	1986	NEGRO	DWA2099	$2,300.00	$1,533.33
214	AGC	CHEVROLET	NOVA	AUTOMOVIL	1976	CAFÉ/BLANCO	DUG2596	$1,700.00	$1,133.33
215	AGC	CHEVROLET	GMC	PICKUP	1975	CAFÉ	DL32543	$3,200.00	$2,133.33
216	AGC	CHEVROLET	PONTIAC	AUTOMOVIL	1986	GUINDA	DYM1266	$1,800.00	$1,200.00
217	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1989	NEGRO	DWG4207	$1,800.00	$1,200.00
218	AGC	CHEVROLET	MALIBU	AUTOMOVIL	1975	ROJO/BLANCO	DWB6655	$1,800.00	$1,200.00
219	AGC	VW	BOCHO	AUTOMOVIL	1977	GRIS	DYM7653	$1,500.00	$1,000.00
220	AGC	FORD		PICKUP	1969	GRIS/BLANCO	DM10867	$2,300.00	$1,533.33
221	AGC	FORD	FERMON	GUAYIN	1979	AMARILLO	DWX7594	$1,700.00	$1,133.33
222	AGC	CHEVROLET		GUAYIN	1987	GRIS	DVD5240	$1,600.00	$1,066.67
223	AGC	CHEVROLET	CELEBRITY	GUAYIN	1989	CAFÉ	DVV6090	$1,800.00	$1,200.00
224	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1983	CREMA	239481	$1,800.00	$1,200.00
225	AGC	DODGE	PLYMOUTH	CAMIONETA	1980	CREMA	DYJ5294	$1,900.00	$1,266.67
226	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1987	NEGRO	O5070	$1,850.00	$1,233.33
227	AGC	VW	CARIBE	CAMIONETA	1982	VERDE	DXF8166	$1,400.00	$933.33
228	AGC	FORD	TAUTUS	GUAYIN	1987	AZUL	186232	$1,800.00	$1,200.00
229	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1988	NEGRO/GUINDA	DM99138	$2,400.00	$1,600.00
230	AGC	CHEVROLET	CELTATION	AUTOMOVIL	1984	AZUL	2351UCD	$1,500.00	$1,000.00
231	AGC	DODGE		PICKUP	1994	BLANCO	DH71949	$3,600.00	$2,400.00
232	AGC	INTERNATIONAL		URBANO	1982	AMARILLO	S/P	$4,800.00	$3,200.00

233	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1993	NEGRO	DN33464	$1,800.00	$1,200.00
234	AGC	FORD		PANEL	1977	AZUL/GRIS	DYK1090	$2,100.00	$1,400.00
235	AGC	DODGE	DART	AUTOMOVIL	1985	BLANCO	DXB5206	$1,600.00	$1,066.67
236	AGC	DODGE	VOYAGER	PANEL	1990	GRIS	8062	$2,500.00	$1,666.67
237	AGC	DODGE	RAM	CAMIONETA	1992	AZUL/GRIS	DXG1512	$3,400.00	$2,266.67
238	AGC	JEEP	CHEROKE	CAMIONETA	1985	CAFÉ	FXN1842	$3,100.00	$2,066.67
239	AGC	DODGE	SHADOW	AUTOMOVIL	1991	VERDE	DVH6686	$1,800.00	$1,200.00
240	AGC	FORD	MUSTANG	AUTOMOVIL	1981	AMARILLO	DYH7537	$2,100.00	$1,400.00
241	AGC	GREMLIN		CAMIONETA	1982	AZUL	DXU3864	$1,500.00	$1,000.00
242	AGC	CHEVROLET	GRAND AM	AUTOMOVIL	1987	ROJO	DYJ9299	$1,800.00	$1,200.00
243	AGC	DATSUN		PICKUP	1976	VERDE	DL05635	$1,800.00	$1,200.00
244	AGC	CHEVROLET	CUTLAS	AUTOMOVIL	1986	BLANCO	DWD4448	$1,800.00	$1,200.00
245	AGC	FORD	TUNDERBIRD	AUTOMOVIL	1986	AZUL	235182	$1,900.00	$1,266.67
246	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1985	ROJO	S/P	$3,200.00	$2,133.33
247	AGC	VW	GOLF	CAMIONETA	1986	DORADO	S/P	$1,800.00	$1,200.00
248	AGC	HONDA		CAMIONETA	1981	BLANCO	S/P	$1,700.00	$1,133.33
249	AGC	MITSUBISHI		CAMIONETA	1986	ROJA	DWD5236	$3,200.00	$2,133.33
250	AGC	FORD	TUNDERBIRD	AUTOMOVIL	1988	ROJA	12977	$1,800.00	$1,200.00
251	AGC	CELTATION		AUTOMOVIL	1984	GUINDA	DXN6906	$1,600.00	$1,066.67
252	AGC	FORD	TUNDERBIRD	AUTOMOVIL	1986	NEGRO	8113	$1,800.00	$1,200.00
253	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1987	GRIS	DYK5551	$2,100.00	$1,400.00
254	AGC	CHEVROLET	S10	PICKUP	1985	VERDE	ON63497	$3,400.00	$2,266.67
255	AGC	DODGE	NEON	AUTOMOVIL	1993	ROJO	S/P	$2,100.00	$1,400.00
256	AGC	FORD		PLATAFORMA	1976	CAFÉ	DN72767	$3,800.00	$2,533.33
257	AGC	VW	CARIBE	CAMIONETA	1981	BLANCO	DWZ5131	$1,500.00	$1,000.00
258	AGC	FORD		PICKUP	1983	BLANCO	DJO9528	$2,900.00	$1,933.33
259	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1993	GRIS/CHAMPAIN	11355UCD	$1,800.00	$1,200.00
260	AGC	FORD	MUSTANG	AUTOMOVIL	1980	ROJO	S/P	$2,200.00	$1,466.67
261	AGC	CHEVROLET	NEON	AUTOMOVIL	1994	VERDE	4179	$2,200.00	$1,466.67
262	AGC	WHITE		TRAILER	1971	ROJO	S/P	$4,950.00	$3,300.00
263	AGC	CHEVROLET		CAMIONETA	1998	GRIS	DVF6347	$3,400.00	$2,266.67
264	AGC	CHEVROLET	GRAND AM	AUTOMOVIL	1987	NEGRO	DWY5611	$1,900.00	$1,266.67
265	AGC	DODGE		AUTOMOVIL	1980	ROJO	DUS8571	$1,700.00	$1,133.33
266	AGC	DODGE	DART	AUTOMOVIL	1981	AZUL	DYR6089	$1,700.00	$1,133.33
267	AGC	CHEVROLET	ESPIRIT	AUTOMOVIL	1991	BLANCO	233328	$1,950.00	$1,300.00
268	AGC	CHEVROLET	S10	PICKUP	1987	GRIS	DN45121	$3,200.00	$2,133.33
269	AGC	FORD	MUSTANG	AUTOMOVIL	1975	BLANCO	DVH7864	$2,200.00	$1,466.67
270	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1981	GRIS	DJ16103	$2,900.00	$1,933.33
271	AGC	FORD	LTD	AUTOMOVIL	1980	AZUL	DWY3877	$1,800.00	$1,200.00
272	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1975	BLANCO	DYP6632	$1,400.00	$933.33
273	AGC	FORD	TAUTUS	AUTOMOVIL	1987	AZUL	DWJ8758	$1,800.00	$1,200.00
274	AGC	HIUNDAY		CAMIONETA	1986	GRIS	DYG6398	$2,300.00	$1,533.33
275	AGC	DODGE	CARAVAN	PANEL	1984	CAFÉ/CREMA	DUZ7804	$2,100.00	$1,400.00
276	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1978	CREMA	DYP4460	$1,800.00	$1,200.00
277	AGC	CHEVROLET	BUICK	AUTOMOVIL	1985	DESPINTADO	DYM9021	$1,550.00	$1,033.33
278	AGC	VW	JETTA	AUTOMOVIL	1987	NEGRO	DXL1703	$1,800.00	$1,200.00
279	AGC	FORD	MUSTANG	AUTOMOVIL	1979	BLANCO	DXA7810	$2,100.00	$1,400.00
280	AGC	VW	JETTA	AUTOMOVIL	1987	ROJO	DYL5354	$1,800.00	$1,200.00
281	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1983	GRIS	DWY9735	$1,800.00	$1,200.00
282	AGC	NISSAN		PICKUP	19983	AZUL	DK06231	$2,200.00	$1,466.67
283	AGC	CHEVROLET	OLDSMOVILE	AUTOMOVIL	1985	AZUL	411292	$1,800.00	$1,200.00
284	AGC	FORD	CULIER	PICKUP	1978	NEGRO	DK73695	$2,300.00	$1,533.33
285	AGC	CHEVROLET	CELTATION	AUTOMOVIL	1980	GUINDA/GRIS	DVL8033	$1,500.00	$1,000.00

286	AGC	FORD		PICKUP	1984	BLANCO	DN41020	$2,200.00	$1,466.67
287	AGC	DODGE	VALIANT	AUTOMOVIL	1970	AZUL	DYH4864	$1,600.00	$1,066.67
288	AGC	MAZDA		PICKUP	1983	AZUL	DN13874	$2,200.00	$1,466.67
289	AGC	LINCON	CONTINENTAL	AUTOMOVIL	1986	GRIS	197499	$3,200.00	$2,133.33
290	AGC	CHEVROLET	BUICK	AUTOMOVIL	1986	AZUL	DTX6096	$1,800.00	$1,200.00
291	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1990	AZUL	DN18039	$3,400.00	$2,266.67
292	AGC	TOYOTA		AUTOMOVIL	1980	GUINDA	186992	$1,800.00	$1,200.00
293	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1980	CAFÉ	DYJ2115	$1,500.00	$1,000.00
294	AGC	TOYOTA		AUTOMOVIL	1977	CAFÉ	DWM1919	$1,600.00	$1,066.67
295	AGC	FORD	WINDSTAR	PANEL	1996	GUINDA	416056	$2,100.00	$1,400.00
296	AGC	DODGE	VALIANT	AUTOMOVIL	1974	NEGRO	DNN8437	$1,600.00	$1,066.67
297	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1979	ROJO	DVC9008	$1,600.00	$1,066.67
298	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1994	GUINDA	DYH9646	$3,400.00	$2,266.67
299	AGC	DODGE		PANEL	1974	AZUL/GRIS	S/P	$2,200.00	$1,466.67
300	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1975	GRIS	DYF5283	$1,500.00	$1,000.00
301	AGC	DODGE	ARIES	AUTOMOVIL	1984	VERDE	DXZ1906	$1,600.00	$1,066.67
302	AGC	FORD		PICKUP	1984	AZUL/VERDE	DJ77435	$2,400.00	$1,600.00
303	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1984	GRIS	DYK2058	$1,500.00	$1,000.00
304	AGC	CHEVROLET		CAMIONETA	1986	TIERRA	DVW3593	$2,100.00	$1,400.00
305	AGC	DATSUN		PICKUP	1976	NEGRO	DM26206	$2,200.00	$1,466.67
306	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1980	ROJO	DXG7249	$1,500.00	$1,000.00
307	AGC	CHEVROLET	OLDSMOVILE	AUTOMOVIL	1984	CAFÉ	DYB9150	$1,700.00	$1,133.33
308	AGC	CHEVROLET	OLDSMOVILE	AUTOMOVIL	1977	AZUL	3683CRT	$1,700.00	$1,133.33
309	AGC	DODGE	PLYMOUTH	AUTOMOVIL	1996	VERDE	O8929	$1,800.00	$1,200.00
310	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1984	GRIS	DXA7465	$1,800.00	$1,200.00
311	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1975	AZUL/GRIS	DUW1422	$1,500.00	$1,000.00
312	AGC	CHEVROLET	LUV	PICKUP	1976	VERDE	DK97195	$2,100.00	$1,400.00
313	AGC	FORD	LTD	AUTOMOVIL	1979	CAFÉ	422948	$1,700.00	$1,133.33
314	AGC	PONTIAC	BONEVILLE	AUTOMOVIL	1987	BLANCO	DWD5434	$1,800.00	$1,200.00
315	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1984	CAFÉ	DXM5905	$2,100.00	$1,400.00
316	AGC	FORD		PICKUP	1979	BLANCO	DK06317	$2,200.00	$1,466.67
317	AGC	CHEVROLET	PONTIAC	AUTOMOVIL	1984	GRIS	DXL7913	$1,900.00	$1,266.67
318	AGC	DODGE		PICKUP	1987	VERDE	DG40320	$2,000.00	$1,333.33
319	AGC	FORD	VICTORIA	AUTOMOVIL	1979	NEGRO	DYJ2979	$2,200.00	$1,466.67
320	AGC	DATSUN		GUAYIN	1979	CAFÉ	S/P	$1,500.00	$1,000.00
321	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1978	GRIS	DYM7418	$1,700.00	$1,133.33
322	AGC	CHEVROLET	IMPALA	AUTOMOVIL	1979	BLANCO	O451781	$1,800.00	$1,200.00
323	AGC	CHEVROLET		GUAYIN	1985	BLANCO	DYF8207	$1,600.00	$1,066.67
324	AGC	CHEVROLET	OLDSMOVILE	AUTOMOVIL	1989	CAFÉ	DYM8713	$1,800.00	$1,200.00
325	AGC	CHEVROLET	GMC	CAMIONETA	1984	ROJO	OO778	$2,100.00	$1,400.00
326	AGC	FORD	RANGER	PICKUP	1984	AZUL	DM10781	$2,300.00	$1,533.33
327	AGC	CHEVROLET	S10	PICKUP	1988	NEGRO	DN16260	$2,800.00	$1,866.67
328	AGC	DATSUN		GUAYIN	1976	GRIS	DYD7920	$1,500.00	$1,000.00
329	AGC	FORD	MAVERIK	AUTOMOVIL	1974	NEGRO	DGG2980	$1,600.00	$1,066.67
330	AGC	CHEVROLET	CAVALIER	GUAYIN	1986	BLANCO	DXR5910	$1,800.00	$1,200.00
331	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1984	GRIS	DYS6502	$1,800.00	$1,200.00
332	AGC	DODGE		PICKUP	1976	VERDE	DG11179	$2,400.00	$1,600.00
333	AGC	NISSAN	ALTIMA	AUTOMOVIL	1993	VERDE	23079	$2,400.00	$1,600.00
334	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1983	ROJO	DYR3220	$1,500.00	$1,000.00
335	AGC	FORD	BRONCO	CAMIONETA	1989	GRIS	DVC8799	$2,600.00	$1,733.33
336	AGC	FORD	ESCORT	AUTOMOVIL	1987	NEGRO	DYM5921	$1,800.00	$1,200.00
337	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1988	ROJO	DXZ6373	$1,800.00	$1,200.00
338	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1969	GUINDA	DN88850	$2,400.00	$1,600.00

UNIDOS M.E.

339	AGC	CHEVROLET	BUICK	AUTOMOVIL	1989	AZUL	O5374	$1,700.00	$1,133.33
340	AGC	FORD	MUSTANG	AUTOMOVIL	1979	NEGRO	DWY8902	$1,900.00	$1,266.67
341	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1995	AZUL	DYG6577	$2,100.00	$1,400.00
342	AGC	NISSAN	PULSAR	AUTOMOVIL	1983	BLANCO	DWW6184	$1,600.00	$1,066.67
343	AGC	FORD	GUIA	AUTOMOVIL	1991	GRIS	LVG5688	$1,800.00	$1,200.00
344	AGC	DODGE		AUTOMOVIL	1979	CAFÉ	DYB9316	$1,550.00	$1,033.33
345	AGC	FORD	PINTO	AUTOMOVIL	1975	DORADO	DWA8369	$1,600.00	$1,066.67
346	AGC	DATSUN	JICARI	AUTOMOVIL	1981	AZUL	O4214	$1,650.00	$1,100.00
347	AGC	DODGE	DART	AUTOMOVIL	1985	AZUL	DVC4682	$1,600.00	$1,066.67
348	AGC	FORD		PICKUP	1978	VERDE	DN35492	$2,100.00	$1,400.00
349	AGC	CHEVROLET		PANEL	1986	CAFÉ	DWK5922	$2,300.00	$1,533.33
350	AGC	CHEVROLET	LUV	PICKUP	1975	MOSTAZA	DM12605	$2,200.00	$1,466.67
351	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1979	BLANCO	DYP3292	$1,500.00	$1,000.00
352	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1984	GRIS	DXJ9744	$1,800.00	$1,200.00
353	AGC	VW	JETTA	AUTOMOVIL	1995	BLANCO	16299VCD	$2,800.00	$1,866.67
354	AGC	DODGE	RAM	CAMIONETA	1988	NEGRO	DXW1442	$3,200.00	$2,133.33
355	AGC	FORD	LTD	AUTOMOVIL	1979	GRIS	DWY3166	$1,800.00	$1,200.00
356	AGC	FORD	MUSTANG	AUTOMOVIL	1981	AMARILLO	DWW3043	$2,200.00	$1,466.67
357	AGC	FORD	TEMPO	AUTOMOVIL	1983	AZUL	DYA8000	$1,800.00	$1,200.00
358	AGC	CHEVROLET	BUICK	AUTOMOVIL	1984	DESPINTADO	DVZ3584	$1,800.00	$1,200.00
359	AGC	FORD		PICKUP	1975	ROJO	DJ44356	$2,700.00	$1,800.00
360	AGC	DODGE	STRATUS	AUTOMOVIL	1994	ROJO	S/P	$3,800.00	$2,533.33
361	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1980	AZUL	DXA7991	$1,500.00	$1,000.00
362	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1984	GRIS	DVZ5507	$1,950.00	$1,300.00
363	AGC	CHEVROLET	BLEAZER	CAMIONETA	1985	ROJO	DWW5405	$3,800.00	$2,533.33
364	AGC	FORD	BRONCO	CAMIONETA	1984	GRIS	DXK9959	$2,900.00	$1,933.33
365	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1981	NEGRO	DYB9813	$2,200.00	$1,466.67
366	AGC	CHEVROLET	OLDSMOVILE	AUTOMOVIL	1979	GRIS	119964	$1,800.00	$1,200.00
367	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1984	GRIS	DXA6224	$1,800.00	$1,200.00
368	AGC	HIUNDAY		CAMIONETA	1985	ROJO	S/P	$1,800.00	$1,200.00
369	AGC	FORD		PICKUP	1970	VERDE	DM80757	$2,100.00	$1,400.00
370	AGC	DODGE	VALIANT	AUTOMOVIL	1973	CAFÉ	DYK5827	$1,600.00	$1,066.67
371	AGC	HONDA		CAMIONETA	1991	GUINDA	10793	$1,800.00	$1,200.00
372	AGC	NISSAN		ESTACAS	1984	BLANCO	DN27241	$3,400.00	$2,266.67
373	AGC	FORD		PICKUP	1974	CAFÉ	DJ14160	$2,200.00	$1,466.67
374	AGC	FORD	TUNDERBIRD	AUTOMOVIL	1988	VERDE	DWB6418	$1,800.00	$1,200.00
375	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1987	NEGRO	DWW8614	$1,800.00	$1,200.00
376	AGC	FORD	TEMPO	AUTOMOVIL	1984	CAFÉ	DXC5794	$1,800.00	$1,200.00
377	AGC	FORD	TEMPO	AUTOMOVIL	1986	BLANCO	DYB8857	$1,800.00	$1,200.00
378	AGC	CHEVROLET	MONTECARLO	AUTOMOVIL	1683	NEGRO	DWK5105	$1,800.00	$1,200.00
379	AGC	CHEVROLET	OLDSMOVILE	AUTOMOVIL	1980	BLANCO	DXX4832	$1,800.00	$1,200.00
380	AGC	VW	FOX	AUTOMOVIL	1985	AZUL	DYL3748	$1,500.00	$1,000.00
381	AGC	TOYOTA		AUTOMOVIL	1981	CAFÉ	DUZ1573	$1,700.00	$1,133.33
382	AGC	FORD	TEMPO	AUTOMOVIL	1984	CAFÉ	DXU3890	$1,800.00	$1,200.00
383	AGC	TOYOTA		AUTOMOVIL	1979	ROJO	DWX5801	$1,600.00	$1,066.67
384	AGC	CHEVROLET	OLDSMOVILE	AUTOMOVIL	1991	BLANCO	222616	$1,800.00	$1,200.00
385	AGC	FORD	TEMPO	AUTOMOVIL	1984	BLANCO	S/P	$1,700.00	$1,133.33
386	AGC	CHEVROLET	CAVALIER	AUTOMOVIL	1980	BLANCO	DYJ3352	$1,700.00	$1,133.33
387	AGC	FORD		PICKUP	1969	BLANCO	DN35441	$2,100.00	$1,400.00
388	AGC	FORD	VICTORIA	AUTOMOVIL	1979	GRIS	DYA3834	$1,800.00	$1,200.00
389	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1980	VERDE	DWW1806	$1,700.00	$1,133.33
390	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1984	BLANCO	DXM4393	$1,800.00	$1,200.00
391	AGC	VW	BOCHO	AUTOMOVIL	1980	AMARILLO	DXG1301	$1,500.00	$1,000.00

392	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1982	AZUL	DXM1410	$2,100.00	$1,400.00
393	AGC	DODGE		PICKUP	1975	BLANCO	DK80059	$1,900.00	$1,266.67
394	AGC	DODGE		PICKUP	1981	BLANCO	DL09865	$2,100.00	$1,400.00
395	AGC	CHEVROLET	CAVALIER	GUAYIN	1984	AZUL	DYK2136	$1,700.00	$1,133.33
396	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1988	AZUL	DYM8485	$1,800.00	$1,200.00
397	AGC	DODGE	RAM	CAMIONETA	1993	AZUL	FYK3456	$3,800.00	$2,533.33
398	AGC	FORD	BRONCO	CAMIONETA	1984	NEGRO	222559	$2,100.00	$1,400.00
399	AGC	FORD	ESCORT	AUTOMOVIL	1997	BLANCO	13241	$2,100.00	$1,400.00
400	AGC	CHEVROLET	BLEAZER	CAMIONETA	1983	GRIS	DBRL800	$2,200.00	$1,466.67
401	AGC	DODGE	SPIRIT	AUTOMOVIL	1990	ROJO	DXB6078	$1,800.00	$1,200.00
402	AGC	CHEVROLET	CELTATION	AUTOMOVIL	1981	NEGRO	18642	$1,600.00	$1,066.67
403	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1984	CAFÉ	DWC5453	$1,900.00	$1,266.67
404	AGC	VW	CARIBE	CAMIONETA	1978	GRIS	DBG3554	$1,500.00	$1,000.00
405	AGC	VW	ALTANTIC	AUTOMOVIL	1981	ROJO	DYM9020	$1,500.00	$1,000.00
406	AGC	FORD	LINCOLN	AUTOMOVIL	1986	BLANCO	128345	$2,300.00	$1,533.33
407	AGC	CHEVROLET		PANEL	1991	AZUL	DYF6602	$2,200.00	$1,466.67
408	AGC	CHEVROLET	NEWYORKER	AUTOMOVIL	1988	GUINDA	DWY4934	$1,700.00	$1,133.33
409	AGC	DODGE	DART	AUTOMOVIL	1986	GUINDA	DXM3395	$1,600.00	$1,066.67
410	AGC	VW	CARIBE	CAMIONETA	1988	GRIS	DYB6008	$1,500.00	$1,000.00
411	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1994	GUINDA	DVT5669	$2,400.00	$1,600.00
412	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1988	AZUL	DXX9409	$1,700.00	$1,133.33
413	AGC	DODGE	DUSTER	AUTOMOVIL	1975	GRIS	S/P	$1,400.00	$933.33
414	AGC	VW		PICKUP	1981	BLANCO	11526	$1,600.00	$1,066.67
415	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1990	CREMA	DYJ9491	$1,700.00	$1,133.33
416	AGC	CHEVROLET	SHADOW	AUTOMOVIL	1989	NARANJA	DVG2764	$1,800.00	$1,200.00
417	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1979	NEGRO	DXZ4493	$1,700.00	$1,133.33
418	AGC	VW	BOCHO	AUTOMOVIL	1980	ROJO	DWT7296	$1,500.00	$1,000.00
419	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1987	GUINDA	DWZ3876	$1,800.00	$1,200.00
420	AGC	FORD	CURIER	PICKUP	1978	VERDE	DN96426	$1,850.00	$1,233.33
421	AGC	FORD	BRONCO	CAMIONETA	1986	ROJO	DXR2102	$1,950.00	$1,300.00
422	AGC	VW	CARIBE	GUAYIN	1980	AZUL	DYP7797	$1,500.00	$1,000.00
423	AGC	VW	CARIBE	GUAYIN	1981	DORADO	DYJ7045	$1,500.00	$1,000.00
424	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1980	GRIS	DXC8900	$1,900.00	$1,266.67
425	AGC	DODGE		PICKUP	1992	AMARILLO	DN92246	$3,600.00	$2,400.00
426	AGC	CHEVROLET	CAVALIER	AUTOMOVIL	1985	BLANCO	DVL5683	$1,800.00	$1,200.00
427	AGC	FORD		PICKUP	1984	CAFÉ	DM75291	$2,800.00	$1,866.67
428	AGC	FORD		PICKUP	1970	CAFÉ	DH19032	$2,600.00	$1,733.33
429	AGC	DODGE		GUAYIN	1976	CREMA	S/P	$1,500.00	$1,000.00
430	AGC	CHEVROLET	CORSICA	AUTOMOVIL	1988	GRIS	22902	$1,700.00	$1,133.33
431	AGC	VW	BOCHO	AUTOMOVIL	1987	MORADO	DXY6863	$1,500.00	$1,000.00
432	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1983	AZUL	DXC5973	$1,950.00	$1,300.00
433	AGC	DATSUN		GUAYIN	1976	AZUL	DYR7388	$1,500.00	$1,000.00
434	AGC	TOYOTA		PICKUP	1984	CREMA	DM17151	$2,300.00	$1,533.33
435	AGC	DATSUN		GUAYIN	1977	AZUL	DY255846	$1,500.00	$1,000.00
436	AGC	FORD		PICKUP	1979	NEGRO	DL23037	$2,900.00	$1,933.33
437	AGC	CHEVROLET	CAVALIER	AUTOMOVIL	1994	AZUL	O2248	$2,300.00	$1,533.33
438	AGC	FORD	LTD	AUTOMOVIL	1979	BLANCO	DYM9035	$1,700.00	$1,133.33
439	AGC	CHEVROLET		PANEL	1985	ROJO	DYB7347	$2,100.00	$1,400.00
440	AGC	FORD	MUSTANG	AUTOMOVIL	1985	NEGRO	231327	$1,900.00	$1,266.67
441	AGC	CHEVROLET	S10	CHASIS	1984	NEGRO	S/P	$2,600.00	$1,733.33
442	AGC	DESCONOCIDO		AUTOMOVIL	1978	AZUL	DWG6282	$1,700.00	$1,133.33
443	AGC	CHEVROLET	BUICK	AUTOMOVIL	1983	NEGRO	DWG5385	$1,800.00	$1,200.00
444	AGC	DODGE	LEBARON	AUTOMOVIL	1984	GRIS	DYF9020	$1,800.00	$1,200.00

445	AGC	JEEP	CHEROKE	CAMIONETA	1987	ROJO	12541	$2,700.00	$1,800.00
446	AGC	DODGE	VALIANT	AUTOMOVIL	1975	GUINDA	S/P	$1,550.00	$1,033.33
447	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1988	CREMA	DYT5728	$1,800.00	$1,200.00
448	AGC	CHEVROLET		GUAYIN	1986	GRIS	DVG4643	$1,800.00	$1,200.00
449	AGC	DODGE	VALIANT	AUTOMOVIL	1972	CREMA	DYD7716	$1,600.00	$1,066.67
450	AGC	TOYOTA		AUTOMOVIL	1978	NEGRO	12704	$1,600.00	$1,066.67
451	AGC	CHEVROLET	CAVALIER	AUTOMOVIL	1998	ROJO	OO8254	$2,100.00	$1,400.00
452	AGC	CHEVROLET	CAVALIER	AUTOMOVIL	1988	ROJO	DLM9976	$1,800.00	$1,200.00
453	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1987	AZUL	DYM2133	$1,800.00	$1,200.00
454	AGC	CHEVROLET	CENTURY	AUTOMOVIL	1985	AZUL	DXT5688	$1,800.00	$1,200.00
455	AGC	DATSUN		GUAYIN	1980	AZUL	DYF1741	$1,500.00	$1,000.00
456	AGC	FORD		PICKUP	1985	ROJO	DK87787	$1,900.00	$1,266.67
457	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1982	BLANCO	DZC4838	$1,900.00	$1,266.67
458	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1978	AZUL	DVF1707	$1,500.00	$1,000.00
459	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1984	AZUL	DYP5066	$1,800.00	$1,200.00
460	AGC	FORD	MUSTANG	AUTOMOVIL	1996	ROJO	DYS1044	$2,800.00	$1,866.67
461	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1989	GUINDA	DXY9800	$1,800.00	$1,200.00
462	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1985	CREMA	158798	$1,750.00	$1,166.67
463	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1979	NEGRO	DXC8143	$1,500.00	$1,000.00
464	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1979	GUINDA	DTZ3737	$1,650.00	$1,100.00
465	AGC	DODGE	NEWYORKER	AUTOMOVIL	1986	BLANCO	S/P	$1,800.00	$1,200.00
466	AGC	HONDA		AUTOMOVIL	1988	BLANCO	36841	$1,700.00	$1,133.33
467	AGC	CHEVROLET	ASTRO	PANEL	1986	BLANCO	S/P	$1,900.00	$1,266.67
468	AGC	CHEVROLET	BUICK	AUTOMOVIL	1979	NEGRO	DYF7708	$1,700.00	$1,133.33
469	AGC	DODGE	RALIANT	AUTOMOVIL	1984	BLANCO	DYH5058	$1,550.00	$1,033.33
470	AGC	CHEVROLET	CAVALIER	AUTOMOVIL	1983	AMARILLO	S/P	$1,800.00	$1,200.00
471	AGC	CHEVROLET		PANEL	1981	BLANCO	DH30411	$2,100.00	$1,400.00
472	AGC	DATSUN		PLATAFORMA	1976	GUINDA	DN53270	$3,900.00	$2,600.00
473	AGC	CHEVROLET	CAPRICE	AUTOMOVIL	1979	BLANCO	DXN8826	$1,800.00	$1,200.00
474	AGC	FORD	TAURUS	GUAYIN	1986	GRIS	DWK4570	$1,700.00	$1,133.33
475	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1992	NEGRO	DYB6551	$1,800.00	$1,200.00
476	AGC	FORD	MUSTANG	AUTOMOVIL	1995	NEGRO	OO2007	$3,400.00	$2,266.67
477	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1973	VERDE	DW76707	$2,100.00	$1,400.00
478	AGC	DATSUN		PICKUP	1979	GRIS	DW12355	$1,900.00	$1,266.67
479	AGC	DODGE	SHADOW	AUTOMOVIL	1990	VERDE	DUT9348	$1,800.00	$1,200.00
480	AGC	FORD	TUNDERBIRD	AUTOMOVIL	1987	GRIS	DXN7088	$1,900.00	$1,266.67
481	AGC	FORD	RANGER	PICKUP	1988	NEGRO	S/P	$2,450.00	$1,633.33
482	AGC	DODGE		DOMPE	1971	AZUL	S/P	$4,400.00	$2,933.33
483	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1979	AZUL	DWY3949	$1,500.00	$1,000.00
484	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1970	VERDE	DYA2119	$1,500.00	$1,000.00
485	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1987	GUINDA	O5048	$1,900.00	$1,266.67
486	AGC	NISSAN	MAXIMA	AUTOMOVIL	1989	BLANCO	3527	$2,100.00	$1,400.00
487	AGC	FORD	EXPLORER	CAMIONETA	1995	MORADO	14158UCD	$3,100.00	$2,066.67
488	AGC	FORD	MUSTANG	AUTOMOVIL	1986	ROJO	DXD1257	$2,100.00	$1,400.00
489	AGC	VW		CAMIONETA	1977	GRIS	DYF5256	$2,200.00	$1,466.67
490	AGC	TOYOTA		GUAYIN	1985	AZUL	DYL2497	$1,600.00	$1,066.67
491	AGC	DODGE	ACAIN	AUTOMOVIL	1989	BLANCO	DXD2558	$1,900.00	$1,266.67
492	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1984	GRIS	DYD5137	$1,800.00	$1,200.00
493	AGC	CHEVROLET	GRAND AM	AUTOMOVIL	1986	BLANCO	DYJ3396	$1,900.00	$1,266.67
494	AGC	CHEVROLET	MONTECARLO	AUTOMOVIL	1979	BLANCO	S/P	$1,800.00	$1,200.00
495	AGC	CHEVROLET	PONTIAC	AUTOMOVIL	1980	CREMA	190434	$1,800.00	$1,200.00
496	AGC	DODGE	RALIANT	GUAYIN	1984	BLANCO	DVV5429	$1,600.00	$1,066.67
497	AGC	NISSAN		PLATAFORMA	1986	BLANCO	DN90761	$1,950.00	$1,300.00

498	AGC	DATSUN		GUAYIN	1976	AZUL	DXA2722	$1,500.00	$1,000.00
499	AGC	FORD	MUSTANG	AUTOMOVIL	1975	GUINDA	DYP6598	$2,100.00	$1,400.00
500	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1975	ROJO	7H5YDZ	$2,600.00	$1,733.33
501	AGC	CHEVROLET	NEWYORKER	AUTOMOVIL	1986	AZUL	DYR7510	$1,900.00	$1,266.67
502	AGC	CHEVROLET	S10	PICKUP	1983	ROJO	DN85476	$3,200.00	$2,133.33
503	AGC	HONDA		AUTOMOVIL	1984	GUINDA	DXH3395	$1,700.00	$1,133.33
504	AGC	FORD	RANGER	PICKUP	1995	BLANCO	DP22099	$3,800.00	$2,533.33
505	AGC	CHEVROLET	STRATUS	AUTOMOVIL	1994	GRIS	16738UCD	$3,900.00	$2,600.00
506	AGC	HONDA		CAMIONETA	1986	AZUL	DYR9694	$1,800.00	$1,200.00
507	AGC	DODGE	CARAVAN	PANEL	1990	AZUL	11390	$2,100.00	$1,400.00
508	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1986	ROJO	DXB5739	$1,800.00	$1,200.00
509	AGC	FORD		PICKUP	1993	AZUL	S/P	$3,800.00	$2,533.33
510	AGC	DODGE	VALIANT	AUTOMOVIL	1974	BLANCO	S/P	$1,700.00	$1,133.33
511	AGC	FORD	TUNDERBIRD	AUTOMOVIL	1989	AZUL	5854UCD	$1,900.00	$1,266.67
512	AGC	CHEVROLET	S10	PICKUP	1985	ROJO	DL00664	$2,200.00	$1,466.67
513	AGC	FORD	CURIER	PICKUP	1976	ROJO	DH19091	$2,300.00	$1,533.33
514	AGC	DODGE	NEWYORKER	AUTOMOVIL	1985	AZUL	DVZ1064	$1,800.00	$1,200.00
							TOTAL	$1,052,500.00	$701,666.67

TERCERO.- SE ACLARA A LOS POSTORES QUIENES DEBERÁN FIRMAR DE ENTERADOS Y ACEPTACIÓN, DE QUE LOS VEHÍCULOS ADJUDICADOS EN EL PRESENTE REMATE, SOLO PODRÁN SER UTILIZADOS COMO PARTES, REFACCIONES O CHATARRA; ES DECIR, NO DEBERÁN SER REHABILITADOS PARA SU CIRCULACIÓN Y POR LO TANTO NO SERÁN DOTADOS DE PLACAS., Y DE DARSE EL CASO, NO SERAN REMATADAS LA UNIDADES CUYOS PROPIETARIOS O POSEEDORES, CUBRAN LOS ADEUDOS A SU CARGO ANTES DE LA HORA SEÑALADA PARA LA PRESENTE AUDIENCIA.

CUARTO.- FÍJESE UNA COPIA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LOS ESTRADOS DE ESTA OFICINA RECAUDADORA Y PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO,

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO SE COMUNICA EN VÍA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS VEHÍCULOS REFERIDOS EN VIRTUD DE DESCONOCERSE EL DOMICILIO ACTUAL DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS VEHÍCULOS QUE SE RELACIONAN ANTERIORMENTE., ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES, Y A LOS TERCEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS PARA COMPARECER AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

ASÍ, POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS; LO ACORDÓ Y FIRMA, EL C. **LEÓN A. JOANNIS SÁNCHEZ ARMAS** RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA.

EL RECAUDADOR DE RENTAS

1855-23-24-25

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 15834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	$ 28.00
Costo de la Suscripción anual	$1,645.70
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	$27.43
Sentencia de divorcio	$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	$671.33
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	$ 20.00
A todos estos costos agregar 4% universitario	

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles

y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chihuahua

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos los autos para resolver en definitiva, el procedimiento de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por SALVADOR ALONSO MUÑOZ LUCERO y VERÓNICA SÁNCHEZ PIÑON, tramitado bajo el expediente número 134/2009 del Índice de Asuntos de este Juzgado y:

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado entre los promoventes, el cual obra a fojas uno y dos del sumario.

TERCERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron SALVADOR ALONSO MUÑOZ LUCERO y VERÓNICA SÁNCHEZ PIÑON, el día diecinueve de agosto del año mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Casas Grandes, Chihuahua, quedando aquellos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, no pudiendo hacerlo la mujer hasta que tenga trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare examen médico que acredite que no se encuentra en estado de gravidez, de conformidad a lo establecido por el artículo 257 del Código Civil del Estado. En consecuencia se decreta la terminación de la sociedad conyugal, según lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil.

CUARTO.-Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para la publicación correspondiente, anexándose el certificado de ingresos respectivo. Todo ello de conformidad con los artículos 419 7 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma y toda vez que los solicitantes contrajeron matrimonio en Casas Grandes, Chihuahua, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esa ciudad, debiendo anexar el certificado de ingresos correspondiente, relativo al pago del levantamiento del acta de divorcio y notas marginales, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 0024 (veinticuatro), folio 194 (ciento noventa y cuatro), libro 55 (cincuenta y cinco) de la Oficialía número Uno del Registro Civil de Casas, Grandes, Chihuahua.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así, lo resolvió y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Segundo Provisional del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el escrito presentado en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las trece horas con un minuto del día dieciocho de junio del presente año, signado por SALVADOR ALONSO MUÑOZ LUCERO, compareciendo por sus propios derechos y como lo solicita, toda vez que dentro del término legal no fue recurrida la sentencia definitiva, dictada el día cuatro de junio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que dése cumplimiento al resolutivo cuarto de la referida resolución. Asímismo, expídasele copia certificada a su costa de lo que indica en su escrito de cuenta. Lo anterior de conformidad con los artículos 397 y 421 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

23

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chihuahua

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva, el procedimiento de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por GERARDO ANDRES AVALOS FLORES y ERIKA SOLIS CHAVEZ, tramitado bajo el expediente número 104/09 y:

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron GERARDO ANDRES AVALOS FLORES y ERIKA SOLIS CHAVEZ, el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve ante la fe del Oficial del Registro Civil de Janos, Municipio de Janos, Chihuahua, por lo que quedan éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, no pudiendo hacerlo la mujer hasta que tenga trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare examen médico de conformidad a lo establecido por el artículo 257 del Código Civil del Estado. En consecuencia se decreta la terminación de la sociedad conyugal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.-Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para la publicación correspondiente, anexándose el certificado de ingresos respectivo. Asímismo gírese atento oficio al Registro Civil de Janos municipio de Janos, Chihuahua anexándose el certificado de ingresos correspondiente, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 8 (ocho), folios 98 (noventa y ocho), libro 13 (trece) de la Oficialía 1 (uno) del Registro Civil de Janos, municipio de Janos, Chihuahua.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así, lo resolvió y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el escrito presentado en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las diez horas con veintidós minutos del día quince de junio del presente año, presentado por ERIKA SOLIS CHAVEZ, por sus propios derechos y como lo solicita, y toda vez que dentro del término legal no fue recurrida la sentencia definitiva, dictada el día veintiocho de abril del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con el artículo 396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por lo que dese cumplimiento al resolutivo tercero de la sentencia definitiva que obra dentro del presente expediente. Asímismo y como lo solicita expídasele a su costa copia certificada por triplicado de lo que señala en su escrito de cuenta, así también hágase la devolución de los documentos base de la acción presentados en el mismo. Lo anterior con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

23

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chihuahua

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos los autos para resolver en definitiva, el procedimiento de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por TOMAS GONZALEZ ESPINOZA y MARIA GUADALUPE FLORES ROSAS, tramitado bajo el expediente número 122/2008 y:

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado entre los promoventes, el cual obra a foja tres del sumario.

TERCERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron TOMAS GONZALEZ ESPINOZA y MARIA GUADALUPE FLORES ROSAS, el día veintitrés de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, ante la fe del Oficial del Registro Civil de San Buenaventura, Chihuahua, quedando aquellos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, no pudiendo hacerlo la mujer hasta que tenga trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare examen médico que acredite que no se encuentra en estado de gravidez, de conformidad a lo establecido por el artículo 257 del Código Civil del Estado. En consecuencia se decreta la terminación de la sociedad conyugal, según lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil del Estado.

CUARTO.-Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para la publicación correspondiente, anexándose el certificado de ingresos respectivo, todo ello de conformidad con los artículos 419 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma, toda vez que los promoventes contrajeron matrimonio en la localidad de San Buenaventura, Chihuahua, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil mencionado, debiendo anexar el certificado de ingresos correspondiente, relativo al pago del levantamiento del acta de divorcio y notas marginales, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 00077 (setenta y siete), folio 0167 (ciento sesenta y siete), libro0045 (cuarenta y cinco) de la Oficialía número Uno del Registro Civil de San Buenaventura, Chihuahua.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así, lo resolvió y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el escrito presentado en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las once horas con cincuenta y dos minutos del día quince de junio del año en curso, signado por el Licenciado JULIO CESAR MARTINEZ VARELA, compareciendo con la personalidad que tiene acreditada en autos y como lo solicita, toda vez que dentro del término legal no fue recurrida la sentencia definitiva, dictada el día tres de junio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con el artículo 397 del Código de Adjetivo Civil. En consecuencia, dése cumplimiento al resolutivo cuarto del referido fallo, debiéndose agregar a los oficios ordenados copia certificada de la resolución y del presente auto, así como los certificados de ingresos correspondientes al pago de publicación de sentencia, anotaciones marginales y levantamiento del acta de divorcio correspondiente. Por otro lado, expídasele a su costa copia certificada por duplicado de lo que indica en su escrito de cuenta, autorizando para recibir las mismas al Licenciado EVERY RUIZ ORNELAS y/o MARTHA ACOSTA LOPEZ, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chihuahua

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por GERARDO BARRAZ MONGE y MIREYA ROMERO DELGADO, tramitado bajo el número de expediente 151/08 del índice de asuntos de este Tribunal.

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial celebrado por GERARDO BARRAZA MONGE y MIREYA ROMERO DELGADO, celebrada el día veinticuatro de abril del año dos mil tres, ante la fe del Oficial del Registro Civil de San Buenaventura, Chihuahua, por lo que quedan éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, no pudiendo hacerlo la mujer hasta que tenga trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare examen médico de conformidad a lo establecido por el artículo 257 del Código Civil del Estado. En consecuencia se decreta la terminación de la sociedad conyugal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para la publicación correspondiente, anexándose el certificado de ingresos respectivo, todo ello de conformidad con los artículos 419 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Así mismo, gírese atento oficio con el certificado correspondiente al Oficial del Registro Civil de Buenaventura, Chihuahua, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 00036, libro oo49, folio 0114 de la Oficialía 01, levantada el día veinticuatro de abril del año dos mil tres, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Buenaventura, Chihuahua, de conformidad con los artículos 129, 130 y 131 del cuerpo legal citado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así, lo resolvió y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el escrito presentado en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las diez horas con siete minutos del día once de junio del año en curso, signado por el Licenciado GUILLERMO ALVAREZ RUBIO, compareciendo con la personalidad que tiene acreditada en autos y como lo solicita, toda vez que dentro del término legal no fue recurrida la sentencia definitiva, publicada el día veinte de mayo del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con el artículo 397 del Código de Adjetivo Civil. En consecuencia, dése cumplimiento al resolutivo tercero del referido fallo, debiéndose agregar a los oficios ordenados copia certificada de la presente resolución y del presente auto, así como los certificados de ingresos correspondientes al pago de publicación de sentencia, anotaciones marginales y levantamiento del acta de divorcio correspondiente. Por otro lado, expídasele a su costa copia certificada de lo que indica en su escrito de cuenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

23

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chihuahua

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos los autos para resolver en definitiva el procedimiento de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JOSE ANTONIO PRIETO MARTINEZ y ALMA ACOSTA LOPEZ, tramitado bajo el expediente número de 624/2008 del índice de asuntos de este Juzgado y:

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado entre los promoventes, el cual obra a fojas dos del sumario.

TERCERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron JOSE ANTONIO PRIETO MARTINEZ y ALMA ACOSTA LOPEZ, el día veintidós de febrero del año mil novecientos noventa y uno, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Janos, Chihuahua, quedando aquéllos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, no pudiendo hacerlo la mujer hasta que tenga trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare examen médico que acredite que no se encuentra en estado de gravidez, de conformidad a lo establecido por el artículo 257 del Código Civil del Estado. En consecuencia se decreta la terminación de la sociedad conyugal según lo dispuesto por el artículo 185 del Código de marras.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para la publicación correspondiente, anexándose el certificado de ingresos respectivo, todo ello de conformidad con los artículos 419 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma, toda vez que los promoventes contrajeron matrimonio en la localidad de Janos, Chihuahua, gírese atento despacho al Juzgado Menor Mixto de Ascensión, Chihuahua, para que por su conducto sea enviado oficio al Oficial del Registro Civil de aquella localidad, debiendo anexar el certificado de ingresos correspondiente, relativo al pago del levantamiento del acta de divorcio y notas marginales, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 8 (ocho), folio 24 (veinticuatro), libro 11(once) de la Oficialía número Uno del Registro Civil de Janos, Chihuahua.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Segundo Provisional de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión del Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúa y da fe. DOY FE.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el escrito presentado en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las trece horas con quince minutos del día veintinueve de mayo del presente año, signado por ALMA ACOSTA LOPEZ, compareciendo con la personalidad que tiene acreditada en autos y como lo solicita, toda vez que dentro del término legal no fue recurrida la sentencia definitiva, dictada el día ocho de mayo del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que dése cumplimiento al resolutivo cuarto de la referida resolución. Lo anterior de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

23

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chihuahua

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ALMA DELIA GONZALEZ FLORES y ARNOLDO GONZALEZ FLORES, apoderado legal de VICTOR ARMANDO GONZALEZ FLORES tramitado bajo el número de expediente 225/09 del índice de asuntos de este Juzgado y:

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado entre los promoventes, el cual obra a fojas dos y tres del sumario.

TERCERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron ALMA DELIA GONZALEZ FLORES y VICTOR ARMANDO GONZALEZ FLORES, el día veintiocho de septiembre del año mil novecientos noventa y dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Colonia Juárez, Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, quedando aquellos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, no pudiendo hacerlo la mujer hasta que tenga trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare examen médico que acredite que no se encuentra en estado de gravidez, de conformidad a lo establecido por el artículo 257 del Código Civil del Estado. En consecuencia se decreta la terminación de la sociedad conyugal, según lo dispuesto por el artículo 185 del Código de marras.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para la publicación correspondiente, anexándose el certificado de ingresos respectivo, todo ello de conformidad con los artículos 419 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de Colonia Juárez, Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, debiendo anexar el certificado de ingresos correspondiente, relativo al pago del levantamiento del acta de divorcio y notas marginales, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 57(cincuenta y siete), folio 126 (ciento veintiséis), libro 7(siete) de la Oficialía número Seis del Registro Civil de Colonia Juárez, Municipio de Casas Grandes, Chihuahua.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así, lo resolvió y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Segundo Provisional de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos , con quien actúa y da fe. DOY FE.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el escrito presentado en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las catorce horas con dieciocho minutos del día ocho de junio del presente año, signado por ALMA DELIA GONZALEZ FLORES, compareciendo con la personalidad que tiene acreditada en autos y como lo solicita, toda vez que dentro del término legal no fue recurrida la sentencia definitiva, dictada el día veintisiete de mayo del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que dése cumplimiento al resolutivo cuarto de la referida resolución. Lo anterior de conformidad con los artículos 397 y 421 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

23

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chihuahua

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por PATRICIA GUEREQUE y JOSE ALFREDO FLORES ACOSTA, tramitado bajo el número de expediente 215/09 del índice de asuntos de este Tribunal:

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado entre los promoventes, el cual obra a fojas dos y tres del sumario.

TERCERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial celebrado por JOSE ALFREDO FLORES ACOSTA y PATRICIA GUEREQUE, celebrado el día tres de agosto del año mil novecientos noventa, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Casas Grandes, Chihuahua, por lo que quedan estos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, no pudiendo hacerlo la mujer hasta que tenga trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare examen médico de conformidad a lo establecido por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para la publicación correspondiente, anexándose el certificado de ingresos correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 419 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Asímismo, gírese atento oficio con el certificado correspondiente al Oficial del Registro Civil de Casas Grandes, Chihuahua, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 35(treinta y cinco), libro 54 (cincuenta y cuatro), folio 84(ochenta y cuatro) de la Oficialía número Uno, levantada el día tres de agosto de mil novecientos noventa, ante la fe del Oficial del Registro Civil de dicha localidad, de conformidad con los artículos 129, 130 y 131 del cuerpo legal citado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así, lo resolvió y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el escrito presentado en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las catorce horas con dieciocho minutos del día ocho de junio del presente año, signado por PATRICIA GUEREQUE, compareciendo con la personalidad que tiene acreditada en autos y como lo solicita, toda vez que dentro del término legal no fue recurrida la sentencia definitiva, dictada el día veintisiete de mayo del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que dése cumplimiento al resolutivo tercero de la referida resolución. Lo anterior de conformidad con los artículos 397 y 421 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Casas Grandes, Chihuahua

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS OCHO DIAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ROSALIO MORALES GONZALEZ en contra de SOFIA MARTINEZ OSORIO, tramitado bajo el número de expediente 503/08 del índice de asuntos de este Tribunal, y;

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio contencioso.

SEGUNDO.- El actor acreditó su acción y la demandada no acreditó sus excepciones.

TERCERO.- Se decreta procedente en divorcio entablado por la parte actora, toda vez que se acreditó la causal de divorcio prevista en el artículo 256 del Código Civil del Estado en su fracción XVII.

CUARTO.- En cuanto a la pensión alimenticia solicitada por la parte demandada, se le deja a salvo su derecho para que solicite la misma en vía diversa, por los motivos expuestos en la presente resolución.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para la publicación correspondiente, anexándose el certificado de ingresos respectivo, todo ello de conformidad con los artículos 419 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma gírese atento oficio con los insertos necesarios al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, debiendo anexar el certificado de ingresos correspondiente, relativo al pago del levantamiento del acta de divorcio y notas marginales, a fin de que se proceda a dar cumplimiento alo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 0 (cero), folios 27 (veintisiete), libro 29 (veintinueve) de la primer Oficialía del Registro Civil de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

SEXTO.- Túrnense los autos a la Ministro Ejecutor y Oficial Notificador adscrita a este Tribunal, para que notifique a las partes por haberse dejado de actuar por mas de dos meses, lo anterior con fundamento en el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así lo resolvió y firma la C. Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el escrito presentado en la Oficialía de Turnos de los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito Judicial Galeana, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día cuatro de agosto del año en curso, signado por FRANCISCO NAHUM CARREON CARO, compareciendo con la personalidad que tiene acreditada en autos y como lo solicita, toda vez que dentro del término legal no fue recurrida la sentencia definitiva, dictada el día ocho de julio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que dese cumplimiento al resolutivo quinto de la referida resolución. Lo anterior de conformidad con los artículos 397 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Casas Grandes, Chihuahua

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS QUINCE DIAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva el juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ELSA POSADA ANDRADE en contra de APOLONIO RAMON GONZALEZ ARELLANO, tramitado bajo el expediente número 96/2009 del índice de asuntos de este Juzgado y;

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio contencioso.

SEGUNDO.- La actora acreditó su acción y el demandado se allanó a la prestación reclamada.

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a APOLONIO RAMON GONZALEZ ARELLANO y ELSA POSADA ANDRADE celebrado ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta cuidad, el día veintidós de diciembre del año dos mil ocho, por lo que quedan estos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, no pudiendo hacerlo la mujer hasta que tenga trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare examen médico que acredite que no se encuentra en estado de gravidez, de conformidad a lo establecido por el artículo 257 del Código Civil del Estado. En consecuencia se decreta la terminación de la sociedad conyugal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil del Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, anexándose el certificado de ingresos correspondiente, de conformidad con los artículos 419 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, anexando el certificado de ingresos respectivo, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 326 (trescientos veintiséis), folio 99 (noventa y nueve),del libro número 81 (ochenta y uno) de la primer Oficialía del Registro Civil de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, levantada el día veintidós de diciembre del año dos mil ocho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así lo resolvió y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibidos los escritos presentados en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las trece horas con veinte minutos del día dieciséis de julio del presente año, signados por ELSA POSADA ANDRADE y APOLONIO RAMON GONZALEZ ARELLANO, compareciendo por sus propios derechos, téngaseles manifestando su absoluta conformidad en el fallo del día quince de julio del año en curso, por lo que se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar. Dése cumplimiento al resolutivo cuarto de la referida sentencia, debiéndose agregar a los oficios ordenados copia certificada de la resolución y del presente auto, así como a los certificados de ingresos correspondientes al pago de publicación de sentencia, anotaciones marginales y levantamiento del acta de divorcio correspondiente. Asímismo, expídasele a la primera de ellas copia certificada de lo que señalan en su escrito de cuenta y respecto a la autorización dígasele que ésta ya fue autorizada en el auto de radicación. Así también, al segundo de ellos, hágasele la devolución de los documentos que señala y expídasele copia certificada de lo que señala de su escrito de cuenta, autorizando para recibir la devolución de los mismos al Licenciado JOSUÉ PORTILLO ESCARCEGA. Lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

23

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA; A ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva, los autos que integran el juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la C. YAJAIRA MARGARITA RUIZ LERMA, en contra de JUAN VALENTIN IBARRA MEZA, según el expediente número 1624/2008 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es procedente resolver y se; RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio contencioso, en el que los cónyugues celebraron un convenio para que el trámite de divorcio se continuara por la vía voluntaria .

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los C. JUAN VALENTIN IBARRA MEZA y YAJAIRA MARGARITA RUIZ LERMA, celebrado el día dos de diciembre del año dos mil dos, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Tiular de la Segunda Oficialía del Registro Civil de Juárez, Zaragoza, Chihuahua.

TERCERO.- Se apruba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumpla íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que se publique sus puntos resolutivos, así como al C. Coordinador de las Oficialías del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta de matrimonio número 946, del libro número 152, folio número 125 y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.
NOTIFIQUESE: Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. Licenciada PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Titular del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos L icenciada NORMA LETICIA NORES GARCIA, que da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica. que la resolución dictada con fecha once de diciembre del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase la devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.